



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 8399 3091 Orden 21 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2007/2008 en centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato sostenidos con fondos públicos, y se determinan criterios de aplicación de las normas relativas a dicho proceso de admisión.
- 8399 3124 Resolución de 6 de febrero de 2007, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convoca el Concurso Escolar de Coeducación: "Muévete en Igualdad".

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 8404 3049 Corrección de errores de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalación de distribución de gas natural "Eje APA-16 BAR San Javier-Balsicas", en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia).- Expte.: 3E05CA21479.
- 8407 3121 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de instalación de un campo solar, en pago Benedito, Yéchar, en el término municipal de Mula, a solicitud de Campo Solar Júcar, S.L.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

- 8410 3094 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.
- 8410 3095 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

Consejería de Agricultura y Agua

- 8411 3103 Notificación de actos administrativos.
- 8411 3105 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

Consejería de Trabajo y Política Social

I.M.A.S.

- 8411 3125 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS a don Manuel García Martínez, con N.I.F. 22.304.670-Y.
- 8412 3126 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS a doña Abelina Requena Muñoz, con N.I.F. 37.929.460-E.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

- 8412 3409 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una fábrica de ladrillos, situada en camino viejo de Fortuna, término municipal de Fortuna, con número de expediente 701/06 de AU/AI, a petición de la Ladrillera Murciana, S.A., con CIF A30011266.

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

- 8413 3089 Notificación de iniciación del expediente sancionador ordinario n.º 4107SA0003.
- 8413 3132 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, Ref. 00461/2006.
- 8414 3133 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador, Ref. 00366/2006.

Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas

- 8414 3096 Notificación de la iniciación del expediente sancionador.

Pág.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia**

- 8415 3430 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
- 8416 3431 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).
- 8417 3432 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

- 8419 3144 N.º Autos: Demanda 8/2007. MC.

De lo Social número Dos de Cartagena

- 8419 3037 Ejecución 90/06.

Primera Instancia número Uno de Lorca

- 8419 3087 Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 561/2006.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

- 8420 3024 Procedimiento número 1.556/2006.

De lo Contencioso Administrativo número Dos de Murcia

- 8420 3038 Procedimiento abreviado 925/2006.

De lo Social número Tres de Badajoz

- 8421 3152 Demanda 742/2006.

IV. Administración Local

Librilla

- 8423 3394 Anuncio de subasta para licitación de contrato de obras.

Lorca

- 8423 3411 Aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial del Sector RNP-1, en la diputación de Sutullena de Lorca.

Pág.

Los Alcázares

- 8423 3421 Relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión mediante Oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico Interino.

Mazarrón

- 8424 2972 Corrección de error.

Molina de Segura

- 8424 3407 Corrección de error.

Moratalla

- 8424 3052 Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica URSAE-2, promovido por la empresa de capital íntegramente municipal Promoratalla S.L.
- 8443 3084 Decreto de Delegación de Atribuciones del Alcalde.
- 8443 3085 Decreto de Delegación de Atribuciones del Alcalde.

Murcia

- 8444 3060 Cuadro de Tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia.
- 8453 3113 Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector ZI-LS2 Polígono Industrial Terciario a ambos lados de la carretera de acceso a la autovía. Lobosillo.

San Javier

- 8468 3426 Anuncio de licitación de obra.

Torre Pacheco

- 8469 3177 Anuncio para la contratación de obras en Torre Pacheco.

V. Otras disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Las Tosquillas", Caravaca de la Cruz

- 8471 3317 Convocatoria Junta Extraordinaria.

Comunidad de Regantes "Casablanca", Abarán

- 8471 3423 Convocatoria a asamblea general ordinaria.

Comunidad de Regantes Puente del Caldo, Caravaca de la Cruz

- 8471 3023 Convocatoria junta general ordinaria.

Consorcio Turístico "Mancomunidad Mar Menor"

- 8472 3147 Presupuesto General ejercicio 2007.

Extravío de Título

- 8472 3120 Anuncio de extravío de Título de Técnico Especialista Electrónica Industrial.

TARIFAS 2007 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4% IVA	Total	Números sueltos	Euros	4% IVA	Total
Anual	169,90	6,80	176,70	Corrientes	0,75	0,03	0,78
Ayuntamientos y Juzgados	69,21	2,77	71,98	Atrasados año	0,95	0,04	0,99
Semestral	98,41	3,94	102,35	Años Anteriores	1,20	0,05	1,25



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

3091 Orden 21 de febrero de 2007, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se establece el plazo de presentación de solicitudes de admisión de alumnos para el curso 2007/2008 en centros de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato sostenidos con fondos públicos, y se determinan criterios de aplicación de las normas relativas a dicho proceso de admisión.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, (LOE), introduce en su Capítulo III del Título II una nueva ordenación de la escolarización en centros sostenidos con fondos públicos que conlleva importantes modificaciones con respecto a la normativa anterior recogida en el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, por el que se regula el régimen de elección de centro educativo, concretamente en los aspectos concernientes a zonificación, criterios prioritarios de admisión, composición de las Comisiones de Escolarización, etc.

Asimismo, y de conformidad con la disposición transitoria decimonovena de la LOE, los procedimientos de admisión de alumnos se adaptarán a lo previsto en el Capítulo III del Título II de esa Ley a partir del curso académico 2007/2008.

Esta Administración ha iniciado el procedimiento de elaboración del Decreto de desarrollo de la LOE en esta materia. Hasta tanto no se apruebe dicho Decreto y para dar cumplimiento a la mencionada disposición transitoria decimonovena, se hacen necesarias unas Instrucciones que acomoden, siquiera sea de forma provisional y exclusivamente para el próximo curso 2007-2008, los nuevos criterios establecidos en la LOE, a las actuaciones a seguir en relación a este proceso de admisión.

Por otro lado, el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 1º del Decreto 81/2005, de 8 de julio, sobre Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, atribuye al titular de ésta la superior dirección de los sectores de actividad administrativa integrados en su Consejería. Por lo demás, los Consejeros tienen atribuida la competencia reglamentaria en materias organizativas internas de sus departamentos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 38 y 52.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por ello, conforme al Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, el Decreto 52/1999, de 2 de julio, por el que se aceptan y se atribuyen dichas competencias transferidas a esta Consejería.

Dispongo

Primero: En la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el plazo de presentación de solicitudes de admisión en los centros docentes de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato sostenidos con fondos públicos, será, para el curso académico 2007/2008, el comprendido entre el 3 de mayo y el 18 de mayo, ambos inclusive.

Segundo: Por la Dirección General de Enseñanzas Escolares, se elaborarán las Instrucciones necesarias para llevar a cabo el proceso de admisión de alumnos correspondiente al curso escolar 2007/2008, hasta tanto no se apruebe el Decreto que desarrollará lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en esta materia. En dichas Instrucciones, se adaptará la regulación del Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo, aplicable supletoriamente en esta Comunidad Autónoma y todavía vigente, a los nuevos criterios legales, con especial incidencia en las cuestiones relativas a baremo, zonificación y composición de las Comisiones de Escolarización.

Tercero: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto: Contra la presente Orden cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 21 de febrero de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

3124 Resolución de 6 de febrero de 2007, del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, por la que se convoca el Concurso Escolar de Coeducación: "Muévete en Igualdad".

La Constitución Española, en el Artículo 14, Capítulo II, declara que "los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social".

Asimismo, el "III Plan Regional para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres" declara que "la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres es una cuestión de derechos humanos y su consecución resulta imprescindible para alcanzar una sociedad más justa y democrática."

Por ello, la Administración Educativa Regional, a través de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa, en colaboración con el Instituto de la Mujer de la Consejería de Presidencia, conforme al Objetivo 03 de la Memoria del Proyecto de Presupuestos 2007, que dice textualmente "Desarrollar actividades relacionadas con los Temas Transversales, en colaboración con otros Servicios y con Instituciones y Entidades sin ánimo de lucro, proporcionando los medios necesarios para ello", trata de "Promover y participar en concursos, seminarios, jornadas u otras actividades destinadas a estimular la cooperación de las diversas áreas en los Temas Transversales", como indica el apartado C de dicha Memoria.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 41 y siguientes del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo

Primero

La presente Resolución tiene por objeto potenciar entre los escolares el concepto de "coeducación", entendiéndose por tal, el derecho de toda persona a ser tratada de forma igualitaria independientemente de su sexo.

Segundo

Convocar el siguiente Concurso "Coeducación: Muévete en Igualdad"

Tercero

1. Aprobar las bases (Anexo I,) y modelo de solicitud de participación (Anexo II) por las que se regirá el concurso especificado.

2. La participación en este concurso implica la plena aceptación de las bases.

Cuarto

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de febrero de 2007.—El Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, **Juan Castaño López**.

Anexo I

Bases

Primera.- Requisitos de los/as solicitantes.

Podrá solicitar su participación en el concurso convocado, el alumnado de Educación Infantil y Primaria de la Región de Murcia de colegios sostenidos con fondos públicos.

Segunda.- Forma, lugar y presentación de solicitudes.

1. Los Centros que deseen participar en el Concurso convocado tendrán que solicitar su participación mediante el Anexo II que se entregará junto con los trabajos.

2. Los Centros donde existan grupos participantes, deberán realizar una preselección de los tres mejores trabajos.

3. La solicitud irá dirigida al Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

4. Los trabajos en papel o cartulina, junto con el Anexo II y el Anexo III por cada trabajo, se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura (Avda. de la Fama, 15, 30006 de Murcia), o por cualquiera de los medios establecidos por el artículo 38,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. Con el fin de facilitar y garantizar su identificación, tanto el sobre, como el trabajo, llevarán inserto el nombre del/la alumno/a-concursante, del colegio y curso al que pertenece.

6. El plazo de presentación, de los tres trabajos previamente seleccionados en la Fase Escolar de cada centro, será hasta el día 28 de marzo de 2007.

Tercera.- Modalidades.

Se establecen dos modalidades:

a) INFANTIL Y PRIMER CICLO DE PRIMARIA: Carteles / Dibujos relativos a Coeducación: Igualdad entre hombres y mujeres, en cartulina tamaño A3 o A4.

b) SEGUNDO Y TERCER CICLO DE PRIMARIA: Breve trabajo escrito en prosa relativo a Coeducación, en un máximo de dos folios tamaño A4.

Cuarta.- Criterios de Evaluación.

Para seleccionar los trabajos, la Comisión de Selección tendrá en cuenta que se ajusten al título del Concurso y versen sobre él, se valorará igualmente la presentación y formato de los mismos, así como la riqueza de imágenes y dibujos, e incluso aportaciones personales no exentas de cierta calidad, ingenio e innovación. Para ello se tendrá en cuenta:

- Contenido del trabajo.

- Beneficio del trabajo en equipo para la igualdad de sexos.

Quinta.- Comisión de Selección.

1. Para la selección de los trabajos presentados se

constituirá una Comisión Técnica integrada por los siguientes miembros:

* Presidente: La Directora del Instituto de la Mujer, o persona en quien delegue, o bien el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa, o persona en quien delegue.

* Vocales: Dos Asesoras Técnicas, una del Servicio de Programas Educativos y otra del Instituto de la Mujer.

* Secretario: Un Asesor Técnico Docente de un Centro de Profesores y Recursos de la Red Regional, designado por el Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa.

2. La Comisión Técnica de Selección podrá declarar desierto alguno o la totalidad de los premios convocados y su fallo será inapelable.

Sexta.- Propiedad de los trabajos presentados.

1. Los trabajos presentados y que resulten ganadores, pasarán íntegramente a ser propiedad de la Consejería de Educación y Cultura y de la Consejería de Presidencia.

2. Tales trabajos podrán ser reproducidos, insertados en el portal educativo EDUCARM, modificados total o parcialmente y distribuidos, sin límite alguno, según criterio y necesidad de la Consejería de Educación y Cultura.

Séptima.- Resultado de la Convocatoria

El resultado será comunicado a los interesados e interesadas una vez resuelta la convocatoria por la Comisión de Selección.

Octava.- Entrega de premios oficial

La entrega de premios se realizará mediante acto público, en lugar y fecha por determinar por las Consejerías de Educación y Cultura y de Presidencia.

Novena.- Premios del Concurso.

Se establecen los siguientes premios:

EDUCACIÓN INFANTIL y Primer Ciclo de Primaria		
	Centro	Alumnos
1.º PREMIO	Material Informático	Cuentos y juegos educativos
2.º PREMIO	Material informático	Cuentos y juegos educativos
3.º PREMIO	Material informático	Cuentos y juegos educativos
Segundo y Tercer Ciclo de EDUCACIÓN PRIMARIA		
	Centro	Alumnos
1.º PREMIO	Material Informático	Cuentos y juegos educativos
2.º PREMIO	Material informático	Cuentos y juegos educativos
3.º PREMIO	Material informático	Cuentos y juegos educativos

Décima.- Requisitos para la presentación

Los trabajos tendrán como única temática la Coeducación: Igualdad entre el Hombre y la Mujer.

Undécima.- Requisitos Técnicos.

Los carteles o dibujos de Educación Infantil y primer ciclo de Primaria serán presentados en cartulina tamaño A3 o A4; los trabajos escritos en prosa de segundo y tercer ciclo de Educación Primaria serán realizados en tamaño A4, con una extensión máxima de dos folios por trabajo.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Gran Vía Escultor Salzillo, 42
Edificio Galerías
2ª Esc. 4ª planta
30005 Murcia

ANEXO II

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA EN
ELCONCURSO ESCOLAR DE COEDUCACIÓN: “MUÉVETE EN IGUALDAD”

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

CÓDIGO		CENTRO	
DIRECTOR /A			
DOMICILIO			
LOCALIDAD		CP	
TELÉFONO		FAX	
E-MAIL			

SOLICITA

Participar en el CONCURSO ESCOLAR DE COEDUCACIÓN “MUÉVETE EN IGUALDAD”, convocado por Resolución del Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación y Cultura en colaboración con el Instituto de la Mujer.

Murcia, de de 200_

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa
Consejería de Educación y Cultura



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL E INNOVACIÓN EDUCATIVA

Gran Vía Escultor Salzillo, 42
Edificio Galerías
2ª Esc. 4ª planta
30005 Murcia

ANEXO III

**CERTIFICACIÓN DEL CENTRO EDUCATIVO DE LA FASE ESCOLAR DEL CONCURSO
ESCOLAR DE COEDUCACIÓN “MUÉVETE EN IGUALDAD”**

DATOS DEL CENTRO EDUCATIVO

CÓDIGO		CENTRO	
DOMICILIO			
LOCALIDAD		CP	
TELÉFONO		FAX	
E-MAIL			

D/D^a

Director/a del Centro arriba indicado

CERTIFICA QUE:

NOMBRE DEL/LA ALUMNO/A	
CURSO O GRUPO	
PROFESOR/A- TUTOR/A	
TÍTULO DEL TRABAJO PRESENTADO	

Estos datos son ciertos y que este trabajo ha sido seleccionado en la Fase Escolar celebrada en este Centro.

Murcia, _____ de _____ de 200_

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional e Innovación Educativa
Consejería de Educación y Cultura

Consejería de Industria y Medio Ambiente

3049 Corrección de errores de la Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalación de distribución de gas natural "Eje APA-16 BAR San Javier-Balsicas", en el término municipal de Torre Pacheco (Murcia).- Expte.: 3E05CA21479.

Advertidos errores en la Resolución de la Secretaría General, en el expediente de expropiación forzosa sobre el proyecto de instalación de distribución de gas natural "Eje APA-16 BAR San Javier-Balsicas", en el término municipal de San Javier (Murcia).- Expte.: 3E05CA21479, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de 31 de enero de 2007, se procede a su corrección en los siguientes términos.

Primero.- Se corrige la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados en el proyecto de instalación de distribución de Gas Natural "Eje APA-16 BAR San Javier-Balsicas, en el término municipal de Torre Pacheco, a efectos de fijación de Actas Previas a la ocupación, que queda como sigue:

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROYECTO: " Instalación de distribución de gas natural en Torre Pacheco"

Término municipal: TORRE PACHECO

Finca	Titular	Afección			Catastro		Naturaleza	Citación
		L.M.	O.Tm2	O.Pm2	Pol.	Par.		
MU-TP-1,2,3	D. Gil Munuera Bueno. C/ Buenos Aires,2. 30739. Dolores – Torre Pacheco. Murcia	84,63 3,44 138,81 4,85 1,23 74,48 1,49 1,38	841,36 29,16 1386,3 52,17 12,29 620,47 14,94 0,00	253,91 10,56 413,43 17,75 3,70 223,27 4,49 4,29	27	107 107 106 106 106 5109 5109 5109	Frutales Erial Frutales Erial Camino Olivo Camino erial	06/02/07 a las 09:00
MU-TP-006	Agrodolores S.L.Ctra. Pozo Aledo. Dolores. Km 4. 30700. Torre Pacheco. Murcia	136,96 20,25	1368,3 178,66	412,10 60,71	27	120 120	T. cultivo erial	06/02/06 a las 09:30
MU-TP-008U-	D. José Díaz García S.A. Ctra. Cartagena- San Javier, N-332. Km 30 30730. San Javier. Murcia	79,78 22,24	811,28 188,40	237,06 65,56	27	119 119	Erial Bosque bajo	06/02/06 a las 10:00
MU-TP-009	D. Agustín Peñalver Rubert Ctra. Torre Pacheco, 19. 30700. San Cayetano Murcia	119,82 4,92 4,18	1237,6 47,34 41,54	359,05 14,63 12,80	27	118 118 118	Frutales Camino erial	06/02/06 a las 10:00
MU-TP-10	D. Jose Peñalver Pérez. Ctra. Mirador, 21 30592. San Cayetano Torre Pacheco. Murcia	137,80 25,22	1370,6 219,67	414,38 75,68	27	116 116	Frutales erial	06/02/06 a las 10:30
MU-TP-11	D. Vicente Pérez Olmos. C/ Mayor, 6 30592. San Cayetano	91,87 1,48	921,13 15,09	276,01 4,43	27	1064 1064	Frutales erial	06/02/06 a las 10:30
MU-TP-13	D. José Pérez Olmos. Paseo Villaesperanza 11. 30700. Torre Pacheco. Murcia	77,35	729,43	233,03	27	115	frutales	06/02/06 a las 11:00
MU-TP-14	D. Joaquín Peñalver Rubert C/ de la Iglesia. 30730 San Javier. Murcia	83,79 1,85	855,28 18,21	251,73 5,57	27	114 114	T. Cultivo erial	06/02/06 a las 11:00
MU-TP-16	Dña. Soledad Saura Saura Lugar Nuevo, 5. 30739. Dolores de Pacheco. Murcia	30,92 0,95	292,93 9,46	93,10 2,86	27	5036 5036	Frutales erial	06/02/06 a las 11:30
MU-TP-18	Dña. Concepción Saura García. San Cayetano. 30700 Murcia	326,58 2,37	3274,2 26,21	978,65 7,08	27	37 37	T. Cultivo erial	06/02/06 a las 12:00
MU-TP-21	Cabezo Llano C.B. C/ Huertas, 5 30700. Torre Pacheco. Murcia	290,22 0,55 3,83	2724,0 144,14 24,71	870,47 1,65 11,46	27	954 954 954	frutales erial camino	06/02/06 a las 12:00

Finca	Titular	Afección			Catastro		Naturaleza	Citación
		L.M.	O.Tm2	O.Pm2	Pol.	Par.		
MU-TP-22	Dña. Dolores Roca Saura C/ Trajano, 3 30709. Roldán. Torre Pacheco. Murcia	167,33 1,32 3,72	1623,5 65,14 39,33	501,84 3,96 11,22	27	950 950 950	frutales erial camino	06/02/06 a las 12:30
MU-TP-23	Dña. Carmen Martínez Roca Caserío Los Pérez 30700. Torre Pacheco. Murcia	30,05 3,59 3,12	149,64 97,76 113,32	89,77 11,02 9,72	27	1051 1051 1051	T. Cultivo Erial camino	06/02/06 a las 12:30
MU-TP-24	D. José Pérez Roca C/ Cortés, 9 30592. San Cayetano Torre Pacheco. Murcia	131 2,05 0,00	240,32 46,46 0,37	392,88 6,18 0,00	27	949 949 949	T. Cultivo Erial camino	06/02/06 a las 13:00
MU-TP-27,30, 32	Dña. Trinidad Peñalver Hernández Urbanización Mediterráneo, 17 30.366 – El Algar. Torre Pacheco. Murcia	46,78 67,55 60,35 7,97 1,41	483,56 655,01 574,60 106,15 15,60	138,98 203,14 181,93 22,68 4,25	27	932 948 945 945 945	Erial Erial T.Cultivo Erial Camino	06/02/06 a las 13:00
MU-TP-31	Dña. Encarnación Iniesta Castejón Avda. Constitución Española, 21 30.592 – San Cayetano. Torre Pacheco. Murcia	83,61 5,90 0,72	831,58 55,49 6,97	250,59 17,54 2,29	27	946 946 946	T.Cultivo Camino Erial	06/02/06 a las 13:30
MU-TP-33, 40	D. Carlos Pérez Roca Avda. San Juan de la Cruz 30.011. Murcia	44,76 2,05 79,80 1,22 4,02	447,71 20,32 799,55 12,90 40,48	134,28 617 239,25 3,67 12,10	27	944 944 913 913 913	T. Cultivo Erial T.Cultivo Erial Camino	06/02/06 a las 13:30
MU-TP-34	D. Pedro Garre García C/ Río Gualdalcín, s/n 30.730 – San Javier. Murcia	35,54	358,88	106,74	27	943	T.Cultivo	06/02/06 a las 16:00
MU-TP-35	Dña. Ana María Peñalver Iniesta Caserío Los Triviños 30.700 – Torre Pacheco. Murcia	100,07 1,85 2,28	998,95 18,13 23,28	300,69 5,28 6,84	27	934 934 934	Olivo Erial Camino	06/02/06 a las 16:00
MU-TP-37	Dña. Gloria Sánchez Campillo C/ Olivar, 310 30.730 – San Javier. Murcia	173,64 2,43	1740,7 24,39	521,02 7,31	27	920 920	Olivo Camino	06/02/06 a las 16:30
MU-TP-38	D. José Albadalejo Nieto C/ Olivar, 39 30.730 – San Javier. Murcia	41,99	433,20	126,09	27	919	Olivo	06/02/06 a las 16:30
MU-TP-39	Dña. Teresa Galindo Cánovas C/ Caridad, 45 30.740 – San Pedro del Pinatar. Murcia	58,06 9,35 1,54	607,95 65,55 14,19	164,55 36,83 5,60	27	917 917 917	Frutales Bosque Erial	06/02/06 a las 17:00
MU-TP-41	Dña. Ramona Ruiz Mercadel San Benigno, 5, 30.591 - Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	124,39 2,34	1244,4 21,58	372,30 7,01	27	912 912	T.Cultivo Erial	06/02/06 a las 17:00
MU-TP-43	D. Mariano Madrid Calderas José Romero López, 80 03206 – Elche. Alicante	90,16 5,18	850,86 101,56	269,34 16,61	27	910 910	T.Cultivo Erial	06/02/06 a las 17:30
MU-TP-44, 48	D. Venancio Garre Rosique Casas Venancio, 2 30.591- Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	0,00 2,47 3,44	3,41 152,63 30,81	0,00 7,50 10,24	27	906 901 901	T.Cultivo Erial Camino	06/02/06 a las 17:30

Finca	Titular	Afección			Catastro		Naturaleza	Citación
		L.M.	O.Tm2	O.Pm2	Pol.	Par.		
MU-TP-45	Desconocido 30.700 - Torre Pacheco. Murcia	96,47 2,50 2,14	966,91 21,33 21,44	289,63 7,53 6,44	27	1088 1088 1088	T.Cultivo Erial Camino	06/02/06 a las 18:00
MU-TP-46, 63	D. Pedro, José, Gregorio Garre Vera Casas del Alto 30.591- Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	290,45 9,62 2,14	2952,2 88,05 21,14	869,11 31,02 6,44	27	903 903 903	T.Cultivo Erial Camino	06/02/06 a las 18:00
MU-TP-47,51	D. Mariano Garre Rosique C/ Infanta Elena, 4 30.591- Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	86,91 0,00 13,32	417,05 3,04 454,40	255,84 0,07 45,92	27	905 905 905	T.Cultivo Camino Erial	06/02/06 a las 18:30
MU-TP-49	Dña. Rosario Garre Albadalejo C/ Angel Nieto, 11 30.700- Torre Pacheco. Murcia	161,49 10,50 7,19	1602,3 90,86 68,17	484,04 31,48 21,54	27	900 900 900	T.Cultivo Erial Camino	06/02/06 a las 18:30
MU-TP-50	Dña. Francisca de la Rosa Garre C/ Río Turia, 9 30.730 - Torre Pacheco	204,05 34,90 3,81	2007,9 364,88 43,16	611,86 105,13 11,52	27	898 898 898	Cultivo Erial Camino	07/02/06 a las 09:00
MU-TP-53,	D. Gregorio Garre Madrid C/ Pintor Balaca, 30 30.209- Cartagena. Murcia	111,33 2,11	1088,6 32,73	333,54 6,31	27	859 859	Cultivo Erial	07/02/06 a las 09:00
MU-TP-57, 59	D. Pedro Garre Meroño 30.700- Torre Pacheco. Murcia	4,68 5,36 8,04	64,27 53,62 90,58	14,05 16,09 15,51	6	106 106 106	Erial Canal Erial	07/02/06 a las 09:30
MU-TP- 58	Dña. María Garre Rosique 30700. Torre Pacheco Murcia	27,18 0,00	241,04 4,70	89,20 0,79	6	107 107	Erial Camino	07/02/06 a las 09:30
MU-TP-64, 67	Dña. María Garre Madrid C/ Hernández Ardieta, 4 30.709- Roldán. Torre Pacheco. Murcia	2740,69 3,61 33,07 3,11	379,17 37,66 336,19 29,01	121,15 10,82 99,20 9,32	6	103 103 100 100	Cultivo Erial Cultivo Camino	07/02/06 a las 10:00
MU-TP-68	D. José I. Martínez Roca Casa del Pino 30.700- Pacheco. Murcia	79,06	791,86	237,53	6	99	Frutales	07/02/06 a las 10:00
MU-TP-69	D. Miguel Lozano Garre C/ Casas del Pino,3 30.591- Balsicas. Pacheco. Murcia	71,73 0,00	597,88 68,02	192,76 22,92	6	254 254	Erial Camino	07/02/06 a las 10:30
MU-TP-72, 74	Dña. Filiberta Garre Fernández Avda. Travase, 19 30.700- Torre Pacheco. Murcia	122,56 7,40 54,69 3,05	1216,0 72,77 546,33 32,44	368,01 22,21 164,13 9,15	6	96 96 90 90	T.Cutivo Erial T.Cultivo Erial	07/02/06 a las 10:30
MU-TP-75, 77	D. Juan Garre López C/ Unión, 6 30.700- Torre Pacheco. Murcia	44,65 1,90 92,82 10,85 2,55	443,88 18,25 964,16 107,03 29,45	134,14 5,69 278,93 31,89 8,12	6	89 89 38 38 38	Olivo Erial Olivo Erial Camino	07/02/06 a las 11:00
MU-TP-79, 81, 83	Dña. María Ros Garre C/ García Lorca, 1 30.591- Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	3,64 0,00 6,27 76,75 1,80 20,99	21,63 11,88 105,65 788,64 18,58 111,41	10,25 2,53 19,44 229,82 5,49 62,91	6	96 96 69 70 70 87	Erial Camino Cultivo Cultivo Erial Cultivo	07/02/06 a las 11:00
MU-TP-84	D. Juan García Martínez Avda. Diputación s/n 30.591- Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	98,50 9,27 4,47	592,16 46,17 24,69	294,58 25,85 13,64	6	86 86 86	Cultivo Olivo Camino	07/02/06 a las 11:30

Finca	Titular	Afección			Catastro		Naturaleza	Citación
		L.M.	O.Tm2	O.Pm2	Pol.	Par.		
MU-TP-85	D. José María Ros García Paseo Alfonso XIII, 8 30.201- Cartagena. Murcia	0,00 0,00	15,94 0,39	0,00 0,00	2	84 84	Olivo Camino	07/02/06 a las 11:30
MU-TP-86	Dña. Josefa García Ros C/ Luis Pacheco Anoniz, 15 30.700- Torre Pacheco. Murcia	0,00 2,98	35,77 41,42	0,56 8,89	2	83 83	Camino Olivo	07/02/06 a las 12:00
MU-TP-87	Dña. Flora García Ros 30.700- Torre Pacheco. Murcia	2,99 4,01 6,39	65,42 32,97 42,21	9,61 11,93 18,56	6	82 82 82	Olivo T.Cultivo Camino	07/02/06 a las 12:00
MU-TP-88, 90	D. Bernardino Vidal García C/ San Patricio, 2 30.591- Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	9,77 5,12 115,67 2,50	56,77 79,74 1151 48,55	29,28 15,36 347,16 7,49	6	81 81 77 77	T.Cultivo Olivo T. Cultivo Olivo	07/02/06 a las 12:30

INSTALACIONES AUXILIARES

Abreviaturas utilizadas: PO=posición

Finca	Titular	Afección			Catastro		Naturaleza	Citación
		S.E.m2	S.Pml	O.Tm2	Pol.	Par.		
MU-TP-003-PO	Gil Munuera Bueno. C/ Buenos aires, 2. 30739. Dolores Pacheco. Murcia	2,25 46,75	0,00 0,00	0,00 0,00	27	5109 5109	Erial Olivo	06/02/07 a las 09:00
MU-TP-090-PO	D. Bernardino Vidal García C/ San Patricio, 2 30.591- Balsicas. Torre Pacheco. Murcia	374,40	0,00	0,00	6	77	T.Cultivo	07/02/06 a las 12:30

Murcia a 31 de enero de 2007.—El Secretario General, **Francisco Ferrer Meroño**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

3121 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de instalación de un campo solar, en pago Benedite, Yéchar, en el término municipal de Mula, a solicitud de Campo Solar Júcar, S.L.

Visto el expediente número 7/06, seguido a Campo Solar Júcar, S.L., con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Molina de Segura, n.º 5, bloque 7, 1º D, 30.007-Murcia, con C.I.F: B-73313900, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de instalación de un campo solar en Pago Benedite, Yéchar, en el término municipal de Mula, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2005 el Ayuntamiento de Mula remitió al órgano ambiental documentación descriptiva de las características

más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. El Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 49, del martes 28 de febrero de 2006) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Tercero. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 26 de octubre de 2006, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de instalación de un campo solar en Pago Benedite, Yéchar, en el término municipal de Mula, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

Cuarto. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre,

por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establecía la Estructura Orgánica de la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

Quinto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1.131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente este proyecto de instalación de un campo solar en Pago Benedite, Yéchar, en el término municipal de Mula, a solicitud de Campo Solar Júcar, S.L.

El proyecto deberá realizarse de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en las prescripciones técnicas de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de

Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años.

En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental. El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase al Ayuntamiento de Mula, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 13 de febrero de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Central Solar Fotovoltaica de 1,9 MW de potencia con una línea trifásica de M.T. enterrada, en el Pago de Benedite, Yéchar en el T.M. de Mula. La central estará situada en un terreno rústico con una superficie aproximada de 16 has, de las que serán utilizadas 6 has por el campo solar. En los planos n.º 9 y 10 queda representada la zona que será utilizada del total de la parcela tanto por el campo solar como por sus instalaciones auxiliares. Las características generales del proyecto se detallan en las páginas 22 a 27 de dicho Estudio.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 31 de octubre de 2006 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, en la zona afectada no existen formaciones vegetales de interés, ni tampoco se han detectado enclaves de interés botánico y hábitats de interés comunitario. La mayoría de la superficie se encuentra ocupada por cultivos de almendro. La pérdida de vegetación es puntual,

ya que la vegetación natural en la zona de actuación se restringe a los ribazos donde se puede encontrar taxones como *Salsola genistoides*, *Rosmarinus officinalis*, *Thymus hyemalis* y en el estrato herbáceo domina el *Brachypodium retusum*. Cabe prever, por tanto, un bajo impacto sobre la vegetación ya que se limita a la ocupación de suelo de las viguetas y a las zonas inmediatamente colindantes por compactación.

El área solicitada para la implantación del campo solar se encuentra en un entorno rico en fauna situándose bajo el paraje de Cejo Cortado y colindante con el L.I.C. y Z.E.P.A. "Sierra de Ricote y la Navela". Otros espacios protegidos por la Red Natura 2000 cercanos a la zona de actuación son la ZEPA "Sierra del Molino, embalse del Qui-par y Llanos del Cagitán" a 840 m y el L.I.C. "Río Mula y Pliego".

En el cañón de la Rambla Perea y en la Sierra de Ricote y la Navela nidifican: 1 pareja de Águilas Reales (*Aquila chrysaetos*), 6 parejas de Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), 1 de Águila Perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), 6 de Buho Real (*Bubo bubo*) y rapaces forestales como Culebrera Europea (*Circaetus gallicus*), Águila Calzada (*Hieraaetus pennatus*), Busardo Ratónero (*Buteo buteo*), Azor (*Accipiter gentilis*). Concretamente, en las paredes del Cejo Cortado existen 2 nidos de Halcón Peregrino (*Falco peregrinus*), 1 de Buho Real (*Bubo bubo*) y 1 de Águila Real (*Aquila chrysaetos*). En las paredes del Cañón de la Rambla y en el Cejo Cortao también nidifican otras especies de aves rupícolas protegidas como son: Collalba Negra (*Oenanthe leucura*) o Chova Piquirroja (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*). En sus galería habitan 3 especies de mamíferos protegidos por la Directiva Hábitat: Murciélago Patudo (*Myotis capaccinii*), Murciélago Ratónero Grande (*Myotis myotis*) y Murciélago Ratónero Mediano (*Myotis blythii*). Por otro lado, el Gato Montés (*Felis sylvestris*), que también habita en este paraje, está incluido en la categoría de interés especial en el Real Decreto del Catálogo de especies amenazadas (R.D. 439/1990) y considerado como Vulnerable en la Región de Murcia.

La proximidad del área afectada por el proyecto a la ZEPA Sierra de Ricote y La Navela (840 metros) supone riesgos de afección de este lugar de Red Natura 2000, por lo que en aplicación del artículo 6 del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, debe realizarse una adecuada evaluación de las repercusiones del proyecto sobre el lugar de Red Natura 2000. Tal y como se recoge en el informe de la Dirección General del Medio Natural de fecha 31 de octubre de 2006, el Estudio de Impacto Ambiental contempla el necesario Estudio de Afecciones, concluyendo que los impactos producidos se verían minimizados con la aplicación de las medidas propuestas en el proyecto, así como con el seguimiento que se incluye en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Sin embargo, recomienda el desplazamiento parcial de la central solar para alejar estas infraestructuras del

Cejo Cortao y otras áreas de nidificación cercanas, así como la adopción de medidas antielectrocución en una línea de electrificación rural próxima, en caso de resultar necesario, que según aclara posteriormente el promotor de la central solar no forma parte del proyecto objeto de la declaración de impacto ambiental.

Posteriormente, un segundo informe de la Dirección General de Medio Natural, de fecha 15 de enero de 2007, evacuado como consecuencia de nueva documentación aportada por el promotor el 30 de noviembre de 2007, concluye que a pesar de que sería recomendable el desplazamiento de la central solar para aumentar su distancia de la zona del "Cejo Cortao" y alrededores, dada la imposibilidad técnica puesta de manifiesto por el promotor, deberán adoptarse medidas de seguimiento eficaces y pormenorizadas al objeto de valorar con precisión los efectos que se pudieran producir sobre las poblaciones de aves rapaces.

Así pues, vistos los antecedentes descritos, la documentación técnica y los informes que obran en el expediente, se considera que deben adoptarse las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de mayo de 2005, así como las siguientes prescripciones y acciones de seguimiento, para que el proyecto pueda considerarse ambientalmente viable y compatible con la conservación de los valores naturales.

Condiciones para la conservación de los valores naturales existentes

a) Se adoptarán medidas de seguimiento eficaces y pormenorizadas al objeto de valorar con precisión los efectos que se pudieran producir sobre las poblaciones de aves rapaces. Estas medidas serán trasladadas a la Dirección General de Medio Natural y deberán ser aprobadas por esta Dirección General del Medio Natural antes del acta de puesta en marcha.

b) Los resultados de este seguimiento serán trasladados anualmente a la Dirección General del Medio Natural, para determinar las medidas a adoptar en caso de que las previstas en el Estudio de Impacto Ambiental resulten insuficientes.

c) Se adoptarán las medidas adicionales que determine la Dirección General del Medio Natural, en caso de que resulte necesario como consecuencia del seguimiento realizado para determinar los efectos del proyecto sobre las aves rapaces.

Medidas para la protección de la Calidad Ambiental

a) Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

b) Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando

su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

c) Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

Otras medidas

a) Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en relación con el área afectada por el campo solar.

Programa de Vigilancia Ambiental

El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas

en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Deberá incluir acciones específicas de seguimiento de los efectos del proyecto sobre las aves rapaces, conforme a lo establecido en el presente Anexo.

El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo quien lo trasladará al órgano ambiental y a la Dirección General del Medio Natural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto 1.131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

3094 Anuncio de la Secretaria General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Instructor, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con estas propuestas de resolución sancionadoras, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor en el plazo de audiencia de 15 días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquid.
Bolmula, S.L.	B73369365	MULA	473/2006	150,00	
Bolmula, S.L.	B73369365	MULA	477/2006	300,00	

Murcia a 19 de febrero de 2007.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Presidencia

3095 Anuncio de la Secretaría General notificando propuesta de resolución de expedientes sancionadores de espectáculos públicos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de propuesta de resolución de expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Instructor, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

En caso de no estar conforme con estas propuestas de resolución sancionadoras, el interesado puede formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor en el plazo de audiencia de 15 días, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Los correspondientes expedientes obran en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 5.º Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe Sanción (€)	N.º Liquidación
Granda Jaramillo Elsa Magalia	X-3031491-E	TORRE PACHECO	313/2006	300,00	
Mateos Martínez Francisco José	48433198M	TOTANA	340/2006	600,00	
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	474/2006	300,00	
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	475/2006	300,00	
Moreno Torres Federico	34835471Q	MURCIA	476/2006	300,00	

Murcia a 20 de febrero de 2007.—La Secretaria General, **María Pedro Reverte García**.

Consejería de Agricultura y Agua

3103 Notificación de actos administrativos.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados en general de los actos administrativos de trámite o definitivos que abajo se relacionan, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por medio del presente anuncio se cita a los mismos, para que en el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", comparezcan en Sección de Reintegros, sito en Consejería de Agricultura y Agua, Murcia, a fin de ser notificados de forma expresa.

Se advierte expresamente que, de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 61 de la citada Ley, transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificados, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

N.º Serie: 170 0150 991 039103 00014 2007 510 4

N.º Expte.: 00014/2007

Concepto: Sanciones Adtvas. Consej. Agricultura, Agua.

Nombre: Blanco Martínez Javier

NIF/CIF: 23041169E

Dirección: Juan Ramón Jiménez, 00003

Municipio: Unión, La

Importe: 30,00

Murcia, 26 de febrero de 2007.—La Jefa de Sección de Reintegros, **Ana López Martínez**.

Consejería de Agricultura y Agua

3105 Resolución de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario.

La Sociedad Agraria de Transformación N.º 3.474 denominada "Cabra Hispánica", domiciliada en c/ Acisclo Díaz, 3 de Alhama de Murcia, ha resultado disuelta y cancelada y así consta en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con fecha de 20 de febrero de 2007

Murcia a 20 de febrero de 2007.—El Director General de Industrias y Asociacionismo Agrario, **Ginés Vivancos Mateo**.

Consejería de Trabajo y Política Social

I.M.A.S.

3125 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS a don Manuel García Martínez, con N.I.F. 22.304.670-Y.

Intentada la notificación concerniente a D. Manuel García Martínez, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/92, por medio del presente anuncio se publica la siguiente resolución:

Visto el informe del expediente n.º D-23/06, expedido por el Servicio de Estancias Diurnas de la Residencia para Personas Mayores "Ntra. Sra. de Fátima" de Molina de Segura y a propuesta del Servicio de Atención a Personas Mayores.

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Unica, punto 1.º y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2006 de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, y lo previsto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Resuelvo

Disponer la baja en el Servicio de Estancias Diurnas (SED) de don Manuel García Martínez, por los siguientes motivos:

1. Por no personarse en el Servicio de Estancias Diurnas en el plazo concedido para ello.
2. Ordenar el archivo de las actuaciones que se hayan realizado.
3. Disponerlo necesario para cubrirla plaza vacante.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a la misma que a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios, dispondrá de 10 días para comparecer en las oficinas del ISSORM, C/ Alonso Espejo, 7, Murcia, al objeto de practicar notificación de resolución recaída en su expediente. Si así no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

El Director General de Personas Mayores, P.S. (Orden de 2-01-07), el Director Gerente del IMAS, **Miguel Ángel Miralles Conzález-Conde**.

Consejería de Trabajo y Política Social
I.M.A.S.

3126 Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS a doña Abelina Requena Muñoz, con N.I.F. 37.929.460-E.

Edicto por el que se notifica resolución de la Dirección General de Personas Mayores del IMAS a doña Abelina Requena Muñoz, con N.I.F. 37.929.460-E

Intentada la notificación concerniente a doña Abelina Requena Muñoz, y no habiendo sido posible la práctica de la misma, en virtud de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/92, por medio del presente anuncio se publica la siguiente resolución:

Visto el informe del expediente nº 52-21/06, expedido por el Servicio de Estancias Diurnas de la Residencia para Personas Mayores "San Basilio" de Murcia y a propuesta del Servicio de Atención a Personas Mayores.

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Unica, punto 1.º y en la Disposición Adicional Primera de la Ley 1/2006 de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social, y lo previsto en el artículo 91 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Resuelvo

Disponer la baja en el Servicio de Estancias Diurnas (SED) de doña Abelina Requena Muñoz por los siguientes motivos:

1. Por traslado de residencia.
2. Ordenar el archivo de las actuaciones que se hayan realizado.
3. Disponerlo necesario para cubrirla plaza vacante.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Trabajo y Política Social, en el plazo de un mes desde el recibo de la notificación correspondiente, conforme a lo previsto en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a la misma que a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el tablón de anuncios, dispondrá de 10 días para comparecer en las oficinas del ISSORM, C/ Alonso Espejo, 7, Murcia, al objeto de practicar notificación de resolución recaída en su expediente. Si así no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

El Director General de Personas Mayores, P.S. (Orden de 2-01-07), el Director Gerente del IMAS, **Miguel Ángel Miralles González-Conde**.

Consejería de Industria y Medio Ambiente

3409 Anuncio de información pública de solicitud de autorización ambiental integrada de una fabrica de ladrillos, situada en camino viejo de Fortuna, término municipal de Fortuna, con número de expediente 701/06 de AU/AI, a petición de la Ladrillera Murciana, S.A., con CIF A30011266.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 Información Pública, de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se somete a Información Pública dicho proyecto.

El proyecto de la actividad, estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Vigilancia e Inspección de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Murcia, 25 de enero de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, **José Antonio Rubio López**.

—

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3089 Notificación de iniciación del expediente sancionador ordinario n.º 4107SA0003.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de iniciación del expediente sancionador ordinario que se indica, instruido por esta Dirección General, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Dicho expediente obra en esta Dirección General, Servicio de Inspección, Sección de Infracciones y Sanciones donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la Resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

- Expediente: 4107SA0003.

- Presunto responsable: Zhen Wang.

- Últimos domicilios: Avda. Juan Carlos 1, 62. - 30800 Lorca. Murcia. Establecimiento "El Mundo Multiprecio".

- C/ Jerónimo Santa Fe, 4 - 3.º - A. 30800. - Lorca. Murcia

- Normas infringidas:

- Realización de actividad comercial en domingo no autorizado como día de apertura.

Considerando que los hechos indicados pueden ser constitutivos de infracción administrativa a los siguientes artículos:

Artículo 4 de la Ley 1/2004, de 21 de diciembre, de Horarios Comerciales (B.O.E. de 22-12-2004), en relación

con los artículos 31 de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre, sobre Régimen del Comercio Minorista en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 13-1-1999), artículo 1.º de la Orden de 5 de marzo de 1999, por la que se establecen las zonas de gran afluencia turística con libertad de horarios comerciales en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 17-3-1999) y artículo primero de la Orden de 27 de octubre de 2005, por la que se determina el calendario de apertura al público de comercios en domingos y festivos en la Región de Murcia para el año 2006 (B.O.R.M. de 10-11-2005) y artículo único de la Resolución de 6 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2006, infracción calificada como grave según los artículos 44.3 de la Ley 10/1998, de 21 de diciembre y 65.1 e) de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista (BOE n.º 15, de 17-01-1996).

Murcia, a 23 de febrero de 2007.—El Director General de Comercio y Artesanía, **Guillermo Herráiz Artero**.

—

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3132 Edicto por el que se notifica acuerdo de iniciación de procedimiento sancionador, Ref. 00461/2006.

Por el presente se hace saber a don Asensio Argilés Alonso, con DNI/CIF 29004941D, como titular de establecimiento Mesón Rincón del Vino Restaurante, sito en Carril de los Morenos, n.º 2 de Murcia, que por el Director General de Infraestructuras de Turismo se ha dictado Acuerdo de Iniciación de Procedimiento Sancionador, cuya parte dispositiva es:

Primero.- La iniciación del expediente sancionador, el cual se tramitará por el procedimiento ordinario, como presunto responsable de la siguiente infracción administrativa en materia de Turismo:

Ejercer la actividad de restauración careciendo de la autorización administrativa turística.

Los hechos descritos se encuentran tipificados en la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia, como infracción y calificados como GRAVES, conforme al artículo 63.h de la misma.

Las infracciones descritas y calificadas como GRAVES, son susceptibles de sanción, según el artículo 65, apartado B de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, con multa de 1.502,54 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos) hasta 12.020,24 € (doce mil veinte euros con veinticuatro céntimos).

Segundo.- Vista la infracción descrita, correspondería imponer al inculpado, una sanción de 1.502,54 € (mil quinientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos), sin perjuicio de lo que resulte la instrucción.

Tercero.- Se nombra instructor del expediente a doña Eva Martínez Caballer, quien podrá ser recusado/a por escrito, por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.92).

Y para que conste y sirva de notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anteriormente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir al siguiente al de ésta publicación para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, significándoles que durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 13 de febrero de 2007.—El Director General de Infraestructuras de Turismo, **José Anselmo Luego Pérez.**

Consejería de Turismo, Comercio y Consumo

3133 Edicto por el que se notifica propuesta de resolución de procedimiento sancionador, Ref. 00366/2006.

Por el presente se hace saber a don Pedro Antonio Sánchez Fructuoso, con DNI/CIF 22974136B, como titular de establecimiento Meson La Posada, sito en Avda. del Generalísimo, 46 - Lo Pagán. San Pedro del Pinatar, que se ha dictado Propuesta de Resolución de Procedimiento Sancionador de fecha, cuya parte dispositiva es:

Primero.- Imponer a don Pedro Antonio Sánchez Fructuoso, con DNI/CIF 22974136B, como titular del establecimiento, sito en Avda. del Generalísimo, 46 - Lo Pagán. San Pedro del Pinatar, una sanción de 1.702,54 € (mil setecientos dos euros con cincuenta y cuatro céntimos), como presunto responsable de las siguientes infracciones administrativas en materia de Turismo:

Infracción calificada como grave, conforme al artículo 63h de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia.

- Ejercer la actividad de restauración careciendo de la autorización administrativa turística.

Infracciones calificadas como leves, conforme a los artículos 62.a y 62.1 de la Ley 11/1997, de 12 de diciembre, de Turismo de la Región de Murcia:

Artículo 62.a) - Carecer de distintivos o de documentación, cuya exhibición en lugar visible de los establecimientos sea obligatoria.

Artículo 62.1) - Carecer de hojas de reclamaciones, así como negarse, en su caso, a facilitarlas a los clientes.

Y para que conste y sirva la notificación en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/1992 anterior-

mente citada, se inserta el presente, haciendo saber al interesado que disponen de un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de ésta publicación para formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento. Durante el referido plazo tendrán a su vista el expediente en esta Dirección General por si desean ejercer el derecho de audiencia que le asiste.

Murcia, a 13 de febrero de 2007.—El Director General de Infraestructuras de Turismo, **José Anselmo Luego Pérez.**

Secretaría General de la Presidencia y Relaciones Externas

3096 Notificación de la iniciación del expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de la iniciación del expediente sancionador que se indica, instruido por la Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia, a la entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en esta Secretaría de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia, donde el interesado puede comparecer, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento, pudiendo aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho a formular alegaciones y aportar o proponer pruebas, la resolución de iniciación podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Anexo

N.º Expediente: 3C07SR0002

Interesado: "Nogalte Producciones, S. L".

Último domicilio conocido: Avda. Juan Carlos I, 2, 1.º-C. Puerto Lumbreras

Hechos: Realización de emisiones radioeléctricas careciendo de título habilitante.

Norma Infringida: Art. 26.3 de la Ley 31/1987 de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones.

Sanción prevista: Multa de 60.000 a 1.000.000 de euros.

El Secretario de Comunicación Audiovisual y de los Servicios de la Presidencia, **Antonio Sergio Sánchez Solís de Querol.**

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

3430 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Tipo/Identificador.: 10 30113366272
Régimen: 0111
Número expediente...: 30 03 06 00685601
Nombre/razón social: Ferreiro Sánchez Soledad
Número documento...: 30 03 502 07 008187810

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Ferreiro Sánchez Soledad, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Mario Spreafico 113, se procedió con fecha 08/09/2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Cieza, 27 de febrero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 050033281R, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. Providencia	Apremio	Periodo	Régimen
30 05 048605530		08 2005 / 08 2005	0111
30 05 051770255		09 2005 / 09 2005	0111
30 06 011522712		10 2005 / 10 2005	0111

Importe Deuda:

Principal: 1.593,18

Recargo: 318,64

Intereses: 71,88

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 2.294,16

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no

superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza a 8 de septiembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Ferreiro Sánchez Soledad

Finca Número: 01 -----

Datos Finca Urbana

Descripción Finca: Vivienda

Tipo Vía: CT Nombre Vía: Alcantarilla a Archena

N.º Vía:

Bis-n.º Vía: Escalera: Piso: 1 Puerta:

Cód-post: 30564 Cód-muni: 30007

Datos Registro

N.º Reg: N.º Tomo: 1116 N.º Libro: 92 N.º
Folio: 56 N.º Finca: 8614

Descripción Ampliada

El 100% del pleno dominio de una vivienda en Alguazas, Carretera de Alcantarilla a Alguazas, sitio del salitre o Arcos, Superficie; 125,0000 metros cuadrados.

Cieza a 8 de septiembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Murcia

3431 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03, de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra

el deudor Campillo Campillo Pedro, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Severo Ochoa 12, se procedió con fecha 16/11/2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Cieza, 27 de febrero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 027475334V, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Núm. Providencia Apremio	Periodo	Régimen
30 06 020943230	01 2006 / 01 2006	0521
30 06 021765609	12 2005 / 12 2005	0111
30 06 022206452	01 2006 / 01 2006	0111

Importe deuda:

Principal: 3.218,52

Recargo: 643,71

Intereses: 115,03

Costas devengadas: 10,46

Costas e intereses presupuestados: 300,00

Total: 4.287,72

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con La tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de Los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza a 16 de noviembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Campillo Campillo Pedro

Finca Número: 01 -----

Datos Finca Urbana

Descripción Finca: Vivienda

Tipo vía: CL Nombre vía: Málaga n.º vía:

Bis-n.º vía: Escalera: Piso: Puerta:

Cód-post: 30562 Cód-muni: 30018

Datos Registro

N.º Reg.: n.º Tomo: 1361 n.º Libro: 123 n.º
Folio: 100 n.º Finca: 10515

Descripción Ampliada

El 100% del pleno dominio de una vivienda en ceuti, calle Málaga, superficie:/ ciento dieciocho metros cuadrados.

Cieza a 8 de septiembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Treasorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

3432 Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502).

Tipo/Identificador: 07 301020963502; Régimen: 2300.

Número expediente: 30 03 06 01187371.

Nombre/razón social: Dolores Huéscar Sánchez

Número documento: 30 03 502 07 00818724.

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 03 de Murcia.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor Dolores Huéscar Sánchez, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en C/ Carmen, 78, se procedió con fecha 17/11/2006 al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente Edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse Recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, (B.O.E. del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

La actuación que se notifica se realiza a solicitud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cieza, 27 de febrero de 2007.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

Tipo/Identificador: 01 074290665K; Régimen: 2300.
 Número expediente: 30 03 06 01187371.
 Deuda pendiente: 1.772,60.
 Nombre/razón social: Dolores Huéscar Sánchez
 Domicilio: C/ Carmen, 78.
 Localidad: 30170 - Mula.
 DNI/CIF/NIF: 074290665K.
 Número documento: 30 03 501 06 049295017.

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 074290665K, por deudas a la Seguridad Social, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Num. Providencia Apremio	Periodo	Régimen
30 05 044519002	05 2003/10 2003	2300

Importe deuda:

Principal: 1.428,08
 Recargo: 285,62
 Intereses: 48,44
 Costas devengadas: 10,46
 Costas e intereses presupuestados: 300,00
 Total: 2.072,60

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004 de 11 de junio, (B.O.E. del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la relación adjunta.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectua-

da por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20 por ciento de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados en el plazo de 10 días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Cieza, 17 de noviembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega

Descripción de las fincas embargadas

Deudor: Dolores Huéscar Sánchez

Finca número 01.

Datos finca urbana

Descripción finca: Vivienda.

Tipo vía: Calle.

Nombre vía: Tranv. a Carreron Los Fra.

Piso: 2 I.

Cód-Post: 30170.

Cód-Muni: 30029.

Datos registro

N.º Reg: ; N.º Tomo: 1419; N.º Libro: 316; N.º Folio: 10; N.º Finca: 29124

Descripción ampliada

El 100% del pleno dominio de una vivienda en Mula, calle transversal a Carrerón de los Frailes, superficie; ciento diecinueve metros, noventa y ocho décímetros cuadrados.

Cieza, 17 de noviembre de 2006.—El Recaudador Ejecutivo, Ginés Valero Ortega.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

3144 N.º Autos: Demanda 8/2007. MC.

N.I.G.: 30016 4 0100006/2007.

07410.

Materia: Despido/Despido.

Demandante/s: José Garrido Navarro.

Demandados: Fogasa, Agrupación Frisco 2002, S.L., Euromármoles del Mediterráneo, S.L., Coyco Mediterráneo, S.L., Agrupación Europea Los Palmeros, S.L., Agrupación Europea Los Palmeros, S.L., Construcciones y Mármoles del Sureste Mediterráneo, S.L., Construcciones y Mármoles del Sureste Mediterráneo, S.L., Náuticas Montajes y Compresores Naval Motor, S.L., Cristal Cartago, S.L., Camoin, Calidad y Seguridad Medio Ambiente, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretario de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Garrido Navarro contra Fogasa, Agrupación Frisco 2002, S.L., Euromármoles del Mediterráneo, S.L., Coyco Mediterráneo, S.L., Agrupación Europea Los Palmeros, S.L., Construcciones y Mármoles del Sureste Mediterráneo, S.L., Náuticas Montajes y Compresores Naval Motor, S.L., Cristal Cartago, S.L., Camoin, Calidad y Seguridad Medio Ambiente, S.L., sobre despido, registrado con el n.º 8/2007, se ha acordado citar a Agrupación Europea Los Palmeros, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26-03-07 a las 10:35, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ Ángel Bruna, 21 - 5.ª planta, Sala de vistas n.º 1 - 1.ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante personal legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta justificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Agrupación Europea Los Palmeros, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 22 de febrero de 2007.—El/La Secretario Judicial.

De lo Social número Dos de Cartagena

3037 Ejecución 90/06.

Materia: Cantidad

Demandante: Josefa Lizán Fernández

Demandado: Gabinete Laboral Fiscal y Contable Sánchez Esparza, S.L.

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los ejecución 90/06 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Lizán Fernández contra la empresa Gabinete Laboral Fiscal y Contable Sánchez Esparza S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Gabinete Laboral, Fiscal y Contable Sánchez Esparza, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 21.956,06 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así, por este auto, lo manda y firma S.S.ª doña M.ª Teresa Clavo García Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena. Doy fe.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Gabinete Laboral Fiscal y Contable Sánchez Esparza S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Cartagena a dieciséis de febrero de dos mil siete.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

Primera Instancia número Uno de Lorca

3087 Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 561/2006.

Sobre otras materias.

De doña María Pedrero Martínez, Juan Pedrero Martínez, Teresa Martínez Belchí.

Procurador/a Sr/a. Pedro Arcas Barnés.

El/La Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 561/2006 a instancia de María Pedrero Martínez, Juan Pedrero Martínez, Teresa Martínez Belchí, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

- Urbana.- En la Diputación de Avilés, término municipal de Lorca, solar de una superficie aproximada de 607 metros cuadrados, ubicado en el número 25 de la C/ Ciudad del Sol de la mencionada Diputación de Avilés. Linda: Derecha Entrando, Nicasio Pérez Martínez; Izquierda Entrando, Sebastián Martínez Valiente; y Fondo, Isabel Sánchez Navarro y Juan López Jiménez.

- Urbana.- en la Diputación de Avilés, término municipal de Lorca, casa de una superficie aproximada de 156 metros cuadrados repartida en diversas dependencias. Linda Derecha entrando, Jesús Salinas Sánchez; Izquierda entrando, Francisco Sánchez García y Fondo límite del suelo urbano.

- Urbana. En la Diputación de Avilés, término municipal de Lorca, parte de un solar de una superficie aproximada de 150 metros cuadrados. Linda: Frente, C/ Avilés, 6, 1.ª, Derecha entrando, Mateo Pedreño Jiménez; Izquierda entrando, Juan Jiménez Corbalán y Fondo, C/ Avilés, 9.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca, a 19 de diciembre de 2006.—El/La Secretario.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

3024 Procedimiento número 1.556/2006.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Nueve de Murcia.

Certifico que en los presentes autos ha recaído la resolución que sigue:

Juzgado de 1.ª Instancia numero Nueve (Familia) Murcia.

Sentencia n.º 134

En la ciudad de Murcia a trece de febrero de dos mil siete.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Fernando Ferrín Calamita, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1556/2006 sobre guarda y custodia y alimentos a favor de menores, instados por el Procurador Jiménez-Cervantes Hernández Gil, en nombre y representación de doña Jo-

sefa Negrillo Barranco, contra D. Alfonso Ruiz Moreno, en situación de rebeldía Ha intervenido el Fiscal.

En nombre de S.M., El Rey

Fallo

Que debo acordar y acuerdo las siguientes medidas paternofiliales y económicas derivadas de la ruptura de la convivencia extramatrimonial habida entre las partes

1.ª Se atribuye a la madre la guarda y custodia del menor Alfonso Ruiz Negrillo, sobre el que ejercerá la patria potestad.

2.ª Se suspende por ahora el derecho del padre a relacionarse con su hijo, hasta tanto éste lo solicite y sea oído el menor.

3.ª El padre ingresará por meses anticipados, en los cinco primeros días y en la cuenta o libreta que designe la actora, en concepto de alimentos para el menor, la suma de 500 euros, actualizable cada 1.º de enero, conforme al IPC.

Al notificar esta sentencia, hágase saber a las partes y al Fiscal que podrán preparar recurso de apelación en el plazo de cinco días, del que conocerá la Audiencia Provincial de Murcia.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Alfonso Ruiz Moreno, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Murcia a 13 de febrero de 2007.

El Secretario.

De lo Contencioso Administrativo número Dos de Murcia

3038 Procedimiento abreviado 925/2006.

Número de Identificación único: 30030 3 0200922/2006

Procedimiento: Procedimiento abreviado 925/2006.

Sobre: Administración de las Comunidades Autónomas.

De: Muebles Cano Medina, S.L.

Contra: Consejería de Trabajo y Política Social

Doña María Dolores Castillo Meseguer, Secretaria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Dos de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita recurso contencioso administrativo a instancia de Muebles Cano representado por el letrado don Mario Sánchez Navarro, contra resolución de la Consejería de Trabajo y Política Social, que se sigue con el número procedimiento abreviado 925/06, y en cuyo procedimiento se ha dictado resolu-

ción con esta fecha en la que se acuerda la publicación del presente edicto a fin de emplazar a la persona de don Lucas Hernán Soria para que pueda comparecer los autos, si conviene a su derecho, en el improrrogable plazo de nueve días, contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de que, en caso de no comparecer, se seguirá la tramitación en la forma ordenada por la Ley.

En Murcia a quince de febrero de dos mil siete.—El Secretario.

De lo Social número Tres de Badajoz

3152 Demanda 742/2006.

N.I.G.: 06015 4 0300670/2006

01000

N.º Autos: Demanda 742/2006.

Materia: Ordinario (Cantidad).

Demandante: Ignacio Javier Cardoso Torrado.

Letrada: Ainoa Martín Chamorro.

Demandado: "Cex Granitos S.A."; Felipe Sandoval Martínez.

Cédula de notificación y citación a juicio

Don Fernando Barrantes Fernández, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Badajoz.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 742/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ignacio Javier Cardoso Torrado contra la mercantil "Cex Granitos, S.A." y Felipe Sandoval Martínez, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente providencia:

"En Badajoz, a veintitrés de febrero de dos mil siete. Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito por la Letrada doña Ainoa Martín Chamorro, en nombre y representación del demandante don Ignacio Javier Cardoso Torrado, únase a los autos de su razón. Se tiene por cumplimentado el requerimiento que a dicha parte se le efectuó por providencia de trece de los corrientes y, en consecuencia, se alza la suspensión que venía acordada señalándose para la celebración del acto de conciliación y juicio el próximo nueve de mayo de dos mil siete, a las once horas y treinta minutos de su mañana en la Sala de Audiencias de este Juzgado, manteniéndose el resto de los pronunciamientos contenidos en auto de 11 de octubre de 2006 y entendiéndose citada en legal forma la parte demandante con la notificación de la presente resolución. Respecto de la parte demandada, "Cex Granitos, S.A." y Felipe Sandoval Martínez, de conformidad con lo interesado por dicho actor en el escrito de referencia, cíteseles para su asistencia al acto de conciliación y juicio, por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el caso de la mercantil y en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia

en el caso del segundo de los demandados, dejándose en autos copia de los mismos. Notifíquese esta resolución a las partes, mediante remisión de copia de la misma. Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 186 de la Ley de Procedimiento Laboral). Lo manda y firma S.Sa. Doy fe. Magistrada-Juez Secretario Judicial"

Igualmente en fecha 11 de octubre de dos mil seis, se había dictado el siguiente Auto:

"Ilma. Sra. Magistrada-Juez. doña María del Carmen Marín Toledano. Antona Juana Amaro de Tena Davila. En Badajoz a once de octubre de dos mil seis. Hechos. Único: Que con fecha nueve de octubre pasado, ha tenido entrada en este Juzgado, escrito de demanda presentada por don Ignacio Javier Cardoso Torrado, contra la mercantil "Cex Granitos, S.A.", así como contra don Felipe Sandoval Martínez, por reclamación de Cantidad, registrándose al número de autos 742/06, en los libros de registro correspondientes.

Fundamentos jurídicos

Primero: No se aprecia causa legal de inadmisión de la demanda por lo que conforme establece el artículo 82.1 del Texto refundido de la LPL procede señalar día y hora para la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, Juicio.

Segundo: Según los arts. 283 y 285 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se admitirán las pruebas que guardando relación con el proceso sean pertinentes, útiles y que no supongan actividad prohibida por la Ley, por lo que habrá que resolverse esta resolución respecto de las propuestas de la demanda al amparo del artículo 90.2 de la LPL.

Parte dispositiva

Se admite a trámite la demanda presentada por D. Ignacio Javier Cardoso Torrado, contra la mercantil "Cex Granitos, S.A.", así como contra don Felipe Sandoval Martínez, por reclamación de Cantidad, registrada al número 742/06. Se cita a las partes a los actos de Conciliación y Juicio, que tendrán lugar en única convocatoria el día trece de febrero de dos mil siete, a las once horas en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en Badajoz, C/ Zurraran 10, A. Désele traslado de copia de la demanda al/a los demandado/s. Se advierte a las partes que deberán concurrir al Juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y admitidos por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada. Se advierte al demandante que si citado en forma no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio se le tendrá por desistido de su demanda y al demandado que por su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del Juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Conforme es-

tablece el artículo 21.1 de la L.P.L. la defensa por abogado tendrá carácter facultativo en la instancia, con excepción de lo previsto en el artículo 22 del mismo cuerpo legal, pero podrá utilizarla cualquiera de los litigantes, en cuyo caso será de su cuenta el pago de los honorarios o derechos respectivos, con la excepciones fijadas en el artículo 2.d de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita. 2. Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de abogado o representado por procurador o graduado social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo, el demandado pondrá ésta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por procurador o graduado social colegiado, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado. Al otrosí digo del escrito de demanda - Interrogatorio de Parte: Cítese al Representante Legal de la mercantil demandada, "Cex Granitos, S.A." a fin de que comparezca ante este Juzgado el día señalado para el acto de juicio con el fin de absolver las posiciones que, en su momento, se le formulen, bajo apercibimiento expreso de que, de no comparecer, podrá ser tenido por confeso. Al otrosí digo del escrito de demanda.

Documental: Se accede a su práctica y, en consecuencia, requiérase a la empresa demandada antedicha, "Cex Granitos, S.A." para que, en el acto de juicio aporte a autos, la copia del Contrato de trabajo y los recibos o nóminas de salarios del tiempo trabajado en la empresa; sirviendo de requerimiento en forma la notificación de la presente resolución. Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184-1 de la LPL). Así lo acuerda manda y firma la Ilma. Sra. Magistrado-Juez doña María del Carmen Marín Toledano. Doy fe. Ilma. Sra. Magistrada-Juez la Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio, al demandado Felipe Sandoval Martínez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Badajoz, a veintitrés de febrero de dos mil siete.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

3394 Anuncio de subasta para licitación de contrato de obras.

1.- Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Librilla.

2.- dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

3.- Objeto del contrato: Ejecución de la obra "Reparación y Asfaltado de Caminos Rurales en la zona Sur de Librilla.

4.- Plazo de ejecución: Seis semanas.

5.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Subasta.

6.- Presupuesto base de la licitación: 306.559,28 (IVA incluido).

7.- Garantía Provisional: 6.131,19 €.

8.- Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Librilla; Plaza Juan Carlos 1, 1, 30982 (Librilla); Teléfono: 968 658 037 Fax: 968 658.502. Hasta el día antes de terminación del plazo de presentación de ofertas.

9.- Requisitos específicos del contratista: Acreditar la solvencia económica y técnica, y la clasificación correspondiente.

10.- Clasificación exigida al contratista: No se exige clasificación.

11.- Presentación de ofertas: Será de trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y hasta las 14 horas del último día, en el Registro General del Ayuntamiento de Librilla.

De coincidir el último día de presentación de ofertas en sábado o festivo, se ampliará al primer día hábil siguiente.

12.- Apertura de las ofertas: Se realizarán en acto público, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, el tercer día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo anterior, a las 10 horas el sobre A y a las 13 horas el sobre B. De coincidir el día señalado con sábado, la misma se efectuará el primer día hábil siguiente.

13.- Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

Librilla, 6 de marzo de 2007.—El Alcalde, José Martínez García.

Lorca

3411 Aprobación inicial de la modificación del Plan Parcial del Sector RNP-1, en la diputación de Sutullena de Lorca.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 21 de febrero de 2007, se acordó aprobar inicialmente la modificación del Plan Parcial del Sector RNP-1, en la Dip. de Sutullena de Lorca, seguido bajo el número 01.09.03, en la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de su derecho, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

El presente anuncio servirá de notificación a aquellos interesados desconocidos o cuyo paradero se ignore y a los que, no se hubiere podido practicar, conforme a lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 5 de marzo de 2007.—El Tte. Alcalde Delegado de Urbanismo, Josías David Martínez Fajardo.

Los Alcázares

3421 Relación de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión mediante Oposición, de una plaza de Arquitecto Técnico Interino.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de febrero de 2007, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Aprobar, con carácter provisional, la lista de aspirantes admitidos:

Aspirantes Admitidos

1	Conesa Zamora, Juan Carlos	23036932-V
2	González Huerta, José Ramón	10889776-N
3	Maestre San Juan Maestre, Federico Carlos	23029285-Y
4	Martínez Martínez, Encarnación	22999116-J
5	Visconti Molinete, Gustavo Miguel	24348464-C
6	Sánchez Amor, Julio	45568554-B

2.- Someter a información pública, mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, estableciéndose el plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones y aportar los documentos y justificantes que se tenga por conveniente, a contar desde el siguiente al de su publicación”.

Los Alcázares, 20 de febrero de 2007.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º el Alcalde-Presidente, José Antonio Martínez Meca.

Mazarrón

2972 Corrección de error.

Advertido error en la publicación número 2972, aparecida en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, número 59, de fecha 12 de marzo de 2007, se rectifica en lo siguiente:

En el sumario del citado boletín, donde dice:

“**Mazarrón**
8278 2972 Expediente de dominio. Exceso de cabida 33/2007.”

Debe decir:

“**Mazarrón**
8278 2972 Anuncio para la licitación de los contratos de gestión de servicios públicos.”

Molina de Segura

3407 Corrección de error.

Advertido error material en la publicación realizada en fecha 1 de marzo de 2007 (anuncio 2766) donde dice..”con carácter definitivo el Estudio de Detalle Residencial “Llano 1 (EDR - LL1)” debe decir: “con carácter definitivo los Estatutos, Bases y Programa de Actuación de la Junta de Compensación del Estudio de Detalle Residencial “Llano 1 (EDR - LL1)”.

Molina de Segura a 1 de marzo de 2007.—El Concejal de Urbanismo, Luis Gestoso de Miguel.

Moratalla

3052 Aprobación Definitiva del Plan Parcial del Sector de Suelo Urbanizable Sectorizado de Actividad Económica URSAE-2, promovido por la empresa de capital íntegramente municipal Promoratalla S.L.

Habiéndose aprobado con carácter inicial por Resolución de Alcaldía n.º 550/2006 de 27 de octubre, el plan parcial del sector de suelo urbanizable sectorizado de ac-

tividad económica URSAE-2, se sometió a información pública por el plazo de un mes, mediante su publicación en el BORM número 265 de 16 de noviembre de 2006, y en la forma establecida en los artículo 140 y siguientes del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, no habiéndose presentado alegaciones.

El pleno del Ayuntamiento de Moratalla en su sesión de 26 de enero de 2007, por unanimidad, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del plan parcial del sector de suelo urbanizable sectorizado de actividad económica URSAE-2 promovido por Promoratalla S.L.:

ÍNDICE

I.- MEMORIA INFORMATIVA.

- 1.- ANTECEDENTES.
- 2.- OBJETO.
- 3.- DELIMITACIÓN Y SUPERFICIE.
- 4.- CONTENIDO.
- 5.- ESTADO ACTUAL.
5. 1.- CARACTERÍSTICAS NATURALES DEL TERRENO
5. 2.- USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES
- 6.- ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD DEL SUELO
- 7.- INFRAESTRUCTURAS. CONEXIÓN CON LOS SISTEMAS GENERALES.

II.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.

- 1.- FUNDAMENTOS Y PLANEAMIENTO DE BASE.
- 2.- CRITERIOS DE ORDENACIÓN Y CONDICIONES URBANÍSTICAS. 19
2. 1.- CRITERIOS DE ORDENACIÓN.
2. 2.- CONDICIONES URBANÍSTICAS. CARACTERÍSTICAS DEL SECTOR. 21
- 3.- SUELO DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.
3. 1.- SISTEMA VIARIO Y APARCAMIENTOS.
3. 2.- ESPACIOS LIBRES.
3. 3.- EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.
- 4.- SUELO DE DOMINIO PRIVADO.

III.- MEMORIA DE ORDENACIÓN

- 1.- CRITERIOS GENERALES. 26
1. 1.- OBJETIVOS.
1. 2.- CRITERIOS.
- 2.- INFRAESTRUCTURAS
- 3.- CONDICIONES DE USO Y VOLUMEN.
- 4.- EDIFICABILIDAD.
- 5.- ZONIFICACIÓN.
- 6.- CUADRO DE USOS Y NIVELES DE INTENSIDAD.
- 7.- CUADROS RESUMEN DE SUPERFICIES.
- 8.- CUADROS RESUMEN DE MANZANAS Y PARCELAS DE DOMINIO PRIVADO.

IV.- NORMAS URBANÍSTICAS

- 1.- NORMAS GENERALES, CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA.
1. 1.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.
1. 2.- ASIGNACIÓN DE EDIFICABILIDAD.
1. 3.- ESTUDIOS DE DETALLE.
1. 4.- PARCELACIONES.
1. 5.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

ÍNDICE

1. 6.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.
- 2.- NORMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN.
 2. 1.- DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN.
 2. 2.- PLAZOS DE EJECUCIÓN.
 - 3.- NORMAS DE PROTECCIÓN.
 3. 1.- INFRAESTRUCTURAS.
 3. 1. 1.- CAMINOS Y VIAS PECUARIAS.
 3. 1. 2.- RED DE CARRETERAS.
 3. 1. 3.- INSTALACIONES ELÉCTRICAS.
 3. 1. 4.- INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIONES
 3. 1. 5.- EMBALSES.
 3. 1. 6.- PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS
 3. 1. 7.- VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES
 3. 2.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
 3. 2. 1.- PROHIBICIÓN DE RECLASIFICACIÓN DE SUELO INCENDIADO.
 3. 2. 2.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE.
 3. 2. 3.- PROTECCIÓN DE LA FLORA Y LA VEJETACIÓN.
 3. 2. 4.- PROTECCIÓN DE LA FAUNA.
 3. 2. 5.- PROTECCION DE LOS SUELOS.
 3. 2. 6.- PROTECCIÓN DE LOS CAUCES Y RECURSOS HÍDRICOS
 3. 2. 7.- RESIDUOS
 3. 2. 8.- PROTECCIÓN DE LA ATMOSFERA.
 3. 2. 9.- PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO.
 3. 2. 10.- PROTECCIÓN LUMÍNICA.
 - 4.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO-CULTURAL Y NATURAL.
 4. 1.- ESPACIOS NATURALES.
 4. 2.- ÁRBOLES HISTÓRICOS Y MONUMENTALES.
 4. 3.- LUGARES DE INTERÉS GEOLÓGICO.
 4. 4.- HUMEDALES.
 4. 5.- PATRIMONIO HISTÓRICO CULTURAL.
 4. 6.- PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.
- 5.- NORMAS DE URBANIZACIÓN.
 5. 1.- INFRAESTRUCTURAS Y REDES DE SERVICIO.
 5. 1. 1.- RED VIARIA.
 5. 1. 2.- RED DE ABASTECIMIENTO, RED DE RIEGO E HIDRATANTES.
 5. 1. 3.- RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES.
 5. 1. 4.- RED ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN.
 5. 1. 5.- RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.
 5. 1. 5. 1.- ILUMINANCIAS Y UNIFORMIDADES DE LOS VIALES
 5. 1. 6.- RED DE TELECOMUNICACIONES.
 5. 1. 7.- JARDINERÍA.
- 6.- NORMAS DE EDIFICACIÓN.
 6. 1.- CONDICIONES GENERALES.
 6. 2.- NORMAS GENERALES DE CADA ZONA.
 - A.- ORDENANZA 1: EDIFICACIÓN INDUSTRIAL.
 - B.- ORDENANZA 2: DOTACIONAL PÚBLICO-EQUIPAMIENTO.
 - C.- ORDENANZA 3: ESPACIOS LIBRES.
 - D.- ORDENANZA 4: SERVICIOS.
 - V.- ESTUDIO ECONÓMICO-FINANCIERO.
 - 1.- COSTES.
 - 2.- FINANCIACIÓN.

VI.- PLANOS**IV.- NORMAS URBANÍSTICAS**

Las ordenanzas del Plan Parcial reglamentarán el uso de los terrenos y de la edificación pública y privada y contemplarán, los siguientes apartados:

1.- NORMAS GENERALES, CONCEPTOS Y TERMINOLOGÍA.

El presente documento contiene las Normas Regulatorias de aplicación para los terrenos afectados por el Plan Parcial correspondiente al Plan General Municipal de Ordenación de Moratalla. Este Plan Parcial se ha formulado conforme a las prescripciones del ordenamiento urbanístico del PGM, el Texto Refundido de la Ley del Suelo Regional y el Reglamento de Planeamiento.

Las condiciones a que han de sujetarse la edificación y usos previstos por este Plan Parcial serán las contenidas en el epígrafe destinado a las Normas de Edificación del PGM de Moratalla.

1. 1.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

La clasificación y ordenación del suelo es la definida en los planos. En los mismos se definen:

- a) La estructura urbana del Sector.
- b) Las calificaciones distintivas del suelo.

La calificación del suelo refleja la asignación de los usos pormenorizados que el Plan Parcial establece para la totalidad de los terrenos incluidos en su ámbito. Los suelos calificados como rotacionales (equipamiento, zonas verdes, viario, dotacional) serán de cesión obligatoria y gratuita al Ayuntamiento de Moratalla.

La calificación del suelo del presente Plan se concreta en los siguientes usos:

- Industrial.
- Servicios.
- Zonas verdes.
- Equipamientos públicos.
- Viales.

1. 2.- ASIGNACIÓN DE EDIFICABILIDAD.

Las condiciones particulares de estas Normas, fijan para cada manzana edificable la superficie máxima edificable, tal como se recoge en los cuadros de edificabilidad correspondientes, que figuran en el cuadro de características establecido en las presentes normas y en el Plano parcelario.

Si por cualquier causa, reajuste del proyecto de urbanización, error material en el Plan Parcial, etc., la superficie real de Suelo de cualquiera de las manzanas o parcelas fuera distinta de la determinada por el Plan Parcial, se mantendrá sin variación la edificabilidad fijada por manzana en el plano de ordenación, representada por su valor absoluto en metros cuadrados edificables.

1. 3.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Se llevarán a cabo para aquellos casos en que quiera modificarse o ajustar algún parámetro de los indicados en el art. 65 del Reglamento de Planeamiento.

Se formularán cuando fuere preciso adaptar o completar determinaciones establecidas en el Plan Parcial en lo referente al señalamiento de alineaciones y rasantes, o la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan Parcial.

Se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 120, 125 y 142 del TRLSRM, y los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Las alineaciones y rasantes son las definidas en los planos de ordenación.

1. 4.- PARCELACIONES.

La parcelación aparece representada en el plano parcelario, con la superficie de cada parcela, no obstante, la superficie mínima será la establecida por las ordenanzas para cada zona.

Los cerramientos de parcela podrán realizarse hasta una altura de ciento veinte metros (120) centímetros mediante elementos opacos, para alturas mayores se dispondrán cerramientos discontinuos o vegetación.

1. 5.- PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

Se llevarán a cabo para desarrollar las determinaciones del plan parcial en cuanto a obras de urbanización tales como viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas, ajustándose al mismo.

Comprenderán los planos necesarios para detallar y programar las obras con la precisión necesaria para ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.

Se estará a lo dispuesto en los artículos 159 del TRLSRM y 67 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Los proyectos de urbanización comprenderán los siguientes documentos:

Memoria descriptiva de las características de las obras;

Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

Planos de proyecto y de detalles.

Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económico-administrativas de las obras y servicios.

Mediciones.

Cuadro de precios descompuestos.

Presupuesto.

Todos los documentos citados deberán ajustarse a la normativa que para los mismos señala el Pliego de Condiciones para la Redacción y Tramitación de los Proyectos de Urbanización.

Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización, que deberán ser desarrolladas en los documentos, serán las siguientes:

Excavaciones y movimientos de tierras.

Pavimentación del viario.

Red de distribución de agua, riego e hidrantes.

Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.

Red de distribución de energía eléctrica.

Canalizaciones de telecomunicación.

Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.

Alumbrado público.

Señalizaciones y marcas del viario.

1. 6.- DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL.

Para el desarrollo del Plan Parcial será necesaria la formación y formulación del proyecto de expropiación, así como los correspondientes, la formación del proyecto de urbanización y los proyectos de edificación.

2.- NORMAS DE GESTIÓN, SISTEMAS Y PLAZOS DE ACTUACIÓN.

La iniciativa de formulación del presente Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Moratalla.

El Plan Parcial propone como Sistema de Actuación en continuación con la previsión del PGMO de Moratalla, el Sistema de Concertación Directa, dado que como establece la Ley del Suelo regional podrá utilizarse cuando todos los terrenos de la Unidad de Actuación, excepto los de uso y dominio público, en su caso, pertenezcan a un único propietario, o bien cuando todos los propietarios de la Unidad garanticen solidariamente la actuación.

Será de aplicación el artículo 178 del TRLSRM.

En el sistema de concertación directa asumirá el papel de urbanizador el propietario único o bien el conjunto de propietarios, de forma solidaria.

El Programa de Actuación deberá acreditar que los terrenos de la Unidad, excepto los de uso y dominio público, son propiedad de sus promotores, que deberán suscribir el oportuno convenio de colaboración, mediante cualquiera de las formas jurídicas conformes a Derecho, pudiendo declararse innecesaria la reparcelación.

2. 1. DELIMITACIÓN DE UNIDADES DE ACTUACIÓN

El PGMO de Moratalla establece un solo sector que constituye una unidad de actuación. Dicho sectores desarrolla mediante el presente Plan Parcial con una sola Unidad de Actuación o Gestión.

La ejecución del toda la Ordenación de la Unidad de Actuación o Sector se prevé en una sola etapa de 15 meses de duración a partir de la aprobación definitiva del Plan Parcial.

La superficie total de la Unidad de Actuación es de 791. 581 m².

Para la ejecución de esta unidad de actuación adquirirán la condición de solar las parcelas mediante la realización del viario y de las instalaciones urbanísticas previstas en el Plan Parcial dentro de esta unidad.

2. 2. PLAZOS DE EJECUCIÓN

El Proyecto de urbanización deberá presentarse en un plazo máximo de tres meses desde la aprobación definitiva del Plan Parcial.

El inicio de las obras de urbanización se llevará a cabo en un plazo máximo de tres meses a contar desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

Las obras de edificación a realizar en las parcelas resultantes podrán iniciarse simultáneamente a la urbanización, siempre y cuando esté realizada la urbanización básica según marca el Plan General y se deposite aval que garantice la ejecución de la urbanización según lo previsto en el art. 211 del TRLSRM.

3.- NORMAS DE PROTECCIÓN

En relación a las normas de protección, nos remitimos en toda su extensión a las normas de protección recogidas y previstas en el PGMO de Moratalla.

El Título II del PGMO de Moratalla diferencia entre las normas de protección referidas a Infraestructuras, protección del medio ambiente, con especial incidencia, en relación al Plan Parcial que nos ocupa, al tratarse de Actividad Económica, en las normas sobre protección de la atmósfera, contra el ruido, de los suelos y en relación a las energías renovables.

En cuanto a las normas sobre infraestructuras debemos atender de forma especial a los vertidos de aguas residuales, así como instalaciones eléctricas.

Además de las previsiones que en relación a las normas de protección realiza el PGMO, debemos tener presente la entrada en vigor del Decreto n.º 102/2006, de 8 de junio, por el que se aprueban las "Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia". A este respecto, se deberá atender a las directrices marcadas por la Administración regional, que tienen por objetivo, coordinar desde el punto de vista regional los distintos planeamientos municipales y, establecer la regulación necesaria para lograr un desarrollo industrial sostenible y armonizado con el desarrollo urbanístico.

Con dicha finalidad, se deben tener presente los siguientes aspectos:

- Los principios básicos para la gestión y urbanización de suelo destinado a actividades industriales.
- Directrices de infraestructuras y servicios.
- Directrices mediambientales.
- Control de riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Se incluyen en este apartado las normas destinadas a la protección del territorio, sus infraestructuras, el medio ambiente y el patrimonio histórico, cultural, arqueológico y natural, ya sean de carácter puntual (restos arqueológicos), lineal (carreteras, cursos de aguas, vías pecuarias) o superficial (masas boscosas, embalses, etc.).

Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir de carácter sectorial, siendo de aplicación la más restrictiva de ambas.

Las protecciones singulares que se establecen son concurrentes con las que pudieran existir en la correspondiente ordenanza de edificación u otras disposiciones del PGMO, siendo de aplicación la más restrictiva de ambas.

3. 1. Infraestructuras

3. 1. 1.- Caminos y vías pecuarias

1. A ambos lados de cualquier camino existente se establece la línea límite de edificación, desde la cual hasta el camino queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resulten imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. La línea límite de edificación se sitúa a 10 metros de la arista exterior de la calzada más próxima, medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista. Se entiende que la arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte del camino destinada a la circulación de vehículos en general, salvo en el interior del suelo urbano que cuente con alineaciones vigentes consolidadas, o en situaciones especiales en las que el organismo competente para conceder la autorización, Ayuntamiento o Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, apruebe menores distancias al camino.

2. El borde de los caminos, carreteras y vías públicas en general que se utiliza como referencia para los retranqueos que se establecen en el Plan General, coincide con la arista exterior de la calzada definida en el apartado anterior.

3. Los cerramientos de parcela de cualquier tipo deberán separarse un mínimo de 4 m. de la arista exterior de la calzada más próxima medidos horizontalmente a partir de la mencionada arista, cuando su anchura sea inferior a 6 m. y 5 m. cuando el camino tenga entre 6 y 8 m.

4. En todos los caminos de dominio público queda prohibida la ocupación definitiva total o parcial, la modificación o interrupción de estos, mediante cualquier tipo de construcción, actividad o vallado.

5. Las ocupaciones temporales que pudieran autorizarse, estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística, en los términos contemplados en el TRLSRM. Sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de los caminos públicos. Asimismo, habrán de obtenerse cuantos otros permisos, licencias y autorizaciones sean precisos de acuerdo con la legislación aplicable al efecto.

6. La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias. En los desarrollos urbanísticos del suelo urbano o urbanizable afectados por alguna de ellas se conservará su trazado y anchuras legales, debiendo deslindarse con carácter previo a su aprobación definitiva, tanto si los bordean como si los atraviesan. Mantendrán a todos los efectos su titularidad pública, no pudiendo computar su superficie como sistemas generales, zonas verdes o cesiones obligatorias.

7. En el suelo no urbanizable se aplicarán las ordenanzas que corresponda a cada categoría de suelo.

3. 1. 2.- Red de carreteras

1. Las actuaciones en carreteras estarán a lo dispuesto en la Ley 9/1990 de 27 de agosto de Carreteras de la Región de Murcia.

En virtud de la regulación de la Ley General de Carreteras, las líneas límites de edificación serán 25 metros para las carreteras de primer y segundo nivel y 18 metros para las de tercer nivel.

Las carreteras autonómicas existentes en el Terminio Municipal de Moratalla son:

Carretera	Categoría
C-3314	1er nivel
C-3211	2º nivel
C-415	2º nivel
MU-510	2º nivel
B-35	2º nivel
B-22	3er nivel
B-23	3er nivel
B-30	3er nivel
MU-702	3er nivel
MU-703	3er nivel

2. Para las carreteras de la Red de Interés General del Estado (Ministerio de Fomento), está en vigor la Ley 25/1988 de 29 de julio y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1812/1994 de 2 de septiembre.

3. Cualquier actuación externa al suelo urbano, incluso en edificaciones preexistentes, y situada dentro de la zona de protección de la carretera, necesitará informe previo y autorización del organismo rector de la carretera. Cualquier acceso a la carretera deberá ser específicamente autorizado.

3. 1. 3.- Instalaciones eléctricas

La protección de las líneas eléctricas de alta tensión será la vigente de acuerdo con la Ley de 18 de marzo de 1966, Reglamento de 28 de noviembre de 1968 y Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. (BOE n.º 310 de 27 de diciembre de 2000).

3. 1. 4.- Instalaciones de telecomunicaciones.

La instalación de redes públicas de comunicaciones electrónicas se realizarán de acuerdo a la vigente Ley General de Telecomunicaciones, de acuerdo a las necesidades de redes públicas de comunicaciones electrónicas del Municipio conforme a los informes emitidos por el Ministerio de Ciencia y Tecnología; garantizándose la no discriminación entre los operadores y el mantenimiento de condiciones de competencia efectiva en el sector.

3. 1. 5.- Embalses

1. Se estará a lo dispuesto en el R. D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

2. Conforme a lo indicado en el Decreto 85/1990, de 5 de junio, se establece una zona de servidumbre de 5 m. de anchura, para uso público, y una zona de policía

de 100 m. de anchura delimitada interiormente por la línea de máxima crecida, en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen siendo precisa la autorización previa del organismo de cuenca, y autorización de la Dirección General de Ordenación del Territorio, salvo en suelo urbano, debiéndose incorporar un análisis del impacto producido.

3. Cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la zona que reglamentariamente se determine por el planeamiento o disposiciones aplicables al efecto.

3. 1. 6.- Protección Contra Incendios

Las nuevas construcciones deberán cumplir la NBE-CPI-96, condiciones de protección contra incendios en los edificios, y el R. D. 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en los establecimientos industriales. Deberá cumplirse, por la edificación existente, la norma básica en todo el territorio, adecuándose, en lo posible, a las determinaciones de la misma, o si no fuera posible y la peligrosidad del uso fuera evidente, forzándose la erradicación.

3. 1. 7.- Vertido de aguas residuales

Se aplicará lo dispuesto en las normas de protección de cauces y recursos hidrológicos.

3. 2. Protección del Medio Ambiente

3. 2. 1.- Prohibición de reclasificación de suelo incendiado

Quedan prohibidas las modificaciones del PGMO para la reclasificación como suelo urbanizable o urbano de los terrenos que, estando clasificados como no urbanizables en cualquiera de sus categorías, hayan sido objeto de un incendio forestal.

3. 2. 2.- Protección del Paisaje

1. El paisaje es el componente del entorno que se percibe visualmente. Es un indicador de los procesos que tienen lugar en el territorio, ya correspondan al ámbito natural o humano. La calidad estética del entorno debe considerarse como un recurso más del medio físico.

2. Cualquier actividad que por sus características sea susceptible de causar algún deterioro del paisaje deberá adoptar las medidas necesarias para minimizar el impacto generado.

3. Sin perjuicio de los procedimientos de calificación y evaluación ambiental regulados en la normativa sectorial aplicable, el Ayuntamiento podrá exigir la presentación de estudios de incidencia ambiental, cuando razones de interés general relacionadas con la protección del medio ambiente lo aconsejen. El Ayuntamiento podrá exigir las modificaciones que crea oportunas para disminuir los efectos negativos sobre el paisaje o incluso denegar la licencia, si no es posible conciliar la ejecución del proyecto con un mantenimiento aceptable de la calidad paisajística.

4. Es del máximo interés la integración de las edificaciones e instalaciones en el medio donde se proyecta su

desarrollo, tanto rural como urbano, las cuales estarán sujetas a las normas establecidas en este Plan General. Para la mejora de la imagen urbana se imponen a las obras de edificación y a las obras en los edificios una serie de condiciones estéticas en el presente Plan General. Las condiciones estéticas de las nuevas construcciones, así como las intervenciones en las existentes, deberán responder a las características determinantes del ambiente en que hayan de emplazarse, armonizando sistemas de cubiertas, cornisas, disposición de forjado y huecos, e incluso utilizando y aplicando materiales, textura, color y demás elementos que integren, desde el punto de vista estético, la composición arquitectónica en el medio en que se emplaza.

5. Con carácter general, todas las obras e infraestructuras agropecuarias capaces de producir un impacto negativo sobre el paisaje (instalaciones ganaderas, invernaderos, etc.), deberán contemplar obligatoriamente, entre otras medidas, la colocación de barreras arbóreas, tal como se indica en el apartado de usos del suelo.

6. La publicidad exterior se incluye en el tratamiento paisajístico global al que se hace mención en este apartado.

7. Se protege la vegetación (árboles y arbustos) que condicionan de manera fundamental el paisaje del municipio.

8. Se protege la topografía, impidiendo actuaciones que produzcan alteraciones significativas del terreno.

9. Los vertederos o lugares donde se almacenen residuos de cualquier tipo deberán situarse en lugares apropiados, ocultos a la vista y teniendo en cuenta los vientos dominantes.

10. Para el supuesto de que, previa modificación del Plan, se destinaren zonas a actividades extractivas (carteras), el promotor estará obligado a ejecutar en su totalidad el plan de restauración aprobado previamente a la concesión de la licencia municipal, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha de finalización de la actividad. Con independencia de otras garantías y controles ambientales, no podrán autorizarse las actividades extractivas sin el depósito previo en el Ayuntamiento de garantía económica que cubra el coste de restauración, de acuerdo con el presupuesto que al efecto establezca el Ayuntamiento. Dicha garantía habrá de actualizarse anualmente con el incremento del IPC y responderá del cumplimiento de las obligaciones de restauración del titular de la explotación en el plazo señalado. En todo caso, el Ayuntamiento podrá acordar el cese de la actividad cuando el volumen de extracción anual sea inferior al 25% de la media de los tres años de mayor extracción dentro de los último seis años de actividad, o cuando sea notorio el cese de los trabajos de acuerdo con los informes técnicos y de policía administrativa al efecto emitidos. Una vez acordada la finalización de la actividad habrá de procederse a la restauración de los terrenos en la forma anteriormente señalada, respondiendo la garantía prestada del cumplimiento de la obligación. También podrán destinarse a diferentes usos, compatibles con la ordenación del suelo establecida para la zona, como usos recreativos, educativos, escombreras autorizadas, etc.

11. Los espacios exteriores no accesibles (interiores de parcelas, espacios abiertos proindiviso, etc.) deberán ser conservados por los propietarios particulares en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, llevar a cabo su conservación con cargo a la propiedad.

3. 2. 3.- Protección de la Flora y la vegetación

1. En el ámbito del presente Plan General existen determinados taxones de la flora silvestre para los que es necesario establecer medidas para su conservación y protección bien por su valor ambiental o bien por encontrarse amenazados o en peligro de extinción. Algunas de estas especies se encuentran incluidas en la Orden de 17 de febrero de 1. 989, sobre Protección de Especies de la Flora Silvestre de la Región de Murcia, Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (Real Decreto 439/90) y Directiva 97/62/CE relativa a la Conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre. (Anexo I del Catálogo). Determinadas especies se encuentran incluidas en el decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre protegida de la Región de Murcia

2. También se ha elaborado el Anexo II del Catálogo, con la finalidad de ser una referencia a la hora de elaborar aquellos proyectos que puedan afectar al medio natural. En él se incluyen elementos de la flora citados en el libro rojo de especies vegetales amenazadas y gran cantidad de endemismos presentes en este término municipal, además de otras especies que se consideran de interés local, por ser poco frecuentes, tener una localización muy restringida o por su importante papel ambiental. Por esta razón se aconseja su conservación y la de los suelos donde se encuentran. El catálogo podrá ser ampliado con otros elementos cuyas características así lo aconsejen.

3. Las especies de la flora mencionadas en los anexos I y II del catálogo, así como los hábitat de interés comunitario catalogados en este término municipal (Anexo III del Catálogo), deberán ser tenidos en cuenta a la hora de planificar cualquier actividad, construcción o infraestructura evaluando las posibles alteraciones a las que pueden estar expuestas, junto con las medidas preventivas y correctoras adoptadas. Si el grado de alteración resultante no es compatible con su adecuada conservación, entonces se denegará la correspondiente licencia.

4. En consecuencia con lo anterior en las licencias de obras, cuando puedan afectar a las especies o hábitats señalados en los anexos referidos con anterioridad, deberá justificarse la ausencia de daños a ellas o bien aportar autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente. Igualmente los desarrollos urbanísticos sobre suelo urbanizable deberán justificar que se efectúan sin causar el menor daño a esas especies o hábitats arbitrando las medidas que sean necesarias para ello.

5. Están sujetas a previa licencia municipal, al margen de las que sea necesario obtener por parte de la autoridad competente en la materia, las talas de masas arbó-

reas, de vegetación arbustiva o de árboles aislados que, por sus características puedan afectar al paisaje.

6. Cuando se prevea que la ejecución de una obra pueda causar daños innecesarios a árboles o arbustos de su entorno, se condicionará la licencia de obras a la adopción de las medidas protectoras necesarias para evitar cualquier perjuicio que se les pudiera ocasionar.

7. Los terrenos afectados por daños producidos a la vegetación por diferentes causas (incendios, etc.), quedarán sujetos desde ese mismo momento al proceso de evaluación de los daños y a la elaboración de las medidas que corresponda llevar a cabo para la plena rehabilitación ambiental de la zona, conservando el mismo grado de protección ambiental que existía anteriormente al momento en el que se produjeron los daños. Se clasifica como suelo no urbanizable de alta protección el afectado por incendios forestales, incluso los que se han producido anteriormente a la aprobación del presente Plan General Municipal de Ordenación.

8. El Ayuntamiento de Moratalla tiene la responsabilidad de colaborar con la Administración Regional en las labores de protección de la flora silvestre.

3. 2. 4.- Protección de la Fauna

1. Los ecosistemas del término municipal de Moratalla albergan numerosas especies de la fauna silvestre protegidas por distintas normas, entre las que se encuentran:

Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Fauna y la Flora silvestres.

Ley 7/1. 995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Ley 10/2002, de 12 de noviembre, de Modificación de la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

Directiva 79 /409 / CEE, de 2 de abril, relativa a la Conservación de Aves Silvestres.

Directiva 82 / 43 / CEE, de 21 de mayo, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre.

2. La protección de la que gozan las especies de la fauna silvestre es la que se deriva de la normativa que le es de aplicación. Igualmente gozará de protección cualquier especie incluida en las diferentes normas aplicables, aunque no haya sido incluida en ese inventario.

3. Las particulares características biofísicas condicionan la estructura de las comunidades animales presentes en el territorio objeto de ordenación. Por este motivo, se cree conveniente "proteger a nivel local" algunas especies de la fauna silvestre que se consideran vulnerables o raras en este término municipal (Anexo V del Catalogo). El Catálogo de Especies de la Fauna Silvestre de interés local, podrá ser ampliado cuando se den las circunstancias apropiadas para ello.

4. No se podrá realizar actividad u obra alguna, susceptible de generar daños a las especies incluidas en los Anexos IV y V del catalogo, o a sus nidos, debiendo

guardar las medidas oportunas para evitarlos (respetar la época de apareamiento y cría, etc.). En consecuencia con esto cualquier obra realizada durante los meses de marzo a agosto susceptible de generar daños a las especies incluidas en los citados anexos (derribos, rehabilitación de fachadas y cubiertas) deberá justificar por técnico competente la inexistencia de daños. En caso afirmativo deberá contarse con la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

5. Los desbroces y talas de arbolado y arbustos realizados como consecuencia de los desarrollos urbanísticos no podrán efectuarse durante los meses de marzo a agosto para evitar la época de nidificación de la mayoría de las especies.

6. Los tendidos eléctricos deberán observar las medidas oportunas para evitar en lo posible los daños a la fauna (señalización salvapájaros, etc.). De cualquier forma, las líneas de alta, media y baja tensión que discurran por el suelo no urbanizable deberán someterse al proceso de Calificación Ambiental o Evaluación de Impacto Ambiental que proceda.

7. La aplicación de estas normas es competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el marco de las competencias que tiene transferidas. De cualquier modo, el Ayuntamiento de Moratalla tiene la responsabilidad de colaborar en las labores de protección de las especies de la fauna silvestre y sus hábitats.

3. 2. 5.- Protección de los suelos

1. A objeto de disminuir los riesgos de erosión, las distintas administraciones deberán de considerar en todos los proyectos la necesidad de conservar y restaurar el equilibrio edafológico, en particular aquellos incluidos en el suelo no urbanizable (SNUPE Y SNUPP) o en suelo urbanizable sin sectorizar mínima densidad (SUSS-MD).

2. En las superficies agrícolas se potenciarán las técnicas más adecuadas para la conservación suelo y retención del agua, en particular aquellas de carácter tradicional (pedrizas, abancalados, etc.).

3. 2. 6.- Protección de los cauces y recursos hídricos

1. Se protegen los cauces naturales y su vegetación asociada, así como las infraestructuras de riego tradicionales (acequias, balsas, etc.).

2. Caudes Públicos

1. 1. A ambos lados de los cauces, superficie delimitada por el nivel máximo de crecida, se define una zona de servidumbre de uso público de 5 m. de anchura. En la cual se prohíben las construcciones o cerramientos de cualquier tipo, salvo excepciones perfectamente justificadas y con el permiso del Organismo de Cuenca y la Consejería con competencias en medio ambiente.

1. 2. Exteriormente a la zona de servidumbre se define la zona de policía, delimitada por una línea paralela al cauce distante de él 100 m. Para cualquier actuación será exigible autorización previa del Organismo de Cuenca y la Consejería con competencias en medio ambiente, debiendo ser compatible en cualquier caso con estas Normas.

1. 3. Delimitación del Dominio Público Hidráulico y líneas de avenidas extraordinarias de los cauces afectados por el Planeamiento.

1. 3. 1. Establecimiento.

a) En los casos de aquellos cauces públicos en los que dicha delimitación hay sido efectuada por la Confederación Hidrográfica del Segura, prevalece esta.

b) En los demás casos los instrumentos de desarrollo urbanístico del presente PGMO, previamente a cualquier actuación, deberán formular la correspondiente propuesta de delimitación del dominio público hidráulico ante la Confederación Hidrográfica del Segura.

Esta propuesta de delimitación, o línea de probable deslinde, deberá ser razonada y ajustada en lo previsto en el Reglamento Del Dominio Publico Hidráulico, la cual se graficará en los planos del instrumento urbanístico junto con la delimitación de las correspondientes zonas de servidumbre y policía, definidas en el punto anterior. Si se estimará necesario la propuesta de delimitación se someterá a información pública.

C) Los instrumentos urbanísticos de desarrollo del Plan incluirán asimismo la siguiente documentación:

MEMORIA descriptiva de las normas a aplicar y actuaciones a realizar para evitar daños propios y a terceros en las márgenes del cauce.

ESTUDIO HIDROLOGICO E HIDRAULICO, en el que se determinará:

Caudal de avenida correspondiente a un periodo estadístico de retorno de cien (100) años, que servirá para determinar a su vez LA VÍA DE INTENSO DESAGÜE, dentro de cuyos límites los usos del suelo y las actividades deberán quedar sometidas a lo dispuesto en la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para las zonas de servidumbre y policía y, en cualquier caso, ningún uso deberá afectar desfavorablemente la capacidad de esta vía de intenso desagüe ni dará lugar a importantes daños propios.

Caudal de avenida correspondiente a un periodo estadístico de retorno de cien (500) años, a fin de delimitar la "ZONA INUNDABLE" definida en el artículo 14. 3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la que las actuaciones urbanísticas determinarán las medidas que deben adoptarse a fin de aminorar los efectos negativos que podrían producirse en las zonas marginales de la vía de intenso desagüe.

Puede admitirse una sobre elevación de hasta 0,5 metros en la avenida de periodo de retorno de 100 años para determinar la vía de intenso desagüe en aquellos casos de daños reducidos y dificultad para acondicionar otras áreas alternativas de desarrollo del núcleo urbano afectado.

PLANOS:

De situación (hoja 1:25. 000 o 1:50. 000)

Emplazamiento: (como máximo 1:5000)

Situación actual y futura (perímetros de actuación) con curvas de nivel cada metro.

Identificación del río, arroyo, rambla, etc. Que pueda influir o ser influido por la actuación.

Planta, perfiles y secciones transversales de la situación actual y futura, con representación de los límites de las avenidas citadas en el apartado anterior y que sean suficientes para definir las actuaciones indicadas en la Memoria

1. 3. 1. Prohibiciones y limitaciones

a: En las franjas de las márgenes delimitadas por la "vía de intenso desagüe" (simplificadamente y del lado de la seguridad, el cauce de avenidas extraordinarias correspondiente a la de 100 años de periodo de retorno", se prohíben los usos residenciales, siendo los únicos usos permitidos aquellos que no obstruyan el flujo de avenidas y no requieran estructuras, terraplenes o almacenamiento permanente de bienes y equipos, y que no afecten desfavorablemente la capacidad de dicha vía de intenso desagüe.

b: En la zona inundable (su límite se establece reglamentariamente por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas de 500 años de periodo de retorno) que se caracterice como "zona de inundación peligrosa" (velocidad >1 m/seg, calado >1 m, o velocidad por calado >0,5), también se prohíben los usos residenciales.

c: En el resto de la zona inundable que no tenga consideración de zona de inundación peligrosa, los usos quedarán condicionados, en cada caso, a los daños potenciales que se pudieran producir.

2. Cuando las condiciones topográficas o hidrográficas de los cauces y márgenes lo hagan necesario para la seguridad de personas y bienes, podrá modificarse la anchura de ambas zonas en la zona que reglamentariamente se determine por el planeamiento o disposiciones aplicables al efecto.

3. Cualquier proyecto de extracción de áridos del cauce o sus márgenes, deberá someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, debiendo incluir en la memoria un proyecto de restauración ambiental.

4. Queda prohibido la formación de vertederos en los cauces o márgenes de los mismos.

5. Queda prohibido el vertido directo o indirecto a cauce público o terreno privado capaz de producir la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Los vertidos (saneamiento de viviendas o industriales) deben realizarse obligatoriamente a la red de alcantarillado cuando la misma existiere o fuera obligada su extensión y establecimiento, cumpliendo con los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

6. Las aguas residuales industriales, antes de verter a las redes generales de saneamiento, serán sometidas a un proceso de decantación y/o depuración previa en la propia industria, cuando las condiciones y límites de composición del efluente no se ajusten a lo dispuesto en la Normativa Regional o Local sobre aguas residuales. Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/99, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

7. El Ayuntamiento de Moratalla prohibirá cualquier vertido industrial a la red municipal de saneamiento cuando por su composición o volumen no pueda ser tratado por la infraestructura municipal.

8. Las aguas residuales que no viertan a la red de saneamiento (viviendas aisladas, industrias en suelo urbanizable o no urbanizable etc.) y los residuos líquidos procedentes de actividades ganaderas, deberán ser depurados antes de su vertido a cauces, laguna o al propio terreno, conforme a lo exigido en la normativa estatal al respecto, debiendo ser autorizados por el organismo de cuenca que corresponda (Confederación Hidrográfica del Segura). En el caso de viviendas aisladas o industrias se deberá contar con unidades autónomas de depuración para tratar el agua residual antes de verter a cauce público o al propio terreno.

9. Las autorizaciones de vertido de aguas residuales industriales a la red de saneamiento se revisarán cada CUATRO años, pudiendo en todo momento modificar las condiciones cuando las circunstancias que motivaron su permiso hubieran cambiado o hubieran surgido nuevos condicionamientos.

10. Se prohíbe cualquier actuación que pueda alterar de manera sustancial las características de calidad de las aguas y el estado natural de las surgencias de agua (manantiales, cauces, etc.) excepto las que supongan una mejora ecológica o cuyo aprovechamiento sea compatible con las premisas anteriores.

11. La captación de aguas superficiales, cauces o manantiales para su aprovechamiento requerirá siempre y en todo caso la autorización del Ayuntamiento, como consecuencia de los cambios de uso que lleva aparejados; sin perjuicio de las autorizaciones que corresponda otorgar al Organismo de Cuenca y Consejería competente en medio ambiente.

12. Las obras o actividades en los cauces y en sus zonas de servidumbre y policía requerirán, además de la licencia municipal, la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Consejería competente en materia de medio ambiente, quedando prohibida en cualquier caso, la ocupación de los cauces, aunque sea con carácter temporal.

13. Entre la amplia normativa que afecta de alguna forma a los recursos hídricos, se señala:

R. D. 849/1. 986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y posteriores modificaciones.

R. D. 261/1. 996, de 16 de febrero, sobre la protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

R. D. 509/1. 996, de 15 de marzo, que desarrolla el R. D. 11/1. 995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.

R. D. 16/1. 999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado.

R. D. 995/2. 000, de 2 de junio de 2000, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y modifica el R. D. 449/1. 986.

Ley 3/2. 000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales en la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminares I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

3. 2. 7.- Residuos

1. La adecuada gestión de cualquier tipo de residuo generado pasa en primer lugar el intento de reducir al máximo su producción, después por su reutilización y en último lugar por el reciclado.

2. Queda prohibido depositar cualquier tipo de residuos fuera de los lugares indicados para ello, generando vertederos incontrolados (solares, cauces de ramblas, etc.).

3. Igualmente se prohíbe quemar o utilizar como combustible los residuos domésticos, industriales o de otro origen. Se exceptúa de esta prohibición los residuos agrícolas o forestales, cuya quema, si fuese necesario realizar, se hará con las suficientes garantías y permisos necesarios para evitar el riesgo de un incendio forestal.

4. Los Residuos sólidos urbanos (R. S. U.), definidos en la Ley 10/ 1. 998, de 21 de abril, de Residuos, se depositarán por fracciones valorizables en los contenedores habilitados para tal fin por el Ayuntamiento de Moratalla.

5. Las actividades industriales (incluidas las agropecuarias) gestionarán sus residuos utilizando cualquier sistema autorizado (sistema de devolución y retorno, adhesión al punto verde, entrega a gestor autorizado, depuración, etc.).

6. Los residuos de la construcción generados en el municipio de Moratalla deberán ser gestionados y trasladados a vertederos o plantas de tratamiento autorizadas por el Ayuntamiento, los cuales previamente habrán demostrado su idoneidad sometiéndose al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. El fin último es la gestión integral de este tipo de residuos, procediéndose a su clasificación y separación, para posteriormente intentar su reutilización. Los residuos peligrosos generados se separarán en la propia obra o planta de tratamiento y se entregarán a gestor autorizado.

7. Los proyectos de obra nueva deberán determinar la tipología de los residuos generados, la forma en que se gestionarán, las operaciones de separación y recogida selectiva proyectadas, así como el destino final de los mismos, en vertederos controlados, plantas de recuperación o entrega a gestor autorizado.

8. Son residuos de la construcción aquellos que tienen su origen en las actividades de construcción, demolición, excavación o movimiento de tierras. Aparecen tipificados en la Orden 304/2. 002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos (grupo 17 del Catálogo Europeo de Residuos)

9. Las operaciones de relleno utilizando este tipo de residuos necesitarán de licencia municipal, en el que debe tener especial importancia el modelo de integración paisajística y ambiental que debe proponerse.

10. Algunas normas de interés específicas de residuos son:

Ley 10/1. 998, de 21 de abril, de Residuos.

Ley 11/1. 997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

R. D. 782/1. 998, de 30 de abril, por el que se aprueba el reglamento para el desarrollo de la Ley 11/1997.

Orden 304/2. 002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos

Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertederos.

3. 2. 8.- Protección de la atmósfera

1. No se permitirá emisión alguna que sobrepase las concentraciones máximas de contaminantes determinadas por la Ley 38/72, de 22 de diciembre, de Protección del Medio Ambiente Atmosférico y la posterior normativa que la desarrolla (R. D. 833/1. 975, de 6 de febrero) y Directiva 1999/13/CE del Consejo de 11 de marzo de 1999 relativa a la limitación de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes orgánicos en determinadas actividades e instalaciones.

2. No se permitirán emisiones de cenizas, humos, polvos, gases, ni otras formas de contaminación del aire, del agua o del suelo, capaces de causar riesgos para la salud, la fauna, la vegetación o el paisaje, incluido la suciedad y los malos olores.

3. Los edificios de viviendas deberán ir dotados de las correspondientes chimeneas para la evacuación de gases procedentes de la calefacción, agua caliente o cocina. Las bocas de las chimeneas estarán situadas por los menos a 3 metros por encima de las cumbreras de los tejados, muros o cualquier otro obstáculo o estructura, distante a menos de 20 m y a nivel no inferior al del borde superior del hueco más alto que tengan las construcciones cercanas a distancia comprendida entre 20 y 50 metros.

4. Los establecimientos de hostelería que realicen operaciones de preparación de alimentos y originen gases, humos y olores, estarán dotados de conductos de evacuación que cumplan con lo señalado en el punto anterior.

5. Para el otorgamiento de licencias de actividades consideradas potencialmente contaminadoras de la atmósfera se estará en lo dispuesto por la normativa sectorial vigente.

6. En las obras de derribo y en todas aquellas actividades que originen producción de polvo, se tomarán las precauciones necesarias para reducir la contaminación al mínimo posible, evitando la dispersión.

3. 2. 9.- Protección contra el ruido

1. El Decreto 48/1. 998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido, regula los niveles de

ruido ambiental, y será de obligado cumplimiento en el término municipal de Moratalla, sin perjuicio del desarrollo reglamentario del propio Ayuntamiento. La medición del nivel sonoro se realizará y expresará en decibelios ponderados conforme a la escala de ponderación normalizada. A (dBA) Según Norma UNE 21/314/75. Se considera horario diurno entre las 8 horas y 22 horas y horario nocturno entre las 22 horas y las 8 horas.

2. Máximos niveles de ruido permitidos en el ambiente exterior		
Uso del suelo	Nivel de ruido permitido <i>Leq</i> <i>dB</i> (A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente, cultural (teatros, museos, centros de cultura, etc.), espacios naturales protegidos, parques públicos y jardines locales	60	50
Viviendas, residencias temporales (hoteles, etc.), áreas recreativas y deportivas no masivas	65	55
Oficinas, locales y centros comerciales, restaurantes, bares y similares, áreas deportivas de asistencia masiva	70	60
Industria, estaciones de viajeros	75	65
Otros	(*)	(*)

(*) En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o industria no corresponda a ninguna zona establecida en la tabla se aplicará la más próxima por razones de equivalente necesidad de protección frente al ruido. (Art. 12. 4 del Decreto 48/1998).

3. Máximo nivel de ruido permitido en el interior de los edificios		
Tipo de Receptor	Nivel de ruido permitido <i>Leq</i> <i>dB</i> (A)	
	Día	Noche
Sanitario, docente y cultural	45	35
Viviendas y hoteles	50	40
Otros	(**)	(**)

(**) En aquellos casos en que la zona de ubicación de la actividad o industria no corresponda a ninguna zona establecida en la tabla se aplicará la más próxima por razones de equivalente necesidad de protección frente al ruido. (Art. 12. 4 del Decreto 48/1998).

2. Corresponde al Ayuntamiento de Moratalla la potestad sancionadora y la vigilancia y control de todo tipo de actividades e industrias susceptibles de generar ruido ambiental.

3. En las nuevas edificaciones los cerramientos deberán poseer el aislamiento acústico mínimo exigido por la Norma Básica de Edificación NBE-CA-88 o la norma que lo sustituya, y por el PGMO. En cualquier caso, el aislamiento acústico exigido será aquel que permita que no se sobrepasen los niveles máximos permitidos para el interior de las viviendas.

4. Las actividades capaces de generar molestias por ruido deberán disponer del aislamiento mínimo que garanticen que no transmiten al medio ambiente exterior e interior de edificios colindantes niveles de ruido superior a los señalados en este PGMO y Decreto 48/1. 998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente Frente al Ruido

5. Además de ciertas actividades industriales y de ocio, el tráfico rodado constituye la fuente más importante de ruido que sufren los municipios. Su reducción es el

objetivo principal al que deben dirigir los esfuerzos de las distintas administraciones. Para las calles en las que se sobrepase los 70 dB (A) de día y los 60 dB (A) de noche, se elaborarán Planes de rehabilitación sonora.

3. 2. 10.- Protección lumínica

Combatir la contaminación lumínica es perseguir un bien común y preservar el derecho de las generaciones futuras a tener un medio ambiente más puro de acuerdo con la Carta por los Derechos de las Generaciones Futuras (UNESCO) y un menor consumo de energía. Entendiendo la contaminación lumínica como el brillo o resplandor de luz en el cielo producto de la difusión y reflexión de la luz artificial en los gases y partículas de la atmósfera con el consiguiente incremento del brillo del fondo natural del cielo y la consecuente disminución del contraste de observación de los objetos astronómicos en detrimento de la observación.

Por tanto, en las " Normas de Urbanización" se establecen unos criterios restrictivos, de manera que se evite, el que por el mal uso de luminarias inadecuadas o el mal apantallamiento de iluminación de exteriores, se envíe luz de forma directa hacia el cielo, en vez de ser utilizada para iluminar de forma adecuada a las calzadas, e igualmente unas pautas genéricas de adecuación de niveles lumínicos y de utilización de fuentes de luz adecuadas, para que la emisión indirecta de reflexión de las superficies iluminadas se aminore y para que en la medida de lo posible, la distribución espectral de la luz emitida por las lámparas disminuya la radiación ultravioleta, no percibida por el ojo humano, pero perjudicial para las observaciones astronómicas, por ser ondas de gran energía con gran alcance.

4. Protección del Patrimonio Histórico - Cultural y Natural

4. 1.- Espacios naturales

En este artículo se incluyen aquellos lugares del término municipal de Moratalla que gozan de protección específica en sus valores ambientales, o que hayan sido propuestos para obtenerla o que tengan carácter público. En ausencia de normativa específica se aplicará la que se dicte en cada caso; si la tuvieran, ambas normativas serían complementarias. No obstante, en la zona donde se ubica el presente polígono no existe ningún elemento cultural y natural sometido a ningún tipo de protección.

Reserva Natural: De acuerdo con la Ley 4/92 de Ordenación y Protección del territorio de la Región de Murcia se cataloga como Reserva Natural el espacio de Sotos y Bosques de ribera de Cañaverosa. Mientras no tengan normativa específica (PORN) regirá la propia del suelo NUPP 1.

Lugares de Interés Comunitario (L. I. C.). En aplicación del Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, se han propuesto por acuerdo del Consejo de Gobierno (BORM 5 agosto 2000) la designación como (L. I. C.) en el municipio de Moratalla de los espacios Sierras y Vega Alta del Segura y río Benamor, Revolcadores, Sierra de Villafuertes, Sierra de la Muela y Rambla de la Rogativa). Mientras no tengan normativa específica regirá la propia del suelo NUPP 1.

Zonas de Especial Protección para las Aves (ZE-PAS). Por Resolución de 8 de mayo de 2001 (BORM 18 de mayo de 2001) se publica el listado de ZEPAS de la Región de Murcia. En Moratalla se designa: Sierra de Moratalla Mientras no tengan normativa específica regirá la propia del suelo NUPP 1.

Montes de utilidad pública. Se incluyen tanto los montes de titularidad pública como los consorciados, siendo de aplicación la legislación sectorial de Montes, entre la que cabe mencionar la Ley 4/1. 989, de Conservación de Espacios Naturales, Flora y Fauna Silvestres, la Ley de Montes y Aprovechamientos Forestales de 1. 957, aún vigente y Ley 7/95 de Fauna, Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia: Monte n.º 135 del C. U. P. (1. 445 ha), Rambla Pajarero (158 ha), monte n.º 187 del C. U. P. (207 ha), Loma Parrilla y Cantalares y el Lobero (565 ha), Puerto Hondo (240 ha), Casa Manta (340 ha), monte n.º 189 del C. U. P. (150 ha), Casa de Cristo (287 ha), El Salto y Capellanía (20 ha), El Salto (101 ha) y Majar de la Cruz (108 ha), monte 190 del C. U. P., Fuan Seca, Cerro de San Jorge, monte n.º 188 del C. U. P. (646 ha), Cerro Pajares (490 ha) y monte n.º 177 del C. U. P. En cualquier caso, se aplicará la normativa derivada de la calificación del suelo en la que están incluidos.

Vías Pecuarias. La protección de las vías pecuarias queda establecida por la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. El PGMO prevé ciertas normas complementarias: Cordel de Hellín y Cordel de Cehégin

Cauces. Los cauces públicos (Ríos, arroyos, ramblas) están afectados por una amplia legislación específica. El PGMO les ha dotado de una normativa complementaria.

4. 2.- Árboles históricos y monumentales

1. Se considera que deben gozar de especial protección los árboles y arbustos incluidos en el Catálogo de árboles singulares de Moratalla (Anexo VI del catálogo), constituido por ejemplares aislados o formando agrupaciones, debido a su porte extraordinario, su estratégica ubicación y su significado cultural, histórico o científico. Es un catálogo abierto, de tal modo que cualquier árbol, arbusto o conjunto que el Ayuntamiento considere oportuno, pueden incluirse en el mismo, mediante acuerdo del Pleno municipal.

2. Se crea una distancia de seguridad alrededor del tronco equivalente, como mínimo, al doble del diámetro de la proyección de la copa. Donde no se podrán realizar obras o actuaciones que puedan afectar negativamente el estado de conservación de los ejemplares (movimientos de tierra o excavaciones, etc.).

3. No se realizará ninguna obra o actividad que pueda afectar al nivel freático en el entorno del elemento catalogado.

4. No se permitirán acciones que atenten contra su valor ornamental (clavar, colgar o pintar objetos, etc.).

5. Queda totalmente prohibida la tala o el trasplante de estos ejemplares. Si en algún caso excepcional fuese necesario el trasplante a otra ubicación, será imprescindible un estudio técnico previo sobre la forma en que habrá

de llevarse a cabo. Siendo el destino obligatorio el término municipal de Moratalla, preferentemente el suelo con carácter público.

6. Los Servicios Municipales de Jardinería o cualquier técnico competente que designe el Ayuntamiento, serán los encargados de establecer las medidas necesarias para alcanzar la mejor conservación de los ejemplares o conjuntos catalogados, estableciendo y supervisando directamente las tareas de mantenimiento necesarias como podas, tratamientos fitosanitarios, cavas, etc., ejecutando las tareas directamente en suelo público o asesorando a los propietarios privados.

7. A los ejemplares situados en espacios urbanos se les proporcionará el mayor espacio libre de asfalto o baldosas alrededor del tronco, con el fin de conseguir la mejor aireación posible del suelo.

8. Se elaborará un Plan de Gestión para cada individuo o conjunto catalogado, el cual incluirá, entre otras medidas:

Características botánicas, morfológicas, fisiológicas, patológicas, históricas y culturales del elemento catalogado.

Medidas para asegurar la integridad del elemento catalogado y a su vez garantizar la seguridad de los visitantes, como consecuencia de la publicación de su existencia y ubicación.

4. 3.- Lugares de Interés Geológico (LIG)

1. En el término municipal de Moratalla se ha catalogado como Lugar de Interés Geológico los siguientes:

Carst del macizo Revolcadores.

Afloramiento diapírico del cerro Collado de los Colorados.

Afloramiento de roca volcánica (jumillita) en Salmerón.

Ileos tectónicos de las Sierras de Álamos y Cerezo.

Salinas de Zacatín: Afloramiento de Trías formado litológicamente de yesos interestratificados en arcillas rojas y sal diseminadas.

La Muela del Cerro de Bagil, Puntal de la Covacha y Molata de Charán: Afloramientos de areniscas del Mioceno medio, afectadas de una intensa actividad erosión alveolar.

Afloramiento de dolomías del Lías inferior enormemente fracturadas en el barranco de Fuente de Cantalar.

Cañones del río Segura excavados sobre las dolomías del Dogger.

Cuenca Terciaria de Moratalla.

Terrazas fluviales del río Moratalla

2. Cualquier actividad, obra o infraestructura contemplada se realizará teniendo en cuenta la clasificación del suelo donde se pretenda instalar y además se deberá evitar la degradación de los valores geológicos que la caracterizan. Por este motivo, será necesario un informe previo del Instituto Tecnológico Geominero de España y de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

Se aconseja la redacción de un Plan Especial para cada uno de estos lugares, en el que se desarrollen las normas necesarias que permitan su óptima conservación y un adecuado aprovechamiento de sus recursos.

En el entorno del presente polígono industrial no se encuentra ningún lugar de interés geológico.

4. 4.- Humedales

1. En el término municipal de Moratalla se ha catalogado como Humedal los siguientes:

Salinas de Zalacatín

Arrozales de Salmerón

2. Cualquier actividad, obra o infraestructura contemplada que se realice en sus inmediaciones se realizará teniendo en cuenta la clasificación del suelo donde se pretenda instalar y además se deberá evitar la degradación de los valores ambientales que los caracterizan. Por este motivo, será necesario un informe previo de la Confederación Hidrográfica del Segura y de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua de la Región de Murcia.

3. Se aconseja la redacción de un Plan Especial para cada uno de estos lugares, en el que se desarrollen las normas necesarias que permitan su óptima conservación y un adecuado aprovechamiento de sus recursos.

En el entorno del presente polígono industrial no se encuentra ningún humedal.

4. 5.- Patrimonio Histórico Cultural

Los bienes integrantes del patrimonio histórico y cultural de Moratalla, gozarán de la protección que determinen las normas legales y reglamentarias de carácter sectorial que les sean aplicables. A los bienes declarados de interés cultural o con expediente incoado para su declaración, les será de aplicación la Ley 16/85 del Patrimonio Histórico Español.

El PGM de Moratalla contiene una propuesta de protección del patrimonio histórico y cultural que se recoge en el Catálogo de Bienes protegidos y en la regulación exhaustiva y pormenorizada de los yacimientos arqueológicos.

Se establecen tres niveles de protección para los elementos catalogados:

a. Protección integral, que tiene por objeto preservar las características arquitectónicas del edificio, elemento, o enclave catalogado, su forma de ocupación del espacio y los demás rasgos que contribuyan a singularizarlo como elemento relevante del patrimonio edificado. Es de aplicación a monumentos, edificios, elementos y espacios urbanos de gran valor arquitectónico o significación cultural. .

Obras permitidas:

Se autorizan, con carácter general, los siguientes tipos de obras, afectando a la totalidad o a parte del edificio:

Conservación o mantenimiento

Consolidación

Restauración

Con carácter excepcional, si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso, se podrán autorizar obras de rehabilitación, necesarias para adecuar el edificio a usos públicos dotacionales, o a otros usos, siempre que conlleve riesgo de pérdida o daño de sus características arquitectónicas

b. Protección estructural, pensada para garantizar la conservación de aquellos edificios, elementos y enclaves que se singularizan por su valor cultural, histórico y artístico, o su calidad arquitectónica, constructiva o tipológica dentro del edificio.

Obras permitidas:

Las obras a efectuar serán las tendentes a su conservación, mejorando las condiciones de habitabilidad o uso, manteniendo su configuración estructural y sus elementos más significativos.

Se autorizan con carácter general, los siguientes tipos de obras;

Conservación
Consolidación
Restauración
Rehabilitación

Con carácter excepcional se podrán autorizar obras de reestructuración, cuando resulten necesarias para la permanencia del edificio.

c. Protección ambiental, orientada a elementos, edificios y enclaves que, sin presentar notables valores arquitectónicos o culturales, conforman áreas de calidad ambiental o reúnen constantes tipológicas interesantes.

Obras permitidas:

Se podrán efectuar las obras que tengan por objeto adecuarlos a los usos actuales, sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen

Se autorizarán, con carácter general, los siguientes tipos de obras:

Conservación o mantenimiento
Consolidación
Restauración
Rehabilitación
Reestructuración

Excepcionalmente podrán autorizarse obras de reforma y/o ampliación, derribos parciales o totales con las limitaciones y directrices que pudiera establecer la ficha correspondiente del catálogo.

4. 6.- Patrimonio arqueológico

1. Las áreas del territorio y bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Moratalla, se adjuntan como anexo al PGMO en el correspondiente catálogo, en los planos se grafian las áreas con restos arqueológicos conocidos, cuyo número podrá verse incrementado por el descubrimiento de nuevos yacimientos. Asimismo, las delimitaciones fijadas podrían modificarse si el proceso de estudio y la ampliación de los conocimientos sobre cada yacimiento así lo hiciesen necesario.

2. En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en dichas áreas, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

3. Se establecen tres grados de protección:

Grado A) Zonas de intervención arqueológica

Comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como Bienes de Interés Cultural, así como aquellos otros que aun no teniendo dicha declaración específica, precisan o merecen por su monumentalidad, singularidad o interés cultural de una protección especial.

Grado B) Zonas con restos arqueológicos

Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble "in situ", no incluidos en el apartado A.

Grado C) Zonas de entorno arqueológico

Comprende aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter mueble presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o antrópicos, o aquellas otras para las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

4. Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y/o monumentales.

5. Actuaciones en las zonas con grado de protección B: Zonas con restos arqueológicos

5. 1. En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones en zonas con grado de protección B que comporten obras de nueva planta, remociones de tierras o excavaciones, se solicitará informe previo del Servicio de Patrimonio Histórico. Dicho informe, que deberá evacuarse en el plazo reglamentario, expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de la licencia municipal de actuación y razones. Caracteres de la misma.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por técnicos designados por el Servicio de Patrimonio Histórico.

5. 2. En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, un informe redactado por Servicio de Patrimonio Histórico, incluirá como mínimo:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

5. 3. Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Servicio de Patrimonio Histórico, se informarán por los Servicios Técnicos Urbanísticos municipales, en cuanto a la posibilidad de mantenimiento de la edificabilidad de la parcela o solar objeto de la actuación, mediante reordenación de volúmenes, o cualquier instrumento previsto en la legislación urbanística, que posibilite la conservación de los restos.

5. 4. A partir de estos informes, será preceptiva la autorización de la Dirección General de Cultura.

6 . Actuaciones en las zonas con grado de protección C: Zonas de entorno arqueológico

6. 1. La licencia municipal de otorgamiento de permiso de obras que implique remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras se supervisen por un técnico arqueólogo designado por la Dirección General de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación al Servicio de Patrimonio Histórico el inicio de las obras.

6. 2. Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que a juicio del arqueólogo responsable aconsejasen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Servicio de Patrimonio Histórico un informe que deberá evacuarse en el plazo reglamentario, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo previsible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los puntos 5. 2 y 5. 3 para las zonas con restos arqueológicos.

7. Aparición de restos fuera de las áreas de protección

En el supuesto de la aparición de restos de interés arqueológico fuera de las áreas de protección fijadas en la presente normativa, se seguirá lo estipulado en la legislación general sobre el tema. En cualquier caso, y de conformidad con el art. 43 de la Ley 16/1. 985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, "La Administración competente podrá ordenar/a ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español, en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa".

8. Formas de conservación de restos arqueológicos inmuebles

Respecto a los restos arqueológicos que hayan de conservarse, podrá adoptarse alguna de las formas siguientes de conservación:

a) Cubrición de los restos tras la toma de sus datos.

b) Integración en las construcciones, en solución arquitectónica que no menoscabe los restos.

c) Integración en espacios abiertos, en solución urbanística que garantice la puesta en valor del monumento y la calidad y funcionalidad del espacio urbano resultante.

5.- NORMAS DE URBANIZACIÓN.

5. 1.- INFRAESTRUCTURAS Y REDES DE SERVICIO.

Las prescripciones para las infraestructuras y redes de servicios que se determinan, serán compatibles con su estudio detallado en el Proyecto de Urbanización correspondiente, que podrá modificar y mejorar las instalaciones previstas sin menoscabo de la calidad general de la urbanización y respetando las conexiones con los sistemas generales.

5. 1. 1 RED VIARIA.

Se podrá acceder al polígono desde la Carretera de Caravaca a través de una intersección en T. También se contempla el acceso al mismo mediante una rotonda ubicada en la futura Variante de Moratalla, actualmente en proyecto.

A partir de la entrada en T se prolongan dos viales perimetrales de 17,00 que dan acceso a la trama interior del Polígono. La red viaria se conforma disponiendo viales paralelos a las dos vías anteriormente citadas.

El acceso desde la futura variante de Moratalla se hará mediante una rotonda que conectará con un vial de 30,00 m y otro de 17,00 m perpendicular al anteriormente citado.

Se proyectan viales de 30,00 m y de 17,00. El vial de 30 metros lo conforman dos aceras de 2,5 m, dos líneas de aparcamiento de 2,50 m, cuatro carriles de 3,5 m, y una mediana de 6 m. Los viales de 17 metros están formados por dos aceras de 2,5 m, dos líneas de aparcamiento de 2,50 m y dos carriles de 3,5 m.

5. 1. 2 RED DE ABASTECIMIENTO, RED DE RIEGO E HIDRANTES.

La red para el suministro de agua potable se distribuye por debajo de los viales de tal forma que se asegure el abastecimiento a todas las zonas, mediante tubería subterránea debidamente aislada y con presión de diez atmósferas, suficiente para caso de incendios debido a la altura de las edificaciones previstas en el polígono.

Las tuberías son de polietileno de alta densidad, justificándose su elección, así como las presiones máximas a soportar, en el anexo correspondiente de la Memoria.

Se han evitado en lo posible las curvas de pequeño radio; igualmente se anclarán las llaves de corte, a fin de evitar las sobrepresiones producidas en las tuberías por velocidad o golpe de ariete.

En toda la instalación quedarán unidos unos tramos con otros formando una malla con objeto de realizar una distribución de caudales y presiones lo más racional posible.

La tubería se depositará en una zanja abierta de ancho el diámetro de la tubería más 0,40 m de tal forma que la clave de la tubería se sitúe a una profundidad mínima de 1'20 metros. El relleno de zanja se realizará con 10 cm de arena de río para la formación de la cama, para posteriormente completar de arena hasta 20 cm por encima de la tubería, por último se rellena con zahorra artificial debidamente compactada como mínimo al 98% del Proctor modificado. Esto tiene la finalidad de que los asientos sean uniformes y no haya concentración de tensiones.

Se han dispuesto llaves de corte de fundición, tipo compuerta situadas en arquetas de dimensiones adecuadas. De esta forma y en caso de rotura, solo se quedaría fuera de servicio el menor número de usuarios posible, manejando convenientemente las llaves de cierre de dicho ramal. Las válvulas tendrán cuerpo petrificado y asiento elástico a fin de evitar los depósitos de cal.

La llave de paso, se situará en la acera y será de fundición dúctil y cierre elástico.

Los diámetros son 315, 250, 160, 110 y 90 mm., en la red general y se proyectan con tubería de Polietileno PE 100 con uniones electrosoldadas.

En los puntos altos se ha dispuesto ventosas trifuncionales mientras que en los puntos bajos se han dispuesto válvulas de corte con desagüe, para que en caso de avería de la tubería esta pueda ser vaciada. Se prevé la colocación de dos hidrantes contraincendios conectados a red.

5. 1. 3 RED DE SANEAMIENTO Y PLUVIALES.

La red de saneamiento proyectada es de tipo unitaria. Las canalizaciones tanto de pluviales como de saneamiento se han proyectado en tubería de PVC de 400 y 500 mm de diámetro respectivamente.

Con el fin de evitar todo riesgo de contaminación de las aguas de abastecimiento, el punto más elevado de la sección está a más de 1'50 m, por debajo de la rasante viaria y siempre por debajo de la tubería de la red de distribución de agua potable.

Se han previsto pozos de registro de hormigón cada 50 m. y en los cambios de dirección, con tapa de fundición con articulación mediante charnela y acerrojamiento por apéndice elástico de fundición dúctil solidario a la tapa.

Como se ha dicho, las aguas de escorrentía se recogerán en imbornales que se colocarán en las distintas calles. Los imbornales estarán situados de acuerdo a los planos incluidos en el Proyecto, a ser posible antes de los pasos de peatones para evitar que estos resulten inundados.

La evacuación de las aguas se llevará a cabo desde la EBAR (Estación de bombeo de aguas residuales) sita en la calle 1 a través de una tubería de fundición dúctil de 300 mm hasta el colector general de Moratalla.

5. 1. 4 RED ELÉCTRICA DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN.

La potencia total demandada para la realización del plan parcial industrial es de 5. 660,73 Kw, siendo la potencia total en baja tensión asignada a las parcelas de 4. 430,30 KW, por lo que se instalarán cinco centros de transformación

- Red subterránea de media tensión.

La LSMT discurre partiendo de un entronque aéreo/subterráneo, dotado de seccionadores unipolares y pararrayos autovalvulares donde se realizará el paso aéreo/subterráneo a través de botellas terminales de exterior sobre soporte. La columna del entronque es el apoyo final de una Línea Aérea de Media Tensión que procede de la Subestación Transformadora de Caravaca.

La LSMT parte de dicho entronque aéreo/subterráneo, penetrando seguidamente en el polígono industrial alimentando a los centros de transformación que se proyectan en dicho polígono industrial. La red de media tensión interconexiónará los cinco centros de transformación formando anillos entre sí para configurar una red mallada en media tensión. Dicha configuración se puede apreciar en el plano de planta general, así como se puede observar la disposición de la línea, conforme al siguiente cuadro.

FASE EJECUCIÓN	CONDUCTOR	LONGITUD	tensión nominal
FASE ÚNICA	HEPRZ1 12/20KV 3x (1x150) mm ² Aluminio	5. 575 metros	20 kV

El trazado de la LSMT será lo más rectilíneo posible y discurrirá el tendido por acera siempre que sea posible, realizándose un cruce de calzada allí donde no sea posible continuar por acera y en dirección perpendicular a la calzada. Dicho recorrido se describe en el documento denominado planos.

- Centros de transformación.

Los centros de transformación objeto del presente proyecto serán de tipo interior, empleando para su aparellaje celdas prefabricadas bajo envoltorio metálica según norma UNE-20. 099.

La acometida a cada centro será subterránea, se alimentarán en anillo de la red de media tensión, y el suministro de energía se efectuará a una tensión de servicio de 20 kV y una frecuencia de 50 Hz, siendo la compañía eléctrica suministradora IBERDROLA S. A.

Las celdas a emplear serán de la serie SM6 de Merlin Gerin o similares, celdas modulares de aislamiento en aire equipadas de aparellaje fijo que utiliza el hexafluoruro de azufre como elemento de corte y extinción de arco.

Responderán en su concepción y fabricación a la definición de apartamento bajo envoltorio metálica compartimentada de acuerdo con la norma UNE 20099. Los compartimentos diferenciados serán los siguientes:

- a) Compartimento de aparellaje.
- b) Compartimento del juego de barras.
- c) Compartimento de conexión de cables.
- d) Compartimento de mando.
- e) Compartimento de control.

La potencia total demandada para la realización del plan parcial industrial es de 5. 660,73 Kw, siendo la potencia total en baja tensión asignada a las parcelas de 4. 430,30 KW, por lo que se instalarán cinco centros de transformación con la siguiente distribución de potencia:

ct	TRANSFORMADOR-1	TRANSFORMADOR-2	total kva
1	400	400	800
2	630	400	1. 030
3	400	400	800
4	400	400	800
5	400	400	800
TOTAL			4. 230

- Red Subterránea de Baja Tensión.

Para el suministro eléctrico en baja tensión se han estimado cinco centros de transformación, de distintas potencias, ubicados según planos y desde donde partirán las distintas líneas subterráneas de baja tensión formando anillos abiertos en los puntos de mínima tensión y que alimentarán las distintas parcelas del polígono.

Los conductores discurrirán por lugares públicos en el interior de una zanja, estando las líneas formadas por conductores unipolares de aluminio con aislamiento en

polietileno reticular (R. V. para 1 KV de tensión nominal). El trazado de la LSBT será lo más rectilíneo posible y discurrirá el tendido por acera siempre que sea posible, realizándose un cruce de calzada allí donde no sea posible continuar por acera y en dirección perpendicular a la calzada. Dicho recorrido se describe en el documento denominado planos.

El cálculo de las líneas se ha realizado para la tensión 380/220 V de modo que la caída de tensión en el punto más desfavorable no supere el 5 % así como que la máxima intensidad circulante no supere la admisible por el conductor, según MI-BT007, OM 20-9-73 y posterior modificación OM 19-12-77 para las condiciones de instalación carga a transportar. Las características de la LSBT son las siguientes:

FASE EJECUCIÓN	CONDUCTOR	LONGITUD	tensión nominal
FASE ÚNICA	RV 0,6/1 KV 3x (1x240) + 1x150 mm ² Aluminio	14. 305 metros	380/220 V

5. 1. 5 RED DE ALUMBRADO PÚBLICO.

La energía se le suministrará a la tensión de 380 V, procedente de la red de distribución en BT del polígono.

5. 1. 5. 1 Iluminancias Y Uniformidades De Los Viales

En cuanto a iluminancias y uniformidades de iluminación, los valores aconsejados para viales de ámbito municipal (en España) se indican en la publicación sobre Alumbrado Público del Ministerio de la Vivienda (1965), y que figuran en la siguiente tabla:

TIPO DE VÍA	VALORES MÍNIMOS		VALORES NORMALES	
	Iluminancia Media (Lux)	Factor de Uniformidad	Iluminancia Media (Lux)	Factor De Uniformidad
Carreteras de las redes básicas o afluentes	15	0. 25	22	0. 30
Vías principales o de penetración continuación de las redes básica o afluente	15	0. 25	22	0. 30
Vías principales o de penetración continuación de carreteras de la red comercial	10	0. 25	15	0. 25
Vías principales o de penetración continuación de carreteras de las redes local o vecinal	7	0. 20	10	0. 25
Vías industriales	4	0. 15	7	0. 20
Vías comerciales de lujo con tráfico rodado	15	0. 25	22	0. 30
Vías comerciales con tráfico rodado, en general	4	0. 15	10	0. 25
Vías Comerciales sin tráfico rodado	7	0. 15	10	0. 25

TIPO DE VÍA	VALORES MÍNIMOS		VALORES NORMALES	
	Iluminancia Media (Lux)	Factor de Uniformidad	Iluminancia Media (Lux)	Factor De Uniformidad
Vías residenciales con tráfico rodado	4	0. 15	7	0. 20
Vías residenciales con poco tráfico rodado	15	0. 25	20	0. 30
Grandes plazas	15	0. 25	20	0. 30
Plazas en general	7	0. 20	10	0. 25
Paseos	10	0. 25	15	0. 25

Para la iluminación de los viales se ha utilizado una disposición unilateral, con lámparas de 400 W, 48 klúmenes, sobre soportes tronco-cónicos de 12 m de altura, separados 38 m. Como excepción a esta disposición, tenemos únicamente la calle 5 con disposición bilateral, con lámparas de 400 W, 48 klúmenes, sobre soportes tronco-cónicos de 12 m de altura separados 44 m.

Por su parte las zonas verdes se iluminarán con lámparas de 150 W, 14,50 Klúmenes, sobre columnas tubulares de 5 m en número equitativo a la superficie de cada una de ellas.

Mediante esta disposición se han conseguido los niveles de iluminación y uniformidad exigidos en la tabla anterior.

Todos estos niveles corresponden a una intensidad a pleno rendimiento, es decir, desde la puesta del sol hasta las horas en que el personal finaliza su habitual jornada de trabajo. En el resto de las horas y siendo en ese lapso de tiempo el tráfico muy escaso, se reducirá el nivel de iluminación citado, quedando la intensidad lumínica al 50 en todas las luminarias, por medio del equipo reductor de consumo, por lo que el alumbrado resultante de esta situación no cumplirá los valores reseñados anteriormente, ya que lo pretendido en este tiempo es mantener un alumbrado de "vigilancia y seguridad".

El funcionamiento normal del alumbrado será automático por medio de célula fotoeléctrica y reloj, aunque a su vez el Centro de Mando incluye la posibilidad de que el sistema actúe manualmente.

El diseño del sistema lumínico del polígono industrial se realizará de acuerdo con el principio general de eficacia, según el artículo 30 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región.

5. 1. 6 RED DE TELECOMUNICACIONES

La infraestructura de telecomunicaciones se ha diseñado para la instalación subterránea, utilizando zonas de dominio público como aceras para instalación de las canalizaciones, que serán de tipo rígido de P. V. C. de 110 y 63 mm de diámetro. Estas canalizaciones servirán para conectar los registros entre sí, utilizando arquetas tipo D, tipo H y tipo M.

Las canalizaciones principales están formadas por 4 canalizaciones de 110 mm de diámetro que conectarán las arquetas D y las arquetas H. Cuando entre ellas existan arquetas tipo M se acompañarán estas canalizaciones con 2 canalizaciones de 63 mm.

Las acometidas individuales se realizarán mediante 1 tubo rígido de PVC de 40 mm de diámetro.

Todo ello se ha diseñado teniendo en cuenta el artículo 20 de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región.

5. 1. 7 JARDINERÍA

El plan parcial contempla el tratamiento de las zonas ajardinadas de los espacios libres de dominio y uso público y parterres. Las plantaciones se realizarán de forma adecuada en cada caso, incorporando las obras de fábrica, rellenos de tierra y arbolado de acuerdo con la climatología de la zona, dotándolas de sus correspondientes redes y bocas de riego.

6.- NORMAS DE EDIFICACIÓN

6. 1.- CONDICIONES GENERALES

Las condiciones particulares de cada una de las zonas, junto con las determinaciones del PGM de Moratalla, regulan y detallan el régimen urbanístico a que han de someterse las edificaciones y usos de cada una de ellas en función de su localización.

En función de los objetivos diferentes que el Plan Parcial persigue en cada lugar, y de su uso característico, el sector se ha dividido en zonas de la siguiente forma:

División en zonas:

- (1) INDUSTRIAL
- (2) DOTACIONAL PÚBLICO-EQUIPAMIENTO
- (3) ZONA VERDE LOCAL
- (4) SERVICIOS

Para estas zonas el presente Plan Parcial, a través de estas Normas, regula su desarrollo mediante condiciones particulares determinadas para cada una de ellas.

6. 2.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

A). ORDENANZA 1: EDIFICACIÓN INDUSTRIAL.

Artículo 1.- Descripción y delimitación.

Abarca el ámbito delimitado en el correspondiente plano de ordenación, del PGM, así como aquellos otros que puedan ser delimitados mediante planeamiento de desarrollo.

Artículo 2.- Tipología edificatoria.

Edificación entre medianeras o aislada, de acuerdo con la tipología ya consolidada en la zona.

Artículo 3.- Uso característico.

El uso característico dominante es ECONÓMICO INDUSTRIAL. Comprende especialmente los siguientes usos pormenorizados:

Instalaciones singulares. Siempre que no tengan un alta incidencia ambiental.

- Almacenes e industrias en general
- Pequeños talleres y almacenes de venta
- Talleres domésticos

Dada la posibilidad de tipología edificatoria adosada, cualquier uso, incluso perteneciente a los característicos,

tendrá que justificar su implantación en función al Reglamento de Protección Contra Incendios en Establecimientos Industriales.

Artículo 4.- Usos compatibles.

4. 1. USOS

Se consideran compatibles, los usos pormenorizados que a continuación se relacionan, agrupados por el uso característico dominante en el que se encuadran:

1. RESIDENCIAL:

Vivienda unifamiliar, al servicio de la industria o actividad económica. Cuando se justifique debidamente su necesidad o conveniencia y siempre que se cumplan los requerimientos del apartado 7.

2. SERVICIOS:

- Comerciales
- Oficinas y servicios profesionales
- Restauración
- Hotelero

3. EQUIPAMIENTOS:

a) De titularidad pública

Se permite cualquier equipamiento de carácter y titularidad pública, con una necesidad específica en la zona, que deberá integrarse adecuadamente en la misma.

b) De titularidad privada

- Deportivo
- Educativo
- Sanitario
- Cultural
- Mercados
- Religioso
- Hotelero.

4. ESPACIOS LIBRES:

Se permite la transformación de cualquier espacio previsto como edificable en espacio libre.

5. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES:

Vías Públicas: Red arterial

Vías Públicas: Calles

Vías Públicas: Carril Bici

Aparcamientos y garajes

Gasolineras

Estaciones y Áreas de servicio

Estaciones. Intercambiadores

Áreas logísticas

6. INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS:

Se permiten.

4. 2. CONDICIONES DE LOS USOS:

La vivienda unifamiliar, para que sea considerada un uso compatible deberá reunir las siguientes condiciones:

Que sea destinada al personal dependiente de industria o actividad implantada en el propio polígono industrial,

y que preferentemente la vivienda se ubique en la misma parcela o colindante a la parcela de la actividad o industria a la que se asocia, y siempre con arreglo a las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) Se requerirá una superficie mínima de parcela industrial de 10.000 m² y deberá incluir una edificación industrial de al menos el 50 % de la superficie de parcela.

c) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

Acceso independiente de la industria.

Ventilación directa de todos los locales víveros.

Parcelas industriales de superficie superior a 10.000 m²

Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada la protección respecto de cualquier actividad o fuente insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

a) La unidad "vivienda" debe constituir un sector de incendio respecto a la industria de su parcela y colindantes.

b) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

Las actividades del sector servicios, comerciales, restauración, espectáculos y ocio, oficinas y servicios profesionales, se establecerán en edificios singulares implantados en parcelas independientes; o bien estarán vinculadas e implantadas en la misma parcela de la industria a la que sirvan o de la que formen parte. En caso de que se establezcan en nave de nido deberá justificarse adecuadamente su aislamiento.

Artículo 5.- Usos prohibidos.

Todos los no autorizados.

Artículo 6.- Parámetros mínimos de Parcela.

A continuación se establecen los parámetros mínimos de parcela, a efectos de divisiones:

SUPERFICIE (m ²) MÍNIMA	FACHADA (m)	FONDO (m)	DIÁMETRO INSCRITO (m)
500	20	25	20

Artículo 7.- Ocupación máxima y edificabilidad

La zona ocupable de la parcela con la edificación será cualquier punto de la misma, con la excepción de las limitaciones de los retranqueos obligatorios que habrán de respetarse en todos los casos.

La edificabilidad máxima en las parcelas de uso industrial no podrá sobrepasar en ningún caso el 85% de la superficie de la parcela (0,85 m²/m²).

No obstante, el ayuntamiento, En las parcelas destinadas a USO SERVICIOS, definidos en el punto 2 del art. 231, podrá autorizar hasta un máximo de 1,80 m²/m², cuando la edificación proyectada venga justificada como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

Artículo 8.- Retranqueos.

A) OBLIGATORIOS:

A alineaciones exteriores, (fachada de parcela) cinco (5) metros.

Al fondo de parcela y laterales libres: tres (3) metros.

B) VOLUNTARIOS:

Se podrán autorizar retranqueos voluntarios, propuestos por la propiedad, tanto a medianeras como a la fachada exterior.

No obstante, el ayuntamiento podrá denegar los retranqueos voluntarios, cuando el solar esté sometido a alguna de las figuras de fomento de la edificación previstas en el TRLSRM (Art. 203 a Art. 206), salvo que los retranqueos voluntarios y la edificación proyectada vengan justificados como una solución de conjunto finalista, para el desarrollo de actividad determinada, cuya instalación se solicita simultáneamente con la edificación.

C) CONDICIONES COMUNES A LOS RETRANQUEOS:

Deberá concretarse su uso o usos. Se podrán destinar a aparcamientos, a zona de carga y de descarga, a jardines y a elementos decorativos.

Se prohíbe el uso de los retranqueos obligatorios como espacios de depósito permanentes de materiales y para la instalación de maquinaria.

Deberá resolverse adecuadamente la evacuación de aguas pluviales en las zonas de retranqueo.

Habrà de realizarse el adecuado tratamiento de fachada en las medianeras que queden vistas.

Excepcionalmente se admite la instalación de tolvas de almacenamiento que estén constituidas por estructura ligera y desmontable, con una superficie de ocupación en planta menor de 3 mts x 3 mts, y no posean maquinaria, ni puedan producir molestias por ruido o malos olores. Estas instalaciones en cualquier caso se ubicarán en la zona de retranqueo de 5 metros, debiendo dejar libre el acceso hacia el retranqueo a linderos.

D) CONDICIONES SINGULARES EN RETRANQUEOS:

En las zonas calificadas como equipamiento comercial los retranqueos serán libres.

Artículo 9.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Como norma general el número de plantas será una (1), pudiéndose, ejecutar una segunda planta parcial o total.

La altura de cornisa, se relaciona con el número de plantas según la siguiente tabla:

N.º de plantas	Altura mínima (m)	Altura máxima (m)
1	3,60	9,00
2	8,00	11,00

No obstante la actividad podrá tener elementos que sobresalgan, por cuestiones técnicas justificadas atendiendo a las características de las mismas, de la altura máxima permitida.

En particular cuando la actividad a desarrollar sea la hostelería o edificios destinados a oficinas se podrá auto-

rizar hasta un máximo de 6 plantas, siempre que se sitúen en parcelas clasificadas como de equipamiento comercial.

Artículo 10.- Cuerpos volados.

Se permiten los cuerpos volados, siempre que no invadan las zonas de retranqueo obligatorio.

Artículo 11.- Cerramientos de parcela.

Las parcelas se podrán cerrar en su confrontación con los viales públicos con muros de obra hasta de 1,00 m. De altura y el resto de los linderos hasta 2,00 m., con crecimiento ligero o seto de arbustos.

B). ORDENANZA 2: DOTACIONAL PÚBLICO-EQUIPAMIENTO.

Artículo 1.- Aplicación.

Las condiciones que se señalan para los equipamientos serán de aplicación en las parcelas que el planeamiento destina para ellos y que, a los efectos, se representan en la documentación gráfica del PGMO y en los instrumentos de planeamiento que lo desarrollen.

Artículo 2.- Usos de equipamiento. Sustitución.

Los equipamientos tendrán como usos característicos los que aparecen relacionados en el cuadro de usos característicos. En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines dotacionales previstos, con excepción del uso residencial, que sólo podrá disponerse para la vivienda familiar de quién custodia la instalación o vivienda colectiva o residencia especial comunitaria destinada al personal de servicio.

Artículo 3.- Condiciones de edificación.

1. En las parcelas calificadas para usos de equipamiento además del uso predominante se podrá disponer cualquier otro que sea compatible o complete a los fines rotacionales previstos, con excepción del uso residencial, que sólo podrá disponerse para la vivienda familiar de quien custodia la instalación o vivienda colectiva o residencia especial comunitaria destinada al personal de servicio.

2. Los usos existentes, si están situados en edificios que no tengan uso exclusivo de equipamiento, podrán sustituirse por cualquier uso autorizado en la zona en que se encuentren.

3. Los usos que se localicen en edificios cuyo uso característico no sea el dotacional de equipamiento no podrán situarse por encima de plantas con uso de vivienda.

4. Si el equipamiento ocupa una manzana completa o es la única edificación de la manzana por ser el resto zona verde, tendrá tipología de edificación aislada con las condiciones que se establecen en la normativa particular para los equipamientos.

5. En cualquier otro caso, la edificación se regirá por la ordenanza que le corresponda por su clasificación.

C). ORDENANZA 3: ESPACIOS LIBRES.

Artículo 1.- Definición y usos pormenorizados

Esta zona corresponde a la definida en los planos de ordenación grafiada como tal.

Comprende los terrenos destinados a plazas, parques y jardines que tienen como finalidad garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población; posibilitar el desarrollo de juegos infantiles y deportivos no programados; proteger y acondicionar el sistema viario; y en general, mejorar las condiciones estéticas de los espacios urbanos, todo ello conforme a las reservas para zona verde pública marcadas por la ley del suelo regional.

Artículo 2.- Urbanización de los espacios libres

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno. En particular las zonas verdes dispuestas en terrenos de pendiente acusada deberán ordenarse mediante rebajes y abancalamientos que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo, debidamente integradas a través de los elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, escaleras, líneas de arbolado y otros análogos.

D). ORDENANZA 4: SERVICIOS.

Artículo 1.- Definición y usos pormenorizados

1. Comprende los usos que tienen por finalidad la prestación de servicios a las personas, a las familias y a las empresas, tales como abastecimiento comercial, restauración, alojamiento, esparcimiento y recreo, finanzas, seguros, servicios técnicos y profesionales, y similares.

2. Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

3. Comercio: es aquel servicio destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares.

4. Oficinas y Servicios profesionales: es aquel servicio que corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter, administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente.

a) Restauración: es aquel servicio destinado a ventas de comidas y bebidas para consumo directo en el local.

b) Hospedaje: es aquel servicio destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

Artículo 2.- Condiciones particulares del Uso Comercial.

1. Comprende los grandes conjuntos terciarios, los grandes establecimientos comerciales, los comercios locales.

2. En los supuestos de los grandes conjuntos terciarios, los grandes establecimientos comerciales, y comercios locales destinados a supermercados u otros usos que conlleven gran afluencia de vehículos, entendiéndose como tales los que cuenten con más de 350 m² de superficie destinada a venta al público, se dispondrá una plaza de aparcamiento por cada 15 m² de superficie útil de venta pública. En todos ellos se dispondrán de espacio privado para carga y descarga.

3. Quedan exceptuados del apartado anterior, aquellos comercios que queden emplazados en los polígonos industriales y que justifiquen que los días en que desarrollan su actividad son compatibles con los días de baja actividad industrial, tales como fines de semana.

Artículo 3.- Condiciones particulares de las Oficinas y Servicios profesionales

Comprende los usos desarrollados en oficinas de servicios diversos, los que en atención al mercado que sirven y a los condicionamientos ambientales y urbanísticos de implantación que se derivan del mismo se han de diferenciar en:

a) Oficinas y despachos colectivos de Servicios personales y generales: Comprende actividades de servicios a las personas, familias y empresas que suponen amplia frecuentación de público, y requieren por tanto favorables condiciones de accesibilidad (Agencias de viajes; oficinas bancarias; agencias inmobiliarias; registros; academias y centros de formación técnica y similares). Se han de localizar en bajos o primera planta, excepto que lo hagan en edificios destinados, como uso exclusivo o dominante a oficinas. Las condiciones mínimas de altura para este tipo de establecimientos vendrá limitada por la altura mínima de la planta donde se ubiquen, con un mínimo de 2. 50 metros.

b) Despachos profesionales y servicios equivalentes: Podrán localizarse en edificios residenciales, en cualquier planta, siempre que la superficie dedicada a la actividad profesional sea inferior a 300 m². Si contaren con acceso independiente no se aplicará esta limitación. Las condiciones mínimas de altura para este tipo de establecimientos vendrá limitada por la altura mínima de la planta donde se ubiquen, con un mínimo de 2. 50 metros

Artículo 4.- Usos de Restauración.

1. Comprende los bares y establecimientos para consumo de bebidas y comidas.

2. Las instalaciones cumplirán las normas legales y reglamentarias aplicables; así como las Condiciones de Protección contra Incendios. Salvo en edificios de uso exclusivo, se localizarán en plantas bajas y primera planta que cuente con acceso interior desde la baja.

3. La altura mínima libre requerida para bares, cafeterías y locales de ocio será de 2,80 metros. Se podrá excepcionalmente y en zona de barra con elementos decorativos rebajar esta altura a 2,50 metros.

4. En nuevos edificios de uso exclusivo, será obligatorio disponer de una plaza de aparcamiento por cada 15 m² construidos.

5. Para salones de celebraciones, espectáculos y restauración, con una superficie destinada al público de más de 350 m² se exigirá la dotación de una plaza de aparcamiento por cada de 15 m² de superficie destinada al público.

Artículo 5.- Uso de Hospedaje

1. Comprende los usos propios de la provisión de alojamiento mediante pago, para estancias cortas o de temporada, en hoteles, apartahoteles, moteles y posadas; así como también los servicios asociados al hotel (restaurante, salas de conferencia, y similares).

2. Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por cada habitación.

Artículo 6.- Altura máxima de cornisa y número máximo de plantas.

Como norma general el número de plantas será cuatro (4).

No obstante la actividad podrá tener elementos que sobresalgan, por cuestiones técnicas justificadas atendiendo a las características de las mismas, de la altura máxima permitida.

En particular cuando la actividad a desarrollar sea la hostelería o edificios destinados a oficinas se podrá autorizar hasta un máximo de 6 plantas, siempre que se sitúen en parcelas clasificadas como de servicios. ”

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, sin perjuicio del potestativo de reposición. La interposición de recursos no suspenderá, por sí sola, la aplicación del Plan Parcial definitivamente aprobado. ”

Moratalla a 30 de enero de 2007.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Moratalla

3084 Decreto de Delegación de Atribuciones del Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, se dispone la publicación de decreto de Alcaldía en materia de delegación de atribuciones:

Resolución n.º 66/2007, de 31 de enero, que delega a favor de la Tercera Teniente de Alcalde doña Antonia Martínez García, el ejercicio de sus atribuciones, con motivo de la ausencia del término municipal desde el día 31 de enero hasta el día 2 de febrero de 2007.”

Moratalla a 31 de enero de 2007.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Moratalla

3085 Decreto de Delegación de Atribuciones del Alcalde.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44.2 del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, se dispone la publicación de decreto de Alcaldía en materia de delegación de atribuciones:

Resolución n.º 93/2007, de 12 de febrero, que delega a favor de la Tercera Teniente de Alcalde D.ª Antonia Martínez García, el ejercicio de sus atribuciones, con motivo de la ausencia del término municipal desde el día 19 de febrero hasta el día 21 de febrero de 2007.”

Moratalla a 12 de febrero de 2007.—El Alcalde, Antonio García Rodríguez.

Murcia

3060 Cuadro de Tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia.

La Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2006, aprobó el nuevo Cuadro de Tarifas de los Servicios de la Unidad Alimentaria de Mercamurcia (Matadero, Mercado de Pescados, Mercado de Frutas y Hortalizas y Servicios Varios), para el ejercicio de 2007.

Sometido a información pública por plazo de treinta días, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 7 de 10 de Enero de 2007, sin que se hayan presentado reclamaciones, se consideran definitivamente aprobados, procediéndose a su publicación íntegra, entrando en vigor una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Murcia, 15 de febrero de 2007.—El Director de la Oficina del Gobierno Municipal, José Antonio de Rueda y de Rueda.

CUADRO DE TARIFA BASE DE MATADERO

TARIFA BASE INCLUIDOS ELIMINACION DE RESIDUOS MAR	TARIFICACIÓN	PROPUESTAS 2007	
<u>SACRIFICIO, FAENADO Y OREO</u>			
VACUNO			
Termeras/os	€uros/ud.		42,58
Añojos	€uros/ud.		48,75
Vacuno mayor y añojos mayores de 400.1 Kg.	€uros/ud.		61,39
PORCINO			
Primales	€uros/ud.		10,63
Porcino mayor hasta 180 kg.	€uros/ud.		20,74
Porcino mayor más de 180 kg.	€uros/ud.		24,64
Lechones	€uros/ud.		5,46
LANAR Y CABRIO			
Cabritos	€uros/ud.		3,39
Corderos	€uros/ud.		4,66
Lanar y cabrio Mayor	€uros/ud.		5,66
Lanar y cabrio de desvieje y saneamiento	€uros/ud.		9,30
<u>SACRIFICIO DE URGENCIA</u>			
VACUNO (Más tarifa Veterinario)	€uros/ud.		92,05
<u>CONSERV. REFRIGERACION GÉNERO</u>			
<u>SACRIFICADO MERCAMURCIA</u>			
VACUNO			
Canales	€uros/ud/día o Fr		2,78
Visceras rojas	€uros/ud/día o Fr		0,68
Visceras blancas	€uros/ud/día o Fr		0,56
PORCINO			
Canales	€uros/ud/día o Fr		0,99
LANAR Y CABRIO			
Canales	€uros/ud/día o Fr		0,56
Visceras rojas	€uros/ud/día o Fr		0,13
Visceras blancas	€uros/ud/día o Fr		0,06
<u>CONSERVACION REFRIGERADOS.</u>			
<u>GENERO FORÁNEO</u>			
		Día 1º	Resto
VACUNO			
Canales	€uros/ud/día o Fr	9,80	4,91
Visceras rojas	€uros/ud/día o Fr	1,96	1,00
Visceras blancas	€uros/ud/día o Fr	1,96	1,00
PORCINO			
Canales	€uros/ud/día o Fr	2,96	1,49
LANAR Y CABRIO			
Canales	€uros/ud/día o Fr	1,49	1,00
Visceras rojas	€uros/ud/día o Fr	0,49	0,26
Visceras blancas	€uros/ud/día o Fr	0,26	0,13
<u>LIMPIEZAS VISCERAS BLANCAS</u>			
VACUNO	€uros/ud.		12,49
LANAR Y CABRIO	€uros/ud.		1,92
<u>EMPAQUETADO DE DESPOJOS</u>			
ROJOS			
Vacuno	€uros/ud.		0,58
Porcino	€uros/ud.		0,11

CUADRO DE TARIFA BASE DE MATADERO

TARIFA BASE INCLUIDOS ELIMINACION DE RESIDUOS MAR	TARIFICACIÓN	PROPUESTAS 2007	
Lanar y Cabrío	€uros/ud.	0,06	
BLANCOS			
Vacuno	€uros/ud.	0,58	
Lanar y Cabrío	€uros/ud.	0,06	
<u>CARGA NORMAL</u>			
VACUNO			
Canales	€uros/ud.	3,67	
PORCINO			
Canales de Primales	€uros/ud.	1,00	
Canales de cerdas madres	€uros/ud.	1,99	
LANAR Y CABRIO			
Canales de Cordero	€uros/ud.	0,19	
Canales de Cabrito	€uros/ud.	0,06	
Canales de lanar y cabrio mayor	€uros/ud.	0,38	
<u>UTILIZACIÓN DE CARROS Y GANCHOS EN SALAS DE DESPIECE PARA GENERO SACRIFICADO EN MERCAMURCIA</u>		Día 1º	Resto
GANCHOS DE VACUNO	€uros/ud/día o Fr	0,45	0,45
GANCHOS DE PORCINO	€uros/ud/día o Fr	0,45	0,45
GANCHOS DE LANAR Y CABRIO	€uros/ud/día o Fr	0,93	0,93
GANCHOS DE DESPOJOS	€uros/ud/día o Fr	1,39	1,39
CARROS DE TODO TIPO	€uros/ud/día o Fr	2,75	2,75
<u>UTILIZACIÓN DE CARROS Y GANCHOS EN SALAS DE DESPIECE PARA GENERO FORÁNEO</u>		Día 1º	Resto
GANCHOS DE VACUNO	€uros/ud/día o Fr	0,68	0,68
GANCHOS DE PORCINO	€uros/ud/día o Fr	0,68	0,68
GANCHOS DE LANAR Y CABRIO	€uros/ud/día o Fr	1,39	1,39
GANCHOS DE DESPOJOS	€uros/ud/día o Fr	2,07	2,07
CARROS DE TODO TIPO	€uros/ud/día o Fr	4,12	4,12
<u>ENTRADA GÉNERO FORÁNEO</u>			
Canales, despiece y otros productos de:			
VACUNO	€uros/Kg.	0,03	
PORCINO	€uros/Kg.	0,02	
LANAR Y CABRIO	€uros/Kg.	0,04	
<u>PIELEROS</u>			
Canon de uso de instalaciones	€uros/mes	99,86	
TARIFAS ESPECIALES			
Se establecen las tarifas especiales que aparecen en los cuadros adjuntos destinados a aquellos usuarios que, por razones de continuidad y tamaño de las partidas sacrificadas, hacen posibles unos costes inferiores.			
La Gerencia de MERCAMURCIA podrá decidir la aplicación de tarifas diferentes a las recogidas en estos cuadros cuando las características especiales de los servicios o partidas así lo requieran.			

CUADRO DE TARIFAS ESPECIALES: V A C U N O

SERVICIOS SIN INCLUIR ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MAR	TIPO DE USUARIO		
	A	B	C
Sacrificio, faenado y oreo (€uros/ud.)			
Terneros/as	25,78	23,19	20,72
Añojos	35,97	32,47	28,61
Vacuno Mayor y Añojos mayores de 400,1 Kgrs.	44,20	38,96	33,92
Sacrificio, faenado y oreo por rito musulmán (€uros/ud.)			
Terneros/as	32,68	30,08	27,60
Añojos	45,73	42,11	38,21
Vacuno Mayor y Añojos mayores de 400,1 Kgrs.	54,88	50,54	45,41
Sacrificio de Urgencia (€uros/ud.)	75,59 + Tarifa veterinario		
Limpieza vísceras blancas (€uros/ud.)			
Juegos completos		9,40	
Patas		1,07	
Morros		1,56	
Panzas		4,28	
Empaquetado Despojo blanco (€uros/ud.)		0,48	
Empaquetado Despojo rojo (€uros/ud.)		0,48	
Conservación Refrigerados Sacrificado MERCAMURCIA (€uros/ud./día)			
Canales (completas o parciales)		2,27	
Vísceras rojas (completo o parcial)		0,57	
Vísceras blancas (completo o parc)		0,45	
Conservación de Refrigerados Género foráneo (€uros/día o fracc.)	1º Día o Fracción	Días siguientes	
Canales	8,05	4,02	
Vísceras Rojas (completo o parcial)	1,61	0,81	
Vísceras Blancas (completo o par.)	1,61	0,81	
Carga normal (€uros/ud.)			
Canales		3,01	
Entrada Género Foráneo (euros/kilo)		0,03	
Pieleros:			
Utilización instalaciones (euros/mes)		99,86	
Vías de Mayoristas (€uros/mes)		66,86	
Utilización de Carros y Ganchos en Salas de Despiece para género sacrificado en MERCAMURCIA (€uros/ud/día o Fracción)			
Ganchos de Vacuno		0,38	
Ganchos Despojos		1,17	
Carros todo tipo		2,34	
Utilización de Carros y Ganchos en Salas de Despiece para género foráneo (€uros/ud/día o Fracción)			
Ganchos Vacuno		0,58	
Ganchos Despojo		1,76	
Carros todo tipo		3,49	

CUADRO DE TARIFAS ESPECIALES: PORCINO

SERVICIOS SIN INCLUIR ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MAR	TIPO DE USUARIO		
	A	B	C
Sacrificio, faenado y oreo (€uros/ud.)			
Primales	6,92	6,40	5,98
Porcino mayor hasta 180 kg. canal	15,70	14,58	13,58
Porcino mayor más de 180 kg. canal	19,47	18,39	17,42
Lechones	3,98	3,98	3,98
Empaquetado Despojo Rojo (€uros/ud.)		0,09	
Conservación refrigerados (€uros/ud./día) Sacrificio MERCAMURCIA		0,77	
Conservación refrigerados (€uros/ud./día) género foráneo	<u>1 día o fracción</u>		<u>Días siguientes</u>
Canales	2,43		1,21
Carga normal (€uros/ud.):			
Primales		0,82	
Cerdas madres		1,65	
Entrada de género foráneo (€uros/kg.)		0,02	
Vías Mayoristas (€uros/mes)		66,86	
Utilización de Carros y Ganchos en Salas de Despiece para género sacrificado en MERCAMURCIA (€uros/ud./día o fracción)			
Ganchos Porcino		0,38	
Ganchos Despojos		1,17	
Carros todo tipo		2,34	
Utilización de Carros y Ganchos en Salas de Despiece para género foráneo (€uros/ud/día o Fracción)			
Ganchos Porcino		0,58	
Ganchos Despojos		1,76	
Carros todo tipo		3,49	

CUADRO DE TARIFAS ESPECIALES: LANAR Y CABRIO

SERVICIOS SIN INCLUIR ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MAR	TIPO DE USUARIO		
	A	B	C
Sacrificio, faenado y oreo (€uros/ud.):			
Cabritos y corderos lechal	2,84	2,62	2,41
Cordero menor	3,37	3,09	2,84
Cordero mayor	4,40	4,02	3,72
Cordero de rito musulmán	4,70	4,33	4,05
Cabras y ovejas	5,58	5,58	5,58
Cabrito de rito musulmán	3,11	2,89	2,68
Limpieza de Vísceras Blancas (€uros/ud.)		1,10	
Empaquetado Despojo Blanco (€uros/ud.)		0,05	
Empaquetado Despojo Rojo (€uros/ud.)		0,05	
Conservación refrigerados. Sacrificio MERCAMURCIA (€uros/ud./día)			
Canales		0,44	
Vísceras rojas		0,10	
Vísceras blancas		0,05	
Conservación refrigerados género Foráneo (€uros/ud./día)	<u>1 Día o fracción</u>		<u>Días siguientes</u>
Canales	1,21		0,81
Vísceras rojas (ud. o frac.)	0,39		0,22
Vísceras blancas (ud. O frac.)	0,22		0,12
Carga normal (€uros/ud.)			
Canales Cordero		0,13	
Canales Cabrito		0,06	
Canales Lanar y Cabrio Mayor		0,31	
Entrada de género foráneo (€uros/kg.)		0,04	
Pieleros			
Utilización instalación (€uros/mes)		99,86	
Vías de Mayoristas (€uros/mes)		66,86	
Utilización de Carros y Ganchos en Salas de Despique para género sacrificado en MERCAMURCIA (€uros/ud/día o Fracción)			
Ganchos Lanar y Cabrio		0,78	
Ganchos Despojos		1,17	
Carros todo tipo		2,34	
Utilización de Carros y Ganchos en Salas de Despique para género foráneo (€uros/ud/día o Fracción)			
Ganchos Lanar y Cabrio		1,17	
Ganchos Despojos		1,76	
Carros todo tipo		3,37	

MERCADO DE FRUTAS Y HORTALIZAS

OCUPACIÓN DE MÓDULOS	PROPUESTAS 2007
PABELLÓN A	
OCUPACIÓN DE MÓDULOS	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte fija por módulo (€uros/mes) 	285,71
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte variable (€uros/kg.) <ul style="list-style-type: none"> - Patatas - Frutas y Hortalizas 	0,004428 0,006889
PABELLÓN B	
OCUPACIÓN DE MÓDULOS	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte fija por módulo de 84 m² (€uros/mes) ▪ Parte fija por módulo de 21 m² (€uros/mes) ▪ Parte fija por módulo agricultores (€uros/día) ▪ Parte variable (€uros/kg.) <ul style="list-style-type: none"> - Patatas - Frutas y Hortalizas 	296,47 101,02 4,29 0,004428 0,006889
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Parte fija detallista cuarteronero (€uros/mes) 	182,21
<u>CRITERIO RELATIVO A PARTE VARIABLE APLICABLE A LOS MÓDULOS DEL PABELLÓN "A" Y LOS DE 84 M² DEL PABELLÓN "B"</u>	
<ul style="list-style-type: none"> ▪ El importe máximo a pagar por la componente variable de la tarifa será de 1.377,80 €/módulo y mes, equivalente a 200.000 Kg de comercialización de frutas y hortalizas. <p>Por tanto, aquellos Kg. que superen el volumen de comercialización cuya aplicación genera el importe mencionado tendrá como tarifa variable 0,00 €/kg.</p>	

MERCADO DE PESCADOS

OCUPACIÓN DE MÓDULOS	PROPUESTAS 2007
OCUPACIÓN DE MÓDULOS	
▪ Tarifa módulo 84 m ² (€uros/mes)	821,26
▪ Tarifa módulo 24 m ² (€uros/mes)	273,76
FABRICA DE HIELO	
▪ Hielo (€uros/kg.) IVA incluido	0,093

SERVICIOS VARIOS	PROPUESTAS 2007
ENTRADA A RECINTO (IVA incluido)	
▪ Vehículos hasta 2'9 Tm. (€/ud.)	0,50
▪ Vehículos de 2'9 a 5 Tm. (€/ud.)	0,80
▪ Vehículos de 5 a 10 Tm. (€/ud.)	1,60
▪ Vehículos de más de 10 Tm. (€/ud.)	2,00
PESADA EN BÁSCULA (IVA incluido)	3,00
LAVADERO (IVA incluido)	
▪ Vehículos hasta 5 Tm. (€/ud.)	2,00
▪ Vehículos de 5 a 10 Tm. (€/ud.)	3,00
▪ Vehículos de más de 10 Tm. (€/ud.)	4,00
LAVADO Y DESINFECCIÓN (IVA incluido)	
▪ Vehículos hasta 5 Tm. (€/ud.)	6,50
▪ Vehículos de 5 a 10 Tm. (€/ud.)	8,50
▪ Vehículos de más de 10 Tm. (€/ud.)	10,50
DESINFECCIÓN (IVA incluido)	
▪ Vehículos de hasta 5 Tm. (€/ud.)	4,50
▪ Vehículos de 5 a 10 Tm. (€/ud.)	5,50
▪ Vehículos de más de 10 Tm. (€/ud.)	6,50

Murcia

3113 **Aprobación definitiva del proyecto de Plan Parcial del Sector ZI-LS2 Polígono Industrial Terciario a ambos lados de la carretera de acceso a la autovía. Lobosillo.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2006, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Parcial del sector ZI-LS2 "Polígono industrial terciario a ambos lados de la carretera de acceso a la autovía. Lobosillo".

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha adoptado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y, contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Organo de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Igualmente, y de conformidad con lo dispuesto en el art.º 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, y el art.º 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente anuncio servirá de notificación para todos aquellos interesados en el expediente que sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o, intentada ésta, no se hubiese podido practicar y, en particular, a HACIENDA DE LA ZARABANDA S.L., D. Angel Pérez Díaz, D. José Carlos Rodríguez San Pedro y Márquez, D. Antonio Heredia Rodríguez, D.ª Regina Pintado Soto y D. Angustias Martos Aguirre.

El texto de las normas urbanísticas del referido Plan Parcial es el siguiente:

6. Normas Urbanísticas.

1.1. Normas generales, conceptos y terminología.

1.1.1. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Naturaleza y ámbito territorial del Plan Parcial.

El presente Plan Parcial Industrial "La Molineta" es el instrumento de ordenación integral del ámbito del sector y, a tal efecto y de conformidad con la legislación urbanística vigente, define los elementos básicos estructurantes y pormenorizados del territorio y califica el suelo, estableciendo los regímenes jurídicos correspondientes a cada clase y categoría del mismo. Además, el Plan delimita las facultades urbanísticas propias del derecho de propiedad del suelo y especifica los deberes que condicionan la efectividad y ejercicio legítimo de dichas facultades.

Artículo 2. Función de las Ordenanzas Municipales de policía de la edificación.

1.- Las Ordenanzas Municipales de policía de la edificación regularán los aspectos morfológicos y ornamentales de las construcciones y, en general, aquellas condiciones de las obras de edificación que no sean definitorias de la edificabilidad o el destino del suelo. También pueden regular, en términos compatibles con el planeamiento, las actividades susceptibles de autorización en cada inmueble. Serán conformes con las disposiciones estatales o autonómicas relativas a la seguridad, salubridad, habitabilidad y calidad de las construcciones y en ningún caso menoscabarán las medidas establecidas para proteger el medio ambiente o los bienes catalogados de interés cultural o histórico.

2.- Las ordenanzas que regulen las cuestiones siguientes: garajes, canon de urbanización, condiciones y policía de la edificación, condiciones de los usos, condiciones de la urbanización, incendios, desarrollo del PGM, publicidad exterior, cuadro indicativo de valores de repercusión y ponderación del suelo, ruidos y vertidos, tendrán un carácter complementario del Plan Parcial.

1.1.2. Régimen urbanístico del suelo.

1.1.2.1. Facultades Urbanísticas.

Artículo 3. Conceptos fundamentales del Régimen Urbanístico del Suelo.

1.- Aprovechamiento Objetivo: También aprovechamiento real, cantidad de m² construcción de destino privado cuya materialización permite o exige el planeamiento en un terreno dado.

2.- Aprovechamiento Subjetivo: También aprovechamiento susceptible de apropiación, cantidad de m² edificables que expresan el contenido urbanístico lucrativo del derecho de propiedad de un terreno, al que su dueño tendrá derecho sufragando el coste de las obras de urbanización que le correspondan. El aprovechamiento subjetivo es el porcentaje del aprovechamiento tipo que, para cada caso, determina la legislación vigente.

3.- Aprovechamiento Tipo: Es la edificabilidad unitaria que el planeamiento establece para todos los terrenos comprendidos en una misma Área de Reparto, a fin de que a sus propietarios les corresponda -en régimen de igualdad- un aprovechamiento subjetivo idéntico o similar, con independencia de los aprovechamientos objetivos que el Plan permita construir en sus fincas.

4.- Excedente de Aprovechamiento: Es la diferencia positiva que resulta al restar del aprovechamiento objetivo de un terreno el aprovechamiento subjetivo que corresponde a la propiedad del mismo.

5.- Adquisición del excedente de aprovechamiento: Es la operación jurídico-económica, de gestión urbanística, por la que el propietario del terreno adquiere onerosamente el derecho al excedente de aprovechamiento que presenta su terreno para construirlo.

Los excedentes de aprovechamiento se adquieren cediendo terrenos equivalentes, libres de cargas, a la Ad-

ministración o abonándole su valor en metálico, en los términos dispuestos por la legislación vigente. Los particulares no pueden construir un excedente de aprovechamiento sin haberlo adquirido previamente. Los ingresos públicos por este concepto quedarán afectos al patrimonio municipal de suelo.

Artículo 4. Facultades del derecho de propiedad.

1.- Las facultades urbanísticas del derecho de propiedad se ejercerán siempre dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes establecidos en las Leyes o, en virtud de ellas, por el planeamiento con arreglo a la clasificación urbanística de los predios.

2.- La ordenación del uso de los terrenos y construcciones establecida en el planeamiento no conferirá derecho a los propietarios a exigir indemnización, salvo en los casos expresamente establecidos en las Leyes.

Artículo 5. Derecho al aprovechamiento urbanístico.

1.- El derecho al aprovechamiento urbanístico se adquiere por el cumplimiento de los deberes de cesión, equidistribución y urbanización en los supuestos y condiciones fijadas en la LSRM, en el Plan Parcial y en el PGM.

2.- El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular o aprovechamiento subjetivo de un terreno será, en suelo urbanizable, el resultado de referir a su superficie el 90 % del aprovechamiento tipo del sector en que se encuentre. A estos efectos, cada sector de suelo urbanizable integrará un área de reparto.

3.- En todo caso, el aprovechamiento lucrativo restante o exceso de aprovechamiento, no atribuido a los particulares, corresponderá siempre al Ayuntamiento de Murcia.

4.- El aprovechamiento de cada titular se determinará en el correspondiente Programa o Proyecto de Reparcelación, cuando se actúe mediante Actuaciones Aisladas o Integradas.

Artículo 6. Derecho a edificar.

1.- El otorgamiento de la licencia con proyecto técnico de ejecución determinará la adquisición del derecho a edificar, siempre que el proyecto fuera conforme con la ordenación urbanística. La licencia con proyecto básico sólo supone la adecuación al planeamiento en el momento de su concesión, pero no genera derecho alguno.

2.- El acto de otorgamiento de la licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras. Como regla general las licencias caducan al año de su otorgamiento, si no se han iniciado las obras o actividades autorizadas. También caducan a consecuencia de la interrupción en la realización de las obras o actividades por un período superior al señalado. Esta prescripción constará expresamente como condición de la licencia, que podrá reducir los plazos.

3.- El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, en expediente tramitado con audiencia al interesado.

4.- No podrá concederse licencia de ejecución de obras en aquellos casos que, aún habiéndose obtenido

licencia según proyecto básico, el proyecto técnico de ejecución presentado sea disconforme con la ordenación del PGM, sin que ello dé lugar a responsabilidad patrimonial de la Administración.

Artículo 7. Derecho a la edificación.

1.- La edificación concluida al amparo de una licencia no caducada y conforme con la ordenación urbanística queda incorporada al patrimonio de su titular.

2.- Para la autorización de escritura de declaración de obra nueva terminada por Notario o su inscripción en el Registro de la Propiedad, el interesado deberá acreditar el otorgamiento de la correspondiente licencia de edificación y la expedición por técnico competente de la certificación de finalización de la obra conforme al proyecto aprobado. Para autorizar e inscribir escrituras de declaración de obra nueva en construcción, a la licencia municipal se acompañará certificación expedida por técnico competente acreditativa de que la obra realizada se ajusta al proyecto para el que se obtuvo la licencia. En este caso, el propietario deberá hacer constar la terminación mediante acta notarial que incorporará la certificación del final de obra.

3.- La edificación realizada sin licencia o sin ajustarse a sus condiciones e incompatible con este Plan Parcial, será demolida sin indemnización, previa la instrucción del correspondiente expediente de infracción urbanística.

4.- La edificación realizada al amparo de licencia posteriormente declarada ilegal por contravenir la ordenación urbanística aplicable no queda incorporada al patrimonio del propietario del terreno.

1.1.2.2. Deberes de los propietarios del suelo.

Artículo 8. Deberes de la propiedad en suelo urbanizable.

La programación y transformación del suelo clasificado como urbanizable comportará para los propietarios del mismo los siguientes deberes:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a la Administración el suelo necesario para los viales, espacios libres, zonas verdes y dotaciones públicas de la red secundaria al servicio del ámbito de desarrollo en el que sus terrenos resulten incluidos.

b) Ceder obligatoria y gratuitamente el suelo necesario para ejecutar la red de Sistemas Generales que el Plan Parcial, en su caso, incluye o adscribe al ámbito correspondiente.

c) Costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión con la red primaria o estructurante de dotaciones (sistemas generales) y servicios exteriores a la actuación y, en su caso, las obras necesarias para la ampliación o refuerzo de dicha red primaria requeridos por la dimensión y densidad de la misma y las intensidades de uso que ésta genere, de conformidad con los requisitos y condiciones establecidos en el Plan Parcial.

d) Ceder obligatoria y gratuitamente al Ayuntamiento el exceso de aprovechamiento del sector, en los términos señalados en la LSRM.

e) Asumir, en su caso, la distribución equitativa de los beneficios y cargas derivados del planeamiento, realizada con sujeción estricta a la legislación vigente y formulada por el Urbanizador, con anterioridad al inicio de la ejecución material del mismo.

f) Costear o, en su caso, ejecutar la urbanización del sector o ámbito correspondiente.

g) El resto de deberes que se derivan de la LSRM.

Artículo 9. Obligaciones de conservación.

Los propietarios de las edificaciones, urbanizaciones, terrenos, carteles e instalaciones deberán conservarlas en buen estado de seguridad, salubridad y ornato público. A estos efectos se deberá constituir una ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL SECTOR.

Artículo 10. Concreción del aprovechamiento atribuible al Ayuntamiento.

La cesión de aprovechamiento que corresponda al Ayuntamiento se realizará en terrenos edificables, libres de cargas, de gastos de urbanización y demás afecciones o, en su defecto y a voluntad municipal, por su equivalente económico, calculado en función del valor de mercado del aprovechamiento, que nunca será inferior al valor urbanístico. También se podrá concretar con la cesión de los terrenos dotacionales equivalentes referidos en la LSRM. Se cumplirá el Artículo 80 de la LSRM en relación con la obligatoriedad de ceder el 10 % del aprovechamiento de referencia a la Administración, urbanizado y libre de cargas.

1.1. Disposiciones y normas de edificación. Ordenación del sector.

1.1.1. Condiciones Comunes.

Artículo 11. Determinaciones de la Ordenación Estructural.

Son determinaciones de la Ordenación Estructural, OE, fijadas por el PGMO y que, en todo caso, debe respetar el Plan Parcial, las siguientes:

A) La función territorial que ha de cumplir el desarrollo del sector respecto al conjunto del municipio o a los núcleos urbanos existentes.

B) Los usos globales incompatibles dentro de cada área o sector con la estructura general de la ordenación urbanística y con el modelo territorial propuesto por el propio Plan.

C) Las distintas tipologías posibles dentro del sector, con el carácter excluyente, alternativo o compatible de ellas, según indicación del PGMO.

D) Cuantificación de las magnitudes máxima y mínima del índice de edificabilidad bruta del sector, en total y para cada una de las tipologías (o usos del suelo) de las previstas o toleradas conforme al apartado anterior.

E) Normas orientativas sobre la necesidad de implantar alguna determinada dotación o equipamiento dentro del sector, dejando constancia de las circunstancias que así lo aconsejan.

F) Los objetivos sociales o medioambientales más importantes a ponderar al concretar la ordenación porme-

norizada, dejando constancia de las razones que aconsejan atenderlos.

G) La indicación de qué elementos de los Sistemas Generales se pueden computar como Sistemas Locales a efectos de cumplimiento de estándares.

H) Normas de obligada observancia respecto al ancho mínimo del viario y exigencias mínimas en materia de implantación de infraestructuras o servicios de urbanización, ya sea establecido para cada Plan Parcial o con carácter general para todos ellos.

1.1.1. Condiciones particulares.

Artículo 12. Elementos integrantes de la Ordenación Pormenorizada.

1.- La Ordenación Pormenorizada, OP, está compuesta por las siguientes determinaciones:

A) Red Secundaria de reservas de suelo dotacional público (Sistemas Locales).

B) Parcelación de los terrenos o régimen para parcelarlos.

C) Fijación de alineaciones y rasantes.

D) Concreción de los usos o destinos urbanísticos y las edificaciones previsibles en cada terreno, dentro de la definición global de los mismos establecida por la OE para el sector o área.

E) Ordenación de los volúmenes y alturas construíbles sobre o bajo rasante, bien sea mediante distribución sobre parcela neta o parámetros geométricos envolventes del volumen edificable o mediante definición gráfica de éstos últimos

F) Determinación de la normativa reguladora de la edificación aplicable dentro de las opciones globales previstas en la ordenación estructural, para el sector o área. Forma parte de la OP la reglamentación detallada mediante Ordenanzas del uso pormenorizado y condiciones higiénico-sanitarias de los terrenos o construcciones, así como de las características estéticas de la ordenación de la edificación y de su entorno, respetando el aprovechamiento y las bases tipológicas impuestas por la OE.

G) Otras determinaciones análogas.

2.- La OP no modificará el aprovechamiento, uso y tipología que corresponda globalmente al sector o zona. El aprovechamiento de referencia máximo del sector fijado en el PGMO no podrá ser superado.

1.1.1. Usos específicos y tipología.

Artículo 13. Clasificación.

1.- Los usos contemplados (edificables o no) se clasifican globalmente del siguiente modo: a) Económico-Industrial. b) Servicios. c) Dotacional (Viario, Equipamiento, Espacios Libres/Zonas verdes).

2.- Hay además un uso especial, el de aparcamiento que normalmente acompañará a la mayor parte de los otros usos, hasta el punto de ser no solamente un uso permitido, sino a menudo exigible para autorizar determinadas utilidades de los edificios.

Artículo 14. Limitación.

Solamente podrán instalarse en suelo urbano y urbanizable pormenorizado las actividades, clasificadas o no, que por su propia naturaleza o por aplicación de medidas correctoras, resultasen inocuas según lo dispuesto en la vigente legislación de Actividades Calificadas.

Artículo 15. Uso Económico-Industrial. Definición y clasificación.

Comprende las actividades económicas incluidas en las secciones C (Industrias Extractivas), D (Industrias Manufactureras), E (Producción y distribución de energía eléctrica, gas y agua), F (Construcción) e I (Transportes, almacenamiento y comunicaciones), y las de Comercio al por mayor, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Este uso global comprende los siguientes usos pormenorizados, según sus características y condiciones de implantación:

- a) Instalaciones singulares de alta incidencia ambiental.
- b) Grandes establecimientos industriales.
- c) Almacenes e industrias en general.
- d) Pequeños talleres y almacenes de venta.
- e) Talleres domésticos.

Artículo 16. Uso Económico-Industrial. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso económico-industrial son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración en los edificios o construcciones de nueva planta en parcelas destinadas a este uso en los planos de zonificación del plan parcial.

Artículo 17. Uso Económico-Industrial. Condiciones de habitabilidad y diseño.

Se estará a lo dispuesto en las Normas de Habitabilidad y Diseño vigentes:

Decreto 39/87 de 4 de junio, "supresión de barreras arquitectónicas" (BORM 185, 14/08/87)

Orden de 15 de octubre de 1991, "construcción: supresión de barreras arquitectónicas en espacios públicos y edificación". (BORM 260, 11/11/91).

Ley 5/1995, de 7 de abril, "condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general (BORM 102,4/05/95; BORM 131, 2/06/95).

Artículo 18. Uso Económico-Industrial. Dotación de aparcamiento.

Se dispondrá una plaza de aparcamiento, en la parcela o solar edificable, por cada 100 m² de techo edificados considerándose exentos de esta dotación los talleres de superficie inferior a los 150 m². La dimensión mínima de las plazas de aparcamiento será de 2,50 m x 4,50 m. Los talleres de reparación de automóviles dispondrán en cualquier caso de una plaza de aparcamiento por cada 25 m² de superficie útil de taller.

Artículo 19. Uso Económico-Industrial. Vertidos industriales.

Las instalaciones industriales que produzcan vertidos a la red de colectores deberán cumplir las exigencias requeridas por el Decreto 16/99 de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado y las Ordenanzas y Reglamentos Municipales que le sean de aplicación.

Artículo 20. Uso Económico-Industrial. Accesos desde la vía pública.

El acceso a los locales en construcciones de nueva edificación o en edificios sometidos a reestructuración total habrá de realizarse de manera independiente, desde la vía pública.

Artículo 21. Uso de Servicios. Definición y clasificación.

1. Comprende los usos que tienen por finalidad la prestación de servicios a las personas, a las familias y a las empresas, tales como abastecimiento comercial, restauración, alojamiento, esparcimiento y recreo, finanzas, seguros, servicios técnicos y profesionales y similares.

2. Este uso característico comprende los siguientes usos pormenorizados:

a) Comercio: destinado a suministrar mercancías al público mediante ventas al por menor, o a prestar servicios a los particulares.

b) Oficinas y Servicios profesionales: corresponde a las actividades terciarias que se dirigen, como función principal, a prestar servicios de carácter administrativos, técnicos, financieros, de información u otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información otros, realizados básicamente a partir del manejo y transmisión de información, bien a las empresas o a los particulares. Se incluyen en esta categoría actividades puras de oficina, así como funciones de esta naturaleza asociadas a otras actividades principales no de oficina (industria, construcción o servicios) que consuman un espacio propio e independiente.

c) Restauración: destinado a ventas de comidas y bebidas para consumo directo en el local.

d) Hospedaje: destinado a proporcionar alojamiento temporal a las personas.

e) Espectáculos y Ocio: destinado a actividades ligadas a la vida de relación, acompañadas en ocasiones de espectáculos tales como discotecas, salas de fiesta, clubs nocturnos, casinos, salas de juegos recreativos, bingos y otros locales en que se practiquen juegos de azar.

Artículo 22. Uso de Servicios. Aplicación.

Las condiciones que se señalan para el uso de Servicios son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración en los edificios o construcciones de nueva planta en parcelas destinadas a este uso en los planos de zonificación del plan parcial.

Artículo 23. Uso de Servicios. Condiciones particulares para los distintos usos pormenorizados.

Uso Comercial: Se seguirán las prescripciones del Artículo 3.5.2. de las Normas Urbanísticas del PGMO.

Oficinas y Servicios Profesionales: Se seguirán las prescripciones del Artículo 3.5.3. de las Normas.

Para los usos de Restauración, Espectáculo, Ocio y Hospedaje se seguirán las prescripciones de los artículos 3.5.4, 3.5.5. y 3.5.6. del mismo documento anterior.

Artículo 24. Uso Dotacional. Definición y clases.

El uso Dotacional se refiere al conjunto de actividades que tienen por objeto satisfacer las demandas básicas personales y sociales propias de la vida urbana y necesarias para el desarrollo individual y colectivo. Se consideran tres grandes grupos dotacionales en razón de la naturaleza de su función global: Viario, Jardines y Zonas Verdes y Equipamientos e Infraestructuras. Atendiendo al uso al que se destinen, se califican como:

- ZONAS VERDES O ESPACIOS LIBRES: (EV)

- RED VIARIA: Viario

Aparcamiento

- EQUIPAMIENTOS: (DE) Educativo-cultural

Deportivo-recreativo

Asistencial-social

Administrativo-Institucional

- INFRAESTRUCTURAS-SERVICIO URBANO: (SIP)

- INFRAESTRUCTURAS BÁSICAS: Abastecimiento de aguas.

Las reservas de suelo con destino dotacional público se delimitan diferenciando cada uno de los usos antes especificados. El PGMO y este Plan Parcial, identificarán cada dotación con las siglas expresadas en el número anterior, anteponiendo la letra G si se trata de un Sistema General. La red viaria no señalizada se entenderá incluida en sistemas locales.

Artículo 25. Uso Dotacional Viario. Definición.

El sistema viario comprende los espacios que se destinan a ser utilizados para el tránsito de vehículos y personas. Se consideran elementos integrantes de las vías de circulación, las calzadas para vehículos, los arcenes, los lugares de estacionamiento que forman parte de las calzadas, las aceras y calles peatonales, las isletas y las reservas para ampliación de viales existentes.

Artículo 26. Uso Dotacional Viario. Desarrollo.

1.- Las líneas que delimitan la red viaria perteneciente a Sistema General (marcado como GI-LS2 en el plano de zonificación) indican la magnitud y disposición de suelo reservado por ésta.

Siguiendo estas indicaciones el Plan Parcial señalará las alineaciones y rasantes y precisará el diseño de cada una de las vías en lo referente a la distribución de calzadas para vehículos, aceras y pasos para peatones, elementos de arbolado y superficies de jardinería, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental o de protección de las áreas urbanas.

2.- El Plan Parcial no podrá disminuir, en ningún caso, las superficies de la red viaria General establecida en el PGMO. Su función será la de precisar las determinaciones incluidas en los planos de ordenación y resolver el enlace de la red primaria con la secundaria.

3.- Las modificaciones de la red viaria primaria que no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior deberán de tramitarse y justificarse como modificaciones del PGMO.

Artículo 27. Uso Dotacional Viario. Publicidad.

Hasta que no se apruebe por el Ayuntamiento de Murcia una Ordenanza Reguladora de la Publicidad Exterior, no se permitirá la instalación de carteles publicitarios en el ámbito territorial de aplicación de este Plan Parcial, ni siquiera encarados a las vías públicas. Sólo serán admisibles los rótulos en fachada referidos a la actividad a desarrollar en cada local o edificio, siempre que no se contradiga lo dispuesto en las normas particulares de cada zona.

Artículo 28. Uso Dotacional Viario. Vialidad peatonal.

Comprende el suelo que se destina a vías para peatones y circulación restringida de vehículos únicamente para emergencias y en algún caso vecinos. Su anchura mínima será de 4 m.

En cada caso, el Ayuntamiento decidirá las calles que tendrán la consideración de viario peatonal.

Artículo 29. Uso Dotacional Viario. Vialidad rodada.

En los supuestos no especificados en el artículo anterior, la vialidad se entenderá como rodada incluso las isletas de cruces.

Artículo 30. Uso Dotacional. Condiciones de calidad de la nueva red viaria.

La definición de la red viaria, tendrá en consideración las magnitudes del tráfico previsto y un modelo viable de circulación, así como las relaciones con el sistema de transporte. Los proyectos de urbanización adoptarán las medidas exigibles para facilitar la accesibilidad y tránsito de personas discapacitadas.

Artículo 31. Uso Dotacional Viario. Condiciones relativas al viario .

1.- La red viaria de cada sector debe quedar jerarquizada en calles de diversas categorías (según ancho de vía). Las vías de la Red Primaria tendrán el ancho fijado por el PGMO y las no previstas por éste de nueva creación tendrán un ancho mínimo de 12 m; las vías de la Red Secundaria respetarán el ancho mínimo de 7 m. Excepcionalmente y objetivamente justificados podrá disminuirse el mínimo a 6 m, siempre que la disminución no afecte a más del 10% del total de la superficie de viario prevista para el área o sector y que se cuente con el informe favorable municipal.

2.- El planeamiento de desarrollo diferenciará claramente las calzadas de las aceras y las vías peatonales de las susceptibles de tránsito rodado.

En vías públicas de nueva creación que sean susceptibles de tránsito rodado:

A) Las calzadas han de permitir, al menos, el cruce o adelantamiento entre un vehículo de emergencias y un autobús de transporte público y además tener previstas y satisfechas las necesidades de aparcamiento, ya sea mediante un carril- como mínimo- adicional respecto a los exigibles para circular, o bien, mediante previsión equivalente de aparcamientos públicos funcionalmente conectados a la vía (en dársenas anexas, subsuelo público u otras soluciones análogas)

B) Las aceras servirán como elemento de separación entre las parcelas y las calzadas y como de vía de tránsito peatonal en condiciones adecuadas. Su anchura y forma permitirá, en calles de nueva creación, la circulación paralela o cruzada de dos o más peatones, uno de ellos en silla de ruedas, así como la plantación de arbolado o la instalación de elementos de mobiliario urbano. El ancho no será nunca inferior a 1 m (por condiciones de accesibilidad 1,5 m).

Artículo 32. Uso Dotacional Viario. Condiciones relativas a los aparcamientos .

1.- Las reservas obligatorias de aparcamiento en parcela privada están establecidas en estas normas según las necesidades de cada zona y el uso característico, y nunca pueden ser inferiores a los siguientes módulos irrenunciables:

1 plaza por cada 100 m² construidos de uso industrial.

En parcelas de uso terciario de carácter comercial o recreativo: 1 plaza por cada 25 m² construidos.

En parcela de uso hotelero (o apartamento turístico sujeto a la regulación sectorial de éstos): una plaza por cada 200 m² construidos, debiéndose hacer previsión de aparcamiento para autobuses cuando sea posible y necesario.

En parcelas de uso hostelero: 1 plaza por cada 50 m² construidos.

En parcelas de uso terciario distinto del anterior 1 plaza por cada 100 m².

En parcelas de equipamiento público: según su regulación específica.

2.- El número de plazas de aparcamiento público deberá ser proporcionado tanto a la densidad como a las características de la red viaria. Las necesidades de aparcamiento público pueden quedar atendidas en los márgenes de las calzadas, dentro del viario siempre que las mismas cuenten con anchura suficiente para que ello no entorpezca el tráfico rodado o las áreas peatonales.

3.- Las plazas de aparcamiento público tendrán una dimensión mínima de 2,50 m por 4,50 m, y un 2% estarán reservadas a conductores discapacitados (dimensiones mínimas 3,3 m por 4,5 m).

Artículo 33. Uso Dotacional de Jardines y Zonas Verdes (EV). Definición y usos.

Comprende los terrenos de uso y dominio público destinados a plantaciones de arbolado y jardinería con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de

la población; a mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; a proteger y aislar las vías de tránsito rodado; al desarrollo de juegos infantiles; y, en general, a mejorar las condiciones estéticas de la población.

Se adecuarán para la estancia y paseo de personas. Su acondicionamiento atenderá a razones estéticas, siendo sus elementos fundamentales el arbolado y los cultivos de flores.

Admitirán usos públicos deportivos, en instalaciones descubiertas, hasta una ocupación máxima del 10% de la superficie de la zona verde.

Admitirán pequeñas construcciones de carácter temporal o definitivo en régimen de concesión administrativa o autorización, como kioscos de periódicos y revistas golosinas y bebidas no alcohólicas y similares.

Se permitirán los usos y actividades de carácter público que sean absolutamente compatibles con la utilización general de estos suelos, entre las que se encuentran las de carácter deportivo y recreativo y el aparcamiento de vehículos en el subsuelo cuando ello no suponga la pérdida de arbolado existente.

Se permite la implantación de equipamientos culturales o lúdicos al aire libre, como un auditorio donde se ubiquen una zona de actuación con escenario y otra de patio para el público. Dicho equipamiento puede disponer de graderío de hormigón o similar y un elemento de techado para proporcionar sombra y/o proteger de la lluvia.

Artículo 34. Uso Dotacional de Jardines y Zonas Verdes. Condiciones.

1.- La ordenación de los jardines y zonas verdes públicas se hará de acuerdo con las características naturales del municipio y procurará adecuarse al entorno en que se ubiquen.

2.- En las áreas de jardín urbano cuya superficie supere 2.500 m², se admiten edificaciones destinadas a usos comunitarios de carácter público que cumplan las siguientes condiciones:

a) El total de las edificaciones de cada jardín no ocupará más del 5% de la superficie total.

b) La altura máxima de las edificaciones o instalaciones será de 5 m.

c) La edificación se configurará y localizará de modo que produzca el mínimo perjuicio al arbolado y asoleamiento del jardín.

3.- El diseño de los jardines y zonas verdes, teniendo en cuenta en su composición el criterio de economía de mantenimiento compatible con la calidad, se basará en los siguientes elementos básicos:

a) Zonas de recreo infantil, equipadas con mobiliario lúdico y áreas de arena.

b) Zonas de juegos libres, formadas por campos de juegos y deportes informales.

c) Zonas de estancia, acondicionadas para el reposo y el recreo pasivo.

d) Zonas de plantación, integradas por espacios vegetales y ornamentales.

e) Zonas de ornato, constituidas por elementos como pérgolas, estanques, fuentes, esculturas, escalinatas, templetas, etc.

4.- Para el resto de condiciones y edificabilidad máxima permitida se estará a lo dispuesto en lo relativo a este uso en las Normas Urbanísticas del PGMO.

Artículo 35. Uso Dotacional de Jardines y Zonas Verdes. Condiciones de calidad exigibles de las zonas verdes.

Las Zonas verdes y espacios libres públicos, para su cómputo, deberán:

A) Poseer condiciones apropiadas para la implantación de especies vegetales.

B) Tener garantizado su posible soleamiento en relación con la edificación circundante.

C) Tener conformación apta para servir al esparcimiento ciudadano, además de ser útiles para desahogo de la edificación circundante (con viario de separación).

D) Su posición será la que preste mejor servicio a los residentes y usuarios, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal o cuya falta de centralidad no se compense con otras ventajas para aquéllos.

E) Nunca se destinarán a zona verde porciones residuales de la parcelación ni se considerarán como tales superficies de funcionalidad viaria sin utilidad intrínseca como área de estancia y paseo público.

F) Sólo se destinarán, sobre rasante, a usos generales y normales que no excluyan, ni limiten la utilización pública y conforme a su destino.

G) Las pendientes medias del terreno, una vez urbanizado, tendrán un valor máximo del 8 % (o del 12% para trayectos de longitud inferior a 50 m). Su emplazamiento evitará zonas de topografía natural, salvo que se trate de preservar lugares de singular valor ambiental (computándose entonces a efectos de reserva al 60% de su superficie), que encarezcan en exceso la urbanización o implique desmontes de impacto paisajístico inadecuado.

Artículo 36. Uso Dotacional de Jardines y Zonas Verdes. Zonas Verdes Públicas de Protección (EW)

Ninguna de las zonas verdes dispuestas en este Plan tendrán la consideración de Zonas Verdes de Protección.

Artículo 37. Uso Dotacional de Equipamiento (DE). Definición y régimen.

Comprende los suelos que se dediquen a usos públicos o colectivos de formación, asistencia y a proporcionar los servicios propios de la vida en la ciudad a los vecinos. El suelo adscrito a este sistema será de titularidad pública, si bien la gestión puede atribuirse al sector privado. No obstante, los equipamientos existentes de titularidad privada, mientras estén destinados al uso previsto, continuarán en régimen de propiedad privada.

Artículo 38. Uso Dotacional de Equipamiento. Usos Pormenorizados.

El sistema de equipamientos comprende los siguientes usos pormenorizados:

Educativo-cultural: centros docentes, bibliotecas, museos, iglesias y otros servicios análogos.

Asistencial-social : servicios sanitarios y los de asistencia y bienestar social.

Deportivo-recreativo: recintos cerrados (cubiertos o descubiertos) para la práctica del deporte e instalaciones fijas y edificios para concentraciones públicas o contemplar espectáculos y ocio.

Administrativo-Institucional: sedes institucionales y dependencias administrativas, judiciales o militares.

Artículo 39. Uso Dotacional de Equipamiento. Condiciones de la edificación.

1.- La edificación en estas áreas se ajustará a las necesidades funcionales propias de cada equipamiento, al respeto de los valores ambientales y paisajísticos y a la organización general del tejido urbano en que se sitúan.

2.- En general, se respetarán los parámetros de edificación de la zona en la que se encuentra el equipamiento, cumpliendo las prescripciones del artículo 3.6.7. de las Normas Urbanísticas PGMO.

3.- Cuando la ordenación de la zona a la que se adscribe el área de equipamiento no sea adecuada para el desarrollo de la edificación a causa de sus exigencias funcionales, podrá realizarse un ED que respetando los criterios expuestos en este artículo, proponga la ordenación de los volúmenes ajustada a los fines que se persiguen.

4.- Los usos dotacionales dispondrán, salvo disposición sectorial aplicable o imposibilidad material, de una plaza de aparcamiento por cada 150 m² de superficie útil.

5.- Para el resto de condiciones y edificabilidad máxima permitida se estará a lo dispuesto en lo relativo a este uso en las Normas Urbanísticas del PGMO.

Artículo 40. Uso Dotacional de Equipamiento. Concesiones para equipamientos.

Sobre el suelo destinado a equipamientos y dotaciones, de titularidad pública según el PGMO, la Administración competente podrá otorgar una concesión para la construcción y explotación del equipamiento o dotación correspondiente. Esta concesión no confiere derechos para ser renovada y no podrá tener una duración superior a 50 años.

El mismo tratamiento será aplicable para utilizar subsuelo público cuando se destine a aparcamiento.

Artículo 41. Uso Dotacional de Equipamiento. Condiciones de calidad.

1.- Sin perjuicio de contemplar las reservas de suelo público que en cada caso corresponda, en todo sector, cualquiera que sea su uso global, debe haber al menos una parcela reservada a equipamiento distinto del educativo.

El emplazamiento de estas parcelas dentro de cada sector debe justificar que se ha escogido el punto más idó-

neo para el servicio y un entorno urbano acorde con su destino.

Asimismo, las dimensiones de cada una de las reservas con destino a equipamiento habrán de ser suficientes para su función, debiéndose ponderar las exigencias de la reglamentación sectorial respecto a la formación de unidades completas para ello.

2.- Los terrenos donde se ubiquen las reservas de equipamiento educativo, mientras no se destinen a su uso, podrán compatibilizarse con la implantación provisional de otros usos dotacionales. Incluso definitivamente, serán admisibles los restantes usos dotacionales públicos cuando la Consejería de Educación y Universidades de la Región de Murcia informe que es innecesario destinar el suelo a los fines previstos o cuando transcurra un mes sin pronunciamiento expreso, desde que se solicite dicho informe. En todo caso, los Programas deberán garantizar una urbanización blanda para su utilización como zona verde, de carácter provisional, hasta tanto se implante su uso definitivo.

Artículo 42. Uso Dotacional para Infraestructuras Técnicas. Definición.

El uso Dotacional para las infraestructuras y servicios urbanos es el relativo a los espacios vinculados a los servicios urbanísticos técnicos propios de la vida urbana. Se incluyen también las zonas de protección y afección de las carreteras en suelo urbanizable.

Artículo 43. Uso Dotacional para Infraestructuras Técnicas. Contenido y clasificación.

Se distinguen las siguientes clases de infraestructuras de servicios técnicos urbanos:

a) Abastecimiento de aguas: comprende el origen de las captaciones, las líneas de conducción, los depósitos reguladores y la red fundamental de distribución.

b) Saneamiento: comprende las redes colectoras y los elementos de impulsión, emisión, depuración y tratamiento de residuos líquidos.

c) Residuos sólidos: comprende los centros de tratamiento de basuras y las áreas destinadas o autorizadas para el vertido de tierras y escombros.

d) Energía eléctrica: comprende los centros de producción y transformación de energía y las líneas de distribución en alta y baja tensión.

e) Instalaciones de protección civil, seguridad ciudadana, mantenimiento del medio ambiente, cementerios, abastos, infraestructura del transporte y otras análogas.

Artículo 44. Uso Dotacional Infraestructuras Técnicas. Condiciones de uso y funcionales.

1.- Sólo se admitirán los usos directamente vinculados con la instalación o servicio de que se trate, con las condiciones de funcionamiento específicamente reguladas en la legislación técnica sobre la materia.

2.- Los espacios libres de edificaciones o instalaciones que constituyan el entorno de estos servicios recibirán un tratamiento de acuerdo con las características naturales del paisaje del municipio.

3.- Las zonas de protección y afección de las carreteras en suelo urbanizable deberán ajardinarse con cargo al sector o unidad de ejecución en que se encuentren.

Artículo 45. Uso Dotacional para Infraestructuras Técnicas. Condiciones específicas de los residuos sólidos.

1.- A los efectos de los lugares en los que se pueda proceder al vertido de residuos, su clasificación y demás condiciones, se estará a lo determinado en el PGM O, en su defecto, a lo dispuesto por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, Región de Murcia.

2.- Se procurará fomentar entre la población la reutilización, reciclaje y recogida selectiva de los residuos sólidos, facilitando información al respecto.

1.1.1. ORDENACIÓN DE VOLÚMENES, ALTURA Y NÚMERO DE PLANTAS Y DETERMINACIONES DE LA EDIFICACIÓN Y SU SITUACIÓN EN LA PARCELA.

Artículo 46. Tipos de Ordenación.

El ámbito del presente plan parcial comprende las siguientes tipologías edificatorias:

Parcela Industrial Compacta (IC).

Parcela Industrial Exenta (IX)

Gran Parcela Industrial (IG).

a) Parcela Industrial Compacta (IC).

Comprende aquellas zonas en las que se permite construir edificaciones industriales y almacenes, con elevados porcentajes de ocupación de parcela. Esta ocupación está limitada al 80%, y se encuadra la parcelación que es posible realizar en ellas dentro de la categoría "parcelas pequeñas" según se define en el artículo 6.5.3. de las Normas Urbanísticas del PGM O. Son parcelas con superficie comprendida entre 100 m² y 2.000 m².

Se obtiene una superficie total de manzanas de 65.716,04 m² con posibilidad de edificar naves con esta tipología, y dispuestas en parcelas de 100 m² de superficie mínima.

Las manzanas integradas por este tipo de edificación están diseminadas por todo al ámbito territorial, adaptando la geografía existente al planeamiento. Son las manzanas 3.1, 3.2., 3.3., 4, 5, 6.2., 7 y 8.. Es la tipología que mayor porcentaje de superficie ocupa en el sector, alcanzando las manzanas con tipología IC un porcentaje del 40,49 % sobre la superficie total de las manzanas privadas del sector.

b) Parcela Industrial Exenta (IX).

Comprende aquellos ámbitos ocupados o a ocupar con naves o instalaciones industriales exentas. Esta ocupación está limitada al 70%, y se encuadra la parcelación que es posible realizar en ellas dentro de la categoría "parcelas medianas" según se define en el artículo 6.5.3. de las Normas Urbanísticas del PGM O. Son parcelas con superficie comprendida entre 2.000 m² y 7.000 m².

Se obtiene una superficie total de manzanas donde es posible llevar a cabo esta tipología de 62.788,10 m², lo que representa un porcentaje del 38,68 % sobre la superficie total de las manzanas privadas del sector.

Las manzanas integradas por este tipo de edificación están diseminadas por todo al ámbito territorial, adaptando la geografía existente al planeamiento. Son las manzanas 1, 2, 9.2., 10 Y 14.

c) Gran Parcela Industrial (IG).

Comprende aquéllos ámbitos a ocupar con naves o instalaciones industriales exentas, en gran parcela, con superficie neta no inferior a 7.000 m². Esta ocupación está limitada al 70%, y se encuadra la parcelación que es posible realizar en ellas dentro de la categoría "parcelas medianas" según determina el artículo 6.5.3. de las Normas Urbanísticas del PGMO. Son parcelas con superficie comprendida entre 2.000 m² y 7.000 m².

Se obtiene una superficie total de manzanas con esta tipología de 33.832,00 m², lo que representa un porcentaje del 20,65% sobre la superficie total de las manzanas privadas del sector y el 16,81% sobre el total de manzanas del sector.

La manzana integrada por este tipo de edificación es la 11.

Artículo 47. De las parcelas y la condición de solar.

1.- Se entiende por parcela toda fracción de superficie de suelo susceptible de edificación.

2.- El concepto de parcela es independiente, a estos solos efectos, de la unidad registral de la propiedad, así como de su titularidad.

3.- Las parcelas mínimas se establecen para cada zona y serán indivisibles.

4.- Tendrán la consideración de solar las parcelas que reúnan los requisitos establecidos por la LSRM. Las parcelas sujetas a Actuación Integrada serán solar cuando reúnan los requisitos establecidos por la LSRM.

5.- Se denomina frente de parcela o solar al lado o lados de la parcela o solar situado sobre la alineación exterior.

Artículo 48. Alineaciones y rasantes.

1.- Alineaciones de la edificación. Son aquellas líneas que señalan el límite entre las superficies edificables y los espacios libres públicos o privados, sin perjuicio de la posibilidad de establecer cuerpos volados o edificados con arreglo a la normativa zonal aplicable.

2.- Alineación exterior. Es la señalada por el planeamiento para establecer el límite que separa los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público, de las parcelas edificables. En las parcelas ya edificadas y cuando el Plan mantenga la misma alineación exterior, se considerará como tal la línea marcada por la intersección del cerramiento de la parcela o de la fachada del edificio, en su caso, con el terreno.

3.- Alineación interior. Es la línea que puede señalar el planeamiento para establecer la separación entre la parte de parcela susceptible de ser ocupada por edificación y el espacio libre de la parcela.

4.- Alineación virtual en planta superior. Es la línea que puede señalar gráficamente el planeamiento para establecer la posición de la fachada del edificio en alguna de sus plantas, por encima de la baja.

5.- Rasantes Oficiales. Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidos en el planeamiento o marcadas por el Ayuntamiento, tomados, salvo indicación contraria, en el eje de la vía.

6.- Ancho de vial en un punto. Se entiende por ancho de vial en un punto de una alineación, a la menor distancia entre dicho punto y la alineación opuesta.

7.- Ancho de vial en un tramo. Se entiende por ancho de vial en un tramo de una alineación, a la media ponderada de los anchos de vial de los diferentes puntos del tramo.

8.- Manzana. Se denomina manzana a la superficie de suelo delimitado por alineaciones exteriores contiguas.

Artículo 49. Altura.

1.- Altura Edificable. La que se permite a la edificación y se define como la distancia vertical, en el plano de fachada de la edificación, entre la cara inferior del último forjado y el punto de medición de la altura que se defina en las condiciones particulares de cada tipología. Sobre la altura máxima edificable, únicamente se permitirá la construcción de elementos técnicos de las instalaciones y, en caso de permitirlo la normativa zonal aplicable, trasteros.

2.- Altura libre mínima entre plantas. Distancia entre el pavimento y el cielo raso o techo. Con carácter general se establece en un mínimo de 2,50 m y sin limitación máxima, sin perjuicio de las excepciones en mínimos y máximos que puedan establecerse en las condiciones particulares de las distintas zonas.

3.- Altura de planta. Distancia entre las caras inferiores de dos forjados consecutivos.

Artículo 50. Voladizos o Cuerpos salientes.

Son los cuerpos habitables u ocupables que sobresalen de la alineación oficial interior, o de la alineación de la edificación, que pueden ser:

Cerrados: Son los cuerpos volados cubiertos y totalmente cerrados en su perímetro mediante cerramientos estancos.

Abiertos: Son los cuerpos volados sin ningún tipo de cerramiento longitudinal, aunque pueden estar cerrados en sus contornos transversales al plano de fachada. Se consideran balcones, los cuerpos volados abiertos sin ningún tipo de cerramiento en sus contornos transversales.

Semicerrados: Son los cuerpos volados no incluidos en los dos grupos anteriores.

Artículo 51. Elementos salientes.

Elementos constructivos no habitables ni ocupables y de carácter fijo que sobresalen de las alineaciones oficiales o de la alineación de la edificación. Se consideran como tales los zócalos, aleros, gárgolas, marquesinas, parasoles, rótulos, banderas, toldos y otros elementos similares justificables por su exigencia formal o funcional.

Artículo 52. Patios interiores.

El espacio no edificado situado dentro del volumen de la edificación, destinado a permitir ventilación y/o iluminación de las dependencias del edificio.

Artículo 53. Planta.

1.- Planta Baja. También planta primera a efectos del cómputo de plantas permitidas, y de edificabilidad neta sobre parcela, aquella cuyo techo se sitúa a una cota superior a 1,50 metros sobre la rasante de la acera, sin perjuicio de las condiciones particulares que puedan establecerse en zonas concretas con acusadas pendientes.

2.- Planta Piso. Aquella situada por encima de la planta baja.

3.- Sótano. Planta o plantas cuyo techo se sitúe a una cota igual o inferior a 1,50 m sobre la rasante de la acera (punto de menor cota) o por debajo de dicha rasante. Sin perjuicio, dadas las características topográficas, de las condiciones particulares a establecer en determinadas zonas.

4.- Entresuelo. Los entresuelos son una planta más a efectos urbanísticos, sin miradores, balcones o cualquier cuerpo saliente sobre la alineación oficial, y útil para usos diferentes del resto de plantas piso.

5.- Altillos. Se definen como entreplantas situadas como elementos accesorios e inseparables de las plantas bajas y con una ocupación parcial de las mismas. En ambos elementos quedará siempre una altura mínima libre de 2,20 m. Los altillos se retirarán siempre 3 m como mínimo de la fachada o fachadas y su superficie en planta no ocupará más del 50% de la superficie de la planta baja de la que forma parte. No podrán tener otro acceso independiente del de la planta baja.

6.- Áticos. Los áticos son plantas retranqueadas de la línea de fachada, se contabilizarán como plantas a efectos urbanísticos y sólo podrán situarse en el último piso, dentro de las plantas máximas permitidas, salvo que en las condiciones particulares se especifique la posibilidad de construcción del mismo sobre el número máximo de plantas permitido, por razón de compatibilizar distintos números de plantas o distintas cotas de rasante.

7.- Cambra o bajo cubierta. Elemento constituido por el espacio situado entre el forjado de techo de la última planta permitida y el forjado de cubierta inclinada que determina, al intersectarse con el plano de fachada, la altura de cornisa o reguladora. No será computable a efectos de edificabilidad.

Artículo 54. Elementos técnicos de las instalaciones.

Se engloban bajo el término elementos técnicos de las instalaciones los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de agua, de refrigeración o acumuladores, conductos de ventilación o de humos, claraboyas, remates de muros, antenas de radio y T.V., pararrayos, maquinaria de ascensor, caja de escalera para acceso a la cubierta, elementos de soporte para el tendido de ropa, y otros análogos.

Artículo 55. Definición.

Las condiciones de edificabilidad son las condiciones que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden levantarse en una parcela.

Artículo 56. Aplicación.

1.- Las condiciones que se señalan para determinar la edificabilidad son de aplicación para todas las obras de nueva edificación y para las que se ejecuten en los edificios que supongan capacidad para alterar la cantidad total edificada.

Son establecidas para cada parcela según la normativa de aplicación para cada uso a que se destine y el lugar en que se encuentre la parcela.

2.- Para su aplicación se utilizarán los parámetros de referencia que se señalan en los artículos siguientes, que podrán ser complementados, sin contradecirlos, por las ordenanzas municipales.

Artículo 57. Superficie edificada por planta.

1.- Superficie edificada por planta es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de la edificación.

2.- En el conjunto de la superficie edificada por planta quedan excluidos los soportales, los pasajes de acceso a espacios libres públicos, los patios interiores de parcela no cubiertos, las plantas bajas porticadas, excepto las porciones cerradas que hubiera en ellas, los elementos ornamentales en cubierta, y la superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso, o está destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio.

3.- Salvo indicación expresa en la normativa particular de la zona o uso, no se computarán las superficies en sótano correspondientes a plazas de aparcamiento, ni la parte que les corresponda de accesos y áreas de maniobra.

4.- Se exceptúan del cómputo de superficie edificada los balcones, balconadas y miradores autorizados y demás superficies descubiertas. Las terrazas, tendedores y cuerpos volados cubiertos contarán en la totalidad de su superficie, independientemente de su posición respecto a la fachada, y de que estén o no cerrados.

Artículo 58. Superficie edificada total.

Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas del edificio.

Artículo 59. Superficie útil.

1.- Se entiende por superficie útil de un local la comprendida en el interior de sus parámetros verticales, que es de directa utilización para el uso a que se destine. Es superficie útil de una planta o del edificio, la suma de las superficies útiles de los locales que lo integran.

2.- La medición de la superficie útil se hará siempre a cara interior de parámetros terminados.

Artículo 60. Superficie edificable.

1.- Es el valor que señala el planeamiento para limitar la superficie edificada total que puede construirse en una parcela o en un área, en su caso.

2.- Su dimensión puede ser señalada por el planeamiento mediante los siguientes medios:

a) La conjunción de las determinaciones de posición, forma y volumen sobre la parcela.

b) El coeficiente de edificabilidad.

1.1.1. Ordenación por tipología industrial compacta (IC).

Artículo 61. Definición.

Comprende aquellas zonas a ocupar con construcciones industriales y almacenes, con elevados porcentajes de ocupación de parcela.

Artículo 62. Condiciones de uso.

Uso característico:

Almacenes e Industrias en general.

Usos compatibles:

Restauración.

Comercio local.

Aparcamientos.

Estaciones de Servicio.

Actividades de Espectáculos y Ocio siempre que se sitúen en fincas dando frente a calles de ancho no inferior a 10 metros, distando de edificios de uso característico residencial al menos 100 metros, y cumpliendo todas las medidas ambientales que le sean de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.

Usos prohibidos:

Usos residenciales.

No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m² construidos, en naves de, al menos, 1.000 m², edificados en planta.

Artículo 63. Condiciones de la Ordenación.

Condiciones de parcela:

1. Las nuevas construcciones, por colmatación o sustitución de la edificación existente, deberán observar un retranqueo de la fachada edificable de cuatro (4) metros; pudiéndose destinar el espacio resultante a aparcamiento privado.

2. Cuando las nuevas construcciones definan manzanas completas o frentes completos de manzana el retranqueo podrá ser superior.

A partir de la nueva alineación de fachada se admitirá la total ocupación del solar.

Edificabilidad: La edificabilidad no superará 1 m²/m² de parcela neta.

Altura de la edificación: La altura será libre y sujeta a las necesidades de la propia industria.

Artículo 64. Otras condiciones.

Condiciones de segregación

1. A los efectos de división de fincas, se establece una parcela mínima de 100 m² de extensión contando con 6 metros de frente a vía pública.

2. Las construcciones levantadas al amparo de esta Norma se podrán dividir siempre y cuando las fincas resultantes de la división cuenten con una extensión mínima de 100 m² y 6 metros de frente a vía pública.

Condiciones de higiene.

Las condiciones higiénicas y ambientales (vertidos, ruidos) se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia.

1.1.1. Ordenación por tipología industrial exenta (IX).

Artículo 65. Definición.

Comprende aquellos ámbitos a ocupar con naves o instalaciones industriales exentas.

Artículo 66. Condiciones de uso.

Uso característico:

- Almacenes e industrias en general.

Usos compatibles:

- Restauración.

- Comercio local.

- Oficinas y servicios profesionales.

- Aparcamientos.

- Estaciones de Servicio.

- Con carácter excepcional, actividades de Espectáculos y Ocio, justificando su implantación en el expediente de licencia de actividades, y siempre que se sitúen en fincas con frente a calles de ancho \geq 10 m, distando de edificios de uso característico residencial \geq 100 m y cumpliendo todas las medidas ambientales de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.

Usos prohibidos:

- Usos Residenciales.

- No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m² construidos en naves de, al menos, 1.000 m², edificados en planta.

Artículo 67. Condiciones de la Ordenación.

Condiciones de parcela:

1. La parcela mínima, a efectos de división de las mismas, se establece en 2.000 m², El tipo de industria en función de la superficie de parcela es la siguiente:

- Mediana Industria: parcelas de superficie entre 2.000 y 7.000 m².

- Pequeña Industria: parcelas existentes inferiores a 2.000 m².

2. El otorgamiento de licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el Registro de la Propiedad, como finca indivisible del terreno o solar sobre el que pretenda levantarse la edificación.

3. La edificación posible dentro de cada parcela podrá ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal, en parcelas denominadas de Mediana Industria y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 250 m² en planta y habrá de tener un frente mínimo de fachada, a vial interior, de 10 m.

b) Para dar acceso a edificaciones que no tengan fachada a viales públicos se realizará un vial perimetral privado de 9 m de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 m. Alternativamente se admitirá una solución de acceso mediante viales centrales interiores con un an-

cho mínimo de 13 m al menos, con el mismo radio interior de encuentro antedicho, y de 25 m de diámetro de la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, en su cuota parte correspondiente, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento.

c) Se presentará un Proyecto único de Edificación, que incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización a realizar en los elementos comunes de la parcela y que asegure la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada urbanización de los espacios libres interiores de las parcelas, que habrá de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en Obras de Urbanización en Polígonos o Unidades de Actuación, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas a cerca de su correcta ejecución.

Ocupación:

La ocupación en planta no superará el 70% de la superficie de parcela neta, con separación mínima a linderos de 5 m.

Altura y edificabilidad:

La altura de la edificación será libre, en función de los requerimientos de la actividad que se pretenda desarrollar. La edificabilidad no superará el índice 0,7 m²/m² sobre parcela neta.

Artículo 68. Otras condiciones. Higiene y estética.

Condiciones de higiene:

Las condiciones higiénicas y ambientales (vertidos, ruidos) se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia.

Condiciones de estética:

1. La composición será libre.
2. Los solares de esta zona podrán cercarse con muros de obra y otro material opaco hasta una altura máxima de 0,80 m. y el resto hasta 2 metros con construcciones ligeras o muy caladas, o con setos verdes.
3. Las fajas perimetrales de los solares deberán ser destinadas a jardín o arbolado.
4. Se acompañarán al proyecto de edificio industrial el detalle gráfico de las plantaciones y arbolado, con expresión de su número, especie, altura y situación en el solar. Dichas plantaciones y arbolado con densidad adecuada a la especie escogida, deberán quedar terminadas al mismo tiempo que las construcciones, debiendo permanecer en todo tiempo en perfecto estado de conservación y limpieza.

1.1.2. Ordenación por tipología gran parcela industrial (IG).

Artículo 69. Definición.

Comprende aquellos ámbitos de suelo urbano ocupados o a ocupar con naves o instalaciones industriales exentas, en gran parcela, de superficie neta no inferior a 7.000 m².

Artículo 70. Condiciones de uso.

Uso característico: Almacenes e Industrias en general.

Usos compatibles

- Equipamientos o instalaciones ligados a la actividad económica.

- Restauración, al servicio del área, con prohibición de alojamientos.

- Comercial.

- Oficinas y servicios profesionales.

- Infraestructuras básicas.

- Estaciones de Servicio.

- Actividades de Espectáculos y Ocio con carácter excepcional, con justificación de su implantación en el expediente de licencia de actividades; siempre que se sitúen en fincas dando frente a calles de ancho no inferior a 10 m, distando de edificios de uso característico residencial al menos 100 m, y cumpliendo todas las medidas ambientales que le sean de aplicación y, especialmente, las relativas al cumplimiento de niveles sonoros.

Usos prohibidos -Residencial.

No obstante se permitirá vivienda de portero o guardería, con un máximo de 150 m² construidos en naves de, al menos, 1.000 m². edificados en planta.

Artículo 71. Condiciones de la Ordenación.

1. La parcela mínima, a efectos de segregaciones, se establece en 7.000 m².

2. El otorgamiento de licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el Registro de la Propiedad, como finca indivisible del terreno o solar sobre el que se pretenda edificar.

3. La edificación posible dentro de cada parcela podrá ser objeto de división y adjudicación como finca registral independiente con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal, en parcelas denominadas de Mediana Industria y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La superficie mínima de local susceptible de adjudicación independiente será de 250 m² en planta y habrá de tener un frente/mínimo de fachada, a vial interior, de 10 m.

Artículo 72. Otras condiciones.

b) Para dar acceso a edificaciones que no tengan fachada a viales públicos se realizará un vial perimetral privado de 9 m de anchura mínima entre la fachada de la nave y el lindero, de sentido único de circulación, siendo el radio interior del encuentro entre tramos rectos del vial de al menos 9 m. Alternativamente se admitirá una solución de acceso mediante viales centrales interiores con un ancho mínimo de 13 m, con el mismo radio interior de encuentro antedicho, y de 25 m de diámetro de la parte rodada de los fondos de saco, si los hubiere. Los espacios libres privados de cada parcela quedarán de titularidad común e indivisa de cada uno de los titulares de locales, en su cuota parte correspondiente, quedando obligados a su conservación y buen mantenimiento.

c) Se presentará un Proyecto único de Edificación, en el que se incluirá la subdivisión interior y las obras de urbanización que hayan de realizarse en los elementos comunes de la parcela y que asegure la dotación de los servicios urbanísticos de cada local resultante y la adecuada

urbanización de los espacios libres interiores de las parcelas, que habrá de realizarse con materiales y características similares a los exigidos en Obras de Urbanización en Polígonos o Unidades de Actuación, pudiendo el Ayuntamiento exigir cuantas garantías estime oportunas a cerca de su correcta ejecución.

Ocupación

La ocupación en planta no superará el 60% de la superficie de parcela neta, con separación mínima a linderos de 10 m.

Altura y edificabilidad

1. La altura de las edificaciones será libre, en función de los requerimientos de la actividad que se pretenda desarrollar. La edificabilidad no podrá superar el índice de 0,6 m²/m² sobre parcela neta.

2. Se admiten edificios anexos separados por lo menos 5 m de todos los linderos, con una superficie máxima de 150 m² en planta baja y una altura máxima de 7 m, que cuentan a los efectos de edificabilidad. Estos edificios tendrán carácter de construcciones auxiliares, para la realización de las actividades de guardería, portería, seguridad o semejante.

Artículo 73. Otras condiciones. Higiene y estética.

Condiciones de higiene: Las condiciones higiénicas y ambientales (vertidos, ruidos, se regularán por las Ordenanzas Municipales en la materia,

Condiciones de estética:

1. La composición será libre.

2. Los solares de esta zona podrán cercarse con muros de obra y otro material opaco hasta una altura máxima de 0,80 m y el resto hasta 2 m con construcciones ligeras o muy coladas, o con setos verdes.

3. Las fajas perimetrales de los solares deberán ser destinadas a jardín o arbolado.

4. Se acompañarán al proyecto de edificio industrial el detalle gráfico de las plantaciones y arbolado, con expresión de su número, especie, altura y situación en el solar. Dichas plantaciones y arbolado con densidad adecuada a la especie escogida, deberán quedar terminadas al mismo tiempo que las construcciones, debiendo permanecer en todo tiempo en perfecto estado de conservación y limpieza.

1.1.3. Ordenación del suelo libre privado.

Artículo 74. Definición y determinaciones.

1.- Ámbito y definición. Comprende aquellas partes de las parcelas de dominio privado que no son ocupables por la edificación, cuya configuración en planta determinan los planos de ordenación.

2.- Condiciones de utilización. Estos elementos podrán destinarse a jardín privado, patio de juegos o cualquier actividad que se desarrolle en espacios libres de edificación.

1.1.4. Determinaciones propias del uso comercial.

Artículo 75. Norma especial para el uso comercial.

1.- Sin perjuicio de lo señalado en estas Normas, para el uso comercial se preverá una dotación de aparca-

miento privado de una plaza por cada 25 m²., con carácter obligatorio.

2.- La aprobación o modificación de planes en que sea posible la implantación de grandes superficies comerciales de venta al detalle se someterá a informe o consulta de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, y los instrumentos de desarrollo que determinen la apertura, modificación o ampliación de grandes superficies se aprobarán previa autorización. Por tanto, los Planes Parciales que desarrollen el presente planeamiento y que contengan determinaciones relativas al uso comercial, deberán ser informados por la citada Consejería en la medida en que atendiendo a sus previsiones, sea posible implantar grandes superficies comerciales.

1.2. Normas de urbanización

1.2.1. Proyectos de urbanización.

Artículo 76. Condiciones Generales.

1.- Los Proyectos de Urbanización definen los detalles técnicos de las obras públicas previstas por los Planes. Se redactarán con precisión suficiente para poder ejecutarlos bajo dirección de técnico distinto a su redactor.

2.- Toda obra pública de urbanización exige la elaboración de un Proyecto de Urbanización, su aprobación administrativa y la publicación de ésta en el BORM.

Artículo 77. Sujeción de los proyectos de urbanización a las determinaciones de planeamiento.

1.- Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollen, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras. Si la adaptación supone alterar determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo o la edificación, debe legitimarse tramitando una modificación de planeamiento.

2.- En ningún caso los Proyectos de Urbanización pueden contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación.

Artículo 78. Documentación de los proyectos de urbanización.

Los Proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

A. Memoria descriptiva de las características de las obras.

B. Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano

C. Planos de proyecto y de detalle.

D. Pliego de condiciones técnicas.

E. Mediciones

F. Cuadros de precios descompuestos.

G. Presupuesto.

Artículo 79. Obras cuyo desarrollo técnico ha de contemplar del proyecto de urbanización.

1. Las obras de urbanización a incluir en el Proyecto de Urbanización serán las siguientes:

A. Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y tratamiento de espacios libres.

B. Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

C. Red de alcantarillado para aguas residuales y sistema de evacuación de aguas pluviales.

D. Red de Distribución de energía eléctrica.

E. Red de alumbrado público.

F. Jardinería en el sistema de espacios libres.

G. Red Telefonía básica, canalización.

H. Regulación tráfico y señalización viaria

I. Equipamiento y mobiliario urbano.

2. Se incluirán en el Proyecto de Urbanización las obras de gasificación e infraestructura Telecomunicaciones cuando así lo imponga el correspondiente Plan o Programa u otra normativa de aplicación.

3. Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los de la Red de Sistemas Generales y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

1.2.1. Condiciones de urbanización.

Artículo 80. Generales.

Las obras y servicios de urbanización se ejecutarán de acuerdo con el Proyecto de urbanización aprobado. Integrando en el mismo los informes técnicos municipales que correspondan.

El promotor deberá designar a los Técnicos Directores de las obras de urbanización.

El replanteo de las obras se llevará a cabo con los directores Técnicos del promotor en presencia de los Servicios Técnicos Municipales, a los que se les avisará con diez (10) días de antelación.

Las obras de urbanización, independientemente de las descritas en el proyecto de edificación y/o de urbanización, y en previsión de posibles errores u omisiones, se realizarán de acuerdo con las prescripciones técnicas que fijen las Normas Técnicas Municipales para la ejecución de las obras de Urbanización y los Servicios Técnicos Municipales.

En particular deberán cumplirse, como mínimo, las siguientes condiciones:

Artículo 81. Movimiento de tierras.

El material de terraplén de relleno (explanada) será como mínimo: seleccionado de préstamos S/PG3, y previamente aprobado por los Servicios Técnicos Municipales.

La última capa, coronación, se ajustará a las pendientes longitudinales y transversales del vial, a la cota precisa para encajar con precisión las distintas capas que compongan el firme del vial.

El terraplén de relleno de zanjas para la instalación de conducciones, únicamente se ejecutará con material granular compactable seleccionado procedente de la excavación (exento de elementos arcillosos y gruesos de diá-

metro mayor 10 cm.), en conducciones campo a través (no viales), y previamente aceptado por los Servicios Técnicos Municipales. En todos los demás casos el material extraído será transportado a vertedero, ejecutándose el relleno con material seleccionado (P.G.3) o zahorras (P.G.3) según decida la Dirección.

Artículo 82. Servicio de Saneamiento.

Los caudales de aguas negras se tomarán iguales a los caudales de abastecimiento.

El caudal máximo de aguas residuales no podrá sobrepasar la velocidad de 3 m/s. El caudal mínimo se comprobará para una velocidad igual o superior a 0,3 m/s.

Los diámetros, materiales y espesores de conductos, se justificarán tanto mecánica como hidráulicamente.

En calles de ancho igual o superior a 20 m, se instalará doble red de alcantarillado.

En el trazado y dimensionado de redes principales se tendrán en cuenta las posibles conexiones con actuaciones contiguas, basándose en la capacidad y características de las redes generales previstas y los posibles enlaces con zonas perimetrales.

Artículo 83. Servicio de Agua potable.

La dotación media de consumo diario será para usos industriales de 2 l/s/ha. La dotación de agua para incendios se justificará de acuerdo con la NBE-CPI vigente u otras normativas de aplicación.

Las redes de distribución serán malladas tomándose un caudal punta de al menos 2,4 veces el caudal medio, siendo las redes secundarias de forma anillada - malladas. La presión mínima será de 1,5 atmósferas en el punto de abastecimiento a la vivienda o usuario.

En el trazado y dimensionado de redes principales se tendrán en cuenta las posibles conexiones con actuaciones contiguas, en base a la capacidad y características de las redes generales previstas y los posibles enlaces con zonas perimetrales, su dependencia, y para conseguir equilibrios adecuados en las mallas hidráulicas.

Las redes de abastecimiento se realizarán con tuberías de fundición dúctil, en diámetros necesarios. La velocidad en las tuberías no sobrepasará el valor dado por la expresión:

$V = 1,5 D + 0,05$ (siendo V: velocidad en m/s y D: diámetro del tubo en mm.).

Artículo 84. Vías públicas y pavimentación.

La red viaria se adaptará a las medidas exigibles para la supresión de barreras arquitectónicas y facilitar la accesibilidad y el tránsito de personas discapacitadas.

Las secciones tipo normalizadas se adaptarán a las normalizadas por los servicios técnicos de la Gerencia de Urbanismo.

El tipo de firme a emplear en calzadas se ajustará a la Instrucción 6.1-I.C. y 6.2-I.C. de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, sobre firmes flexible y rígidos respectivamente, Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Obras de Carreteras (PG 3) y demás

reglamentación de aplicación, en función del tipo y composición del tráfico y de la naturaleza del terreno.

En las calles peatonales, viales de mayor significación y zonas especiales, el tipo de firme y pavimentos será objeto de estudio detallado, admitiéndose otras soluciones a las especificadas en estas normas. El desnivel máximo de las aceras será de 18 cm en relación con la calzada, no permitiéndose desniveles por debajo de 15 cm.

Los bordillos a utilizar en el borde de las aceras, serán de hormigón prefabricado HM-20, bicapa de textura fina. En jardinería el bordillo será de dimensiones 8 x 20 x 50/100 cm. 1 canto. En todas las aceras se establecerán elementos de enlace de estas con los pasos peatonales a fin de facilitar el paso a personas con minusvalías físicas.

Artículo 85. Regulación viaria y señalización vial.

La regulación del tráfico se deberá realizar de acuerdo con lo especificado el Reglamento general de Tráfico, Ley de Seguridad vial y demás normativa de aplicación.

Artículo 86. Servicio de alumbrado público.

Las condiciones técnicas que deben cumplir todas las instalaciones, están dispuestas expresamente en el vigente REBT de 20 de Septiembre de 1973 e instrucciones complementarias, además de las especificadas en los siguientes apartados.

Las instalaciones se deberán realizar de forma subterránea. Los conductores se situarán en el interior de tubo de Polietileno Alta Densidad (PE-AD), doble pared corrugado exterior y lisa interior, diámetro nominal 90 mm (UNE 50086 2.4), los cruces se realizarán con DOS tubo rígido de las mismas características. La canalización se ejecutará por la acera en zanja de 0.50 x 0.30, como mínimo, sobre lecho y cubierta de arena. Los cruces de calzada se realizarán en zanjas de 0.70 x 0.50 mm, protegido el tubo con hormigón en masa HM-20.

La iluminación media en calzada y su uniformidad será la siguiente:

- Arterias, red primaria: 30 Lux; u 0,60
- Red secundaria: 20 Lux; u 0,60
- Ctras, zona rural: 15 Lux; u 0,40
- Calles peatonales y Z.V.: 20/10 Lux; u 0,40

En zonas peatonales y jardines podrá preverse la no-uniformidad de iluminación que realce la distribución funcional de espacios.

Todos los proyectos de urbanización deberán contener el correspondiente anexo de cálculos de iluminación.

Las redes eléctricas de alimentación garantizarán lo dispuesto en el REBT, así como las normas que al respecto tenga dadas la Dirección General de Industria. Estas serán de sección constante. En el caso de redes subterráneas la sección será de 6 mm² y la intensidad máxima en éstas de 20 A.

Artículo 87. Servicio de energía eléctrica.

Todas las instalaciones eléctricas se proyectarán de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Electrotécnicos y demás normas vigentes.

En el suelo urbano y urbanizable, las instalaciones de electrificación de alta, media o baja tensión serán subterráneas.

Los CT deberán localizarse sobre terreno de propiedad privada, y su exterior armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Previamente a la aprobación de los Proyectos de Urbanización por parte del Ayuntamiento, el Urbanizador presentará la documentación justificativa de punto de entronque y condiciones de suministro suscrito por la Compañía Suministradora, dichas condiciones se deberán incluir en los proyectos de urbanización.

Artículo 88. Infraestructura de telefonía, televisión por cable, otras comunicaciones y gas.

Los presentes servicios se proyectarán de forma subterránea, de acuerdo con las Normas Técnicas de aplicación y las indicaciones de los Servicios Técnicos de las Compañías suministradoras ó adjudicatarias y del propio Ayuntamiento.

Previamente a la aprobación de los Proyectos de Urbanización por parte del Ayuntamiento, el Urbanizador presentará la documentación justificativa de punto de entronque y condiciones de suministro suscritas por las Compañías Suministradoras o adjudicatarias, dichas condiciones se deberán incluir en los proyectos de urbanización.

Las instalaciones de "suministro de gas canalizado", se realizarán opcionalmente por parte del urbanizador con almacenamiento de GLP en depósitos fijos, hasta tanto las Cías suministradoras y/o concesionarias de dichos suministros no estén en disposición de ofrecer el Servicio por medio de redes de abastecimiento y distribución generales. La instalación del almacenamiento se realizara en terrenos de propiedad privada.

Artículo 89. Parques y jardinería.

En las calles peatonales y zonas especiales, el tipo de firme, pavimentos, bordillos y demás acabados, será objeto de estudio detallado, admitiéndose otras soluciones a las especificadas en estas normas, como pueden ser pavimentos blando (con riego automatizado, para mantenimiento, erosión, compactación etc.), hormigón con tratamientos superficiales, adoquines, piedra rústica, etc.

El mobiliario urbano a instalar en los parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalización, farolas y elementos decorativos, como adornos, estatuas, etc., será del tipo normalizado por el Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Los juegos infantiles cumplirán con las normativas de seguridad de acuerdo con la legislación vigente, debiendo realizarse con materiales plásticos, maderas especiales, nunca de materiales metálicos oxidables.

En el área de seguridad de los juegos infantiles, que no será inferior a una franja de 2 m alrededor del equipamiento, se instalará suelo amortiguador (tipo baldosa de caucho), el resto del espacio de la zona de juegos se realizará con pavimento blando de arenas o materiales molidos.

Las nuevas zonas verdes mantendrán aquellos elementos naturales, como la vegetación original existente, cursos de agua o zonas húmedas, configuraciones topográficas del terreno y cualquier otro que conforme las características ecológicas de la zona, los cuales servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condiciones principales de diseño.

Para las nuevas plantaciones se procurará el uso de especies ornamentales autóctonas, o en su defecto de otras perfectamente adaptadas a las características climáticas de nuestro territorio, de bajo consumo de agua y tolerantes al riego con aguas de salinidad moderada. La plantación de pradera de gramíneas no superará el 25% del total de las Zonas Verdes.

Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras que puedan resultar infectados. Su tamaño deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios orgánicos que provoquen enfermedades en el mismo o vuelcos por debilidad del sistema radicular. Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en aquellas, daños en las infraestructuras, levantamiento de pavimentos o aceras, o facilidad de acceso a las edificaciones colindantes.

Artículo 90. Equipamiento y mobiliario.

En los proyectos de urbanización se deberá prever los equipamientos y mobiliario urbano necesario para el desarrollo de la actividad ciudadana, como son: papeleras, bancos, contenedores de RSU y recogida selectiva, señalización de calles, paradas autobús.

Todo el mobiliario urbano a instalar será del tipo normalizado por este Ayuntamiento será el especificado en los planos adjuntos de detalle, adaptando los modelos a los avances tecnológicos y de diseño. En las calles peatonales, viales de mayor significación y zonas especiales, el tipo de mobiliario urbano será objeto de estudio detallado, admitiéndose otras soluciones a las especificadas en estas normas. Irá grabado con el Escudo municipal, Servicio municipal y Anualidad.

Se deberá prever, como mínimo, el siguiente mobiliario urbano:

- Papeleras, 1 Ud. c/100 ml (vías principales 1 Ud./50 ml)
- Bancos, 1 Ud. c / 100 ml (Viales > 12 m)
- Contenedores RSU (recogida selectiva), situados en espacios habilitados para los mismos y a una distancia no mayor de 75/100 m desde cualquier punto de la manzana, y siempre cubriendo las necesidades del servicio.
- Señalización de calles, carteles en el inicio, final y cruces de calles. La instalación de estos carteles se realizará sobre pared o poste de sujeción.
- Señalización tráfico y vial, las necesarias de acuerdo con la legislación de aplicación y siempre sobre poste de sujeción.

Artículo 91. Calidades y características de los materiales.

Las especificaciones técnicas indicadas en las presentes Normas no son estancas e invariables a las mejoras técnicas cualitativas que se vayan produciendo en el presente tipo de obras, así como, en el diseño de equipos y mobiliario urbano. Por ello las marcas de calidad de cada material o equipo a instalar deberán ser previamente propuesto a los Servicios Técnicos Municipales para su aprobación.

1.3. Normas de protección.

1.3.1. Normas Generales.

Artículo 92. Normas Generales.

Las Normas Generales de Protección del Medio ambiente que regulan de forma general y para todo el ámbito del Plan Parcial las condiciones de protección del medio natural serán las recogidas en el título 9 y título 10 de las Normas Urbanísticas del PGMO de Murcia.”

Murcia, 16 de febrero de 2007.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

San Javier

3426 Anuncio de licitación de obra.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de San Javier.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 40/06.

2.- Objeto del contrato.

- a) Descripción del objeto: Desdoblamiento y vías peatonales en Gran Vía de La Manga, Tramo Urbanización Pueblo Cálido-Urbanización Las Brisas.
- b) Lugar de ejecución: La Manga del Mar Menor, T.M. de San Javier.

c) Plazo de ejecución: 3 meses.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 360.506 euros, IVA incluido, a la baja.

5.- Garantías.

- a) Provisional: 7.210,12 euros.
- b) Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Ayuntamiento de San Javier. Negociado de Contratación.

b) Domicilio: Glorieta García Alix, 1.

c) Localidad y código postal: San Javier 30730.

d) Teléfono: 968 573700.

e) Telefax: 968 190156.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: la del último día de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo C), Subgrupo 6, Categoría a); Grupo G), Subgrupo 4, Categoría a), y Grupo 1), Subgrupo 5, Categoría a)

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: la relacionada en el pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Javier de 8:30 a 14:00 horas.

9. Apertura de las ofertas: A las 12,00 horas en el despacho de la Alcaldía-Presidencia o Sala de Juntas (3.ª planta), el primer lunes, una vez transcurridos, al menos, cinco días hábiles desde la finalización del plazo para presentar proposiciones.

San Javier, a 4 de octubre de 2006.—El Alcalde, José Hernández Sánchez.

Torre Pacheco**3177 Anuncio para la contratación de obras en Torre Pacheco.****1.- Entidad adjudicadora.**

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

Acondicionamiento del camino "Vereda de Villares" desde E.D.A.R. Balsicas hasta canal del trasvase Balsicas.

Alumbrado público en c/ Cresta del Gallo, De la Nieve, Esmeralda y otras en Los Olmos, de Torre Pacheco.

Alumbrado público en C/ Río Francolí, Río Guadalquivir, Río Segre y otras en barrio San Antonio, de Torre Pacheco.

Alumbrado público en Avda. Marqués de Rozalejo, avda. San Javier, c/Reina Victoria, c/ La Rioja y otras en Dolores de Pacheco.

3.- Plazo de ejecución.

Acondicionamiento del camino "vereda de villares" desde E.D.A.R. Balsicas hasta canal del trasvase Balsicas: 1 mes.

Alumbrado público en c/ Cresta del Gallo, De la Nieve, Esmeralda y otras en Los Olmos, de Torre Pacheco: 2 meses.

Alumbrado público en C/ Río Francolí, Río Guadalquivir, Río Segre y otras en barrio San Antonio, de Torre Pacheco: 2 meses.

Alumbrado público en Avda. Marqués de Rozalejo, avda. San Javier, c/Reina Victoria, c/ La Rioja y otras en Dolores de Pacheco: 2 meses.

4.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma: concurso.

5.- Presupuesto base de licitación.

Acondicionamiento del camino "Vereda de Villares" desde E.D.A.R. Balsicas hasta canal del trasvase Balsicas: 75.841,53 Euros.

Alumbrado público en c/ Cresta del Gallo, De la Nieve, Esmeralda y otras en Los Olmos, de Torre Pacheco: 182.988,40 Euros.

Alumbrado público en C/ Río Francolí, Río Guadalquivir, Río Segre y otras en barrio San Antonio, de Torre Pacheco: 183.449,53 Euros.

Alumbrado público en Avda. Marqués de Rozalejo, avda. San Javier, c/Reina Victoria, c/ La Rioja y otras en Dolores de Pacheco: 369.959,51 Euros.

6.- Garantía provisional.

Acondicionamiento del camino "Vereda de Villares" desde E.D.A.R. Balsicas hasta canal del trasvase Balsicas: 1.516,83 Euros.

Alumbrado público en c/ Cresta del Gallo, De la Nieve, Esmeralda y otras en Los Olmos, de Torre Pacheco: 3.659,77 Euros.

Alumbrado público en C/ Río Francolí, Río Guadalquivir, Río Segre y otras en barrio San Antonio, de Torre Pacheco: 3.668,99 Euros.

Alumbrado público en Avda. Marqués de Rozalejo, avda. San Javier, c/Reina Victoria, c/ La Rioja y otras en Dolores de Pacheco: 7.399,19 Euros.

7.- Obtención de documentación e información.

Ayuntamiento de Torre Pacheco. Negociado de Contratación. C/ Aniceto León, 8. 30700 Torre Pacheco. Teléfono: 577108. Fax: 577766. Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

8.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la cláusula 7 del pliego de condiciones (solventía técnica y financiera).

Clasificación contratista:

Acondicionamiento del camino "Vereda de Villares" desde E.D.A.R. Balsicas hasta canal del trasvase Balsicas: Grupo G; Subgrupo 4; Categoría e.

Alumbrado público en c/ Cresta del Gallo, De la Nieve, Esmeralda y otras en Los Olmos, de Torre Pacheco: Grupo I; Subgrupo 1; Categoría e.

Alumbrado público en C/ Río Francolí, Río Guadalquivir, Río Segre y otras en barrio San Antonio, de Torre Pacheco: Grupo I; Subgrupo 1; Categoría e.

Alumbrado público en Avda. Marqués de Rozalejo, Avda. San Javier, c/Reina Victoria, c/ La Rioja y otras en Dolores de Pacheco: Grupo I; Subgrupo 1; Categoría d.

9.- Presentación de las ofertas.

Fecha límite de presentación: Hasta las 13 horas del día en que finalice el plazo de trece días naturales a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia"(si el último día fuese sábado o festivo, se prorrogará al siguiente día hábil).

Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 7 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: Indicado en el apartado 7.1.

10.- Apertura de ofertas.

Lugar: Salón de actos del Ayuntamiento. Fecha: Tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo señalado en el apartado 7.1. Hora: 12 horas.

11.- Gastos de anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

12.- Pliego de condiciones y proyecto técnico.

De conformidad con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se exponen al público durante el plazo de ocho días a partir de la publicación del presente anuncio para presentación de reclamaciones que, en caso de producirse, quedaría suspendida la licitación correspondiente.

Torre Pacheco, 1 de marzo de 2007.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Las Tosquillas", Caravaca de la Cruz

3317 Convocatoria Junta Extraordinaria.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de los Estatutos Comunitarios nos permitimos convocarles a la Junta General Extraordinaria que se celebrará el próximo día 1 de abril (domingo) a las 10:30 horas, en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda y última convocatoria, para evitar esperas innecesarias se ruega que acudan a la segunda convocatoria, en los Bar Palacios de Navares, Caravaca de la Cruz, con arreglo al siguiente.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior y ratificación de acuerdos.
 - 2.º Cambio de uso del agua para su aprovechamiento.
 - 3.º Aprobación si procede de sacar la entubación de la acequia madre hasta la cola.
 - 4.º Otorgar poderes a abogado y procurador para la reclamación judicial de las deudas por tasación .
 - 5.º Subida a los requeridores.
 - 6.º Ruegos y preguntas.
- Caravaca de la Cruz, 1 de marzo de 2007.—V.º B.º del Presidente.

Comunidad de Regantes "Casablanca", Abarán

3423 Convocatoria a asamblea general ordinaria.

Conforme a lo dispuesto en las ordenanzas de nuestra Comunidad, se convoca a todos los componentes de la Comunidad de Regantes "Casablanca" a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el Restaurante San Remo en la Estación de Blanca, el día 28 de Marzo de 2007, a las 19 horas en primera convocatoria y a las 19 horas 30 minutos en segunda convocatoria, caso de no concurrir en aquella quórum suficiente para su válida celebración, para tratar y adoptar los acuerdos en relación con el siguiente:

Orden del día

1. Lectura del acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 20 de enero de 2006, y su aprobación si procede.

2. Lectura del acta de la Asamblea General Extraordinaria el día de 24 de noviembre de 2006, y su aprobación si procede.

3. Examen y aprobación es su caso de las cuentas de gastos e ingresos correspondientes a 2006.

4. Informe de la situación económica y propuesta de facturación por metros cúbicos.

5. Reección o nombramiento de censores de cuentas.

6. Renovación de cargos comunitarios.

7. Ruegos y preguntas.

Se espera su asistencia por considerarla necesaria dados los acuerdos a tomar.

En Abarán a 19 de febrero de 2007.—El Presidente, Manuel Mora Carrasco.

Comunidad de Regantes Puente del Caldo, Caravaca de la Cruz

3023 Convocatoria Junta General Ordinaria.

Por la presente se convoca a todos los usuarios propietarios y regantes, a la Junta General Ordinaria de la Comunidad de Regantes de la Puente del Caldo, para que acudan a la Casa de la Cultura (Junto al Tempete), el próximo día 16 de marzo de 2007 (viernes), a las 19'30 horas en primera convocatoria y a las 20'00 horas en segunda convocatoria, para tratar de los asuntos que figuran en el siguiente:

Orden del día

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.º Rendición de cuentas del año 2006, tanto del reparto general como de la luz de Pozo.

3.º Girar repartos de los Gastos generales para el año 2007.

4.º Ajustar precio horas de riego para el año 2007.

5.º Ruegos y preguntas.

Se advierte que es obligatoria la asistencia y que serán válidos los acuerdos que se tomen en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes que concurren.

Caravaca de la Cruz, 23 de febrero de 2007.—El Presidente, Pedro Motos Robles.

Consorcio Turístico "Mancomunidad Mar Menor"**3147 Presupuesto General ejercicio 2007.**

Por la Junta de Gobierno del Consorcio Turístico "Mancomunidad Mar Menor", en la sesión extraordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2006, ha sido aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2007, que se expone al público en la Secretaría General de este Consorcio, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el referido plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Mar Menor, 12 de febrero de 2007.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, el Presidente, José Pablo Ruiz Abellán.

Extravío de Título**3120 Anuncio de extravío de Título de Técnico Especialista Electrónica Industrial.**

Se hace público el extravío del Título de Técnico Especialista Electrónica Industrial, de don Ramón Albaladejo Sánchez.

Cualquier comunicado sobre dicho documento deberá efectuarse ante la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el plazo de 30 días, a contar desde la publicación del presente anuncio, pasados los cuales, dicho Título quedará nulo y sin ningún valor y se seguirán los trámites para la expedición de un duplicado.

Murcia, 1 de marzo de 2007.—El Interesado, Ramón Albaladejo Sánchez.